



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO DE EXCEPCIONES

Villavicencio (Meta), **26 DE MAYO DE 2017**. La(s) excepción(es) propuesta(s) **oportunamente** con la(s) contestación(es) del(os) llamado(s) en garantía dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el número 50-001-33-33-003-**2016-00001**-00, se fija(n) en lista **No. 011** por **1 día**. Queda(n) en Secretaría en traslado a los sujetos procesales por el término de **3 días** a partir del **30 DE MAYO DE 2017**. Estos vencer el **1 DE JUNIO DE 2017**.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A- concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso.

  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
*Secretaria Superior  
de la Judicatura*



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Villavicencio (Meta), 02 de Junio de 2016

SEÑOR JUEZ  
JUZGADO TERCERO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA  
VILLAVICENCIO (META)  
E.S.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
  
02 JUN 2017  
*xi: 4*  
EDEN...  
SECRETARIA  
137p- 1272

PROCESO	CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICADO	50-001-33-33-003-2016-00001-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA ANDRADE PALACIO
DEMANDADOS	CLINICA FEDERMAN Y TROS

ASUNTO: RESPUESTA A TRASLADO DE EXCEPCIONES DE  
MERITO PROPUESTAS POR LA LLAMADA EN  
GARANTIA: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS  
S.A. CONFIANZA

HENRY LEGUIZAMON CRUZ, C.C. 17.342.519 de Villavicencio, T.P.  
247.423 del C.S.J., reconocido en autos, en calidad de apoderado de  
la parte demandante, estando dentro de términos procesales.

Cordialmente me permito descorrer el traslado de excepciones de  
mérito, propuestas por la llamada en garantía: compañía aseguradora  
de fianzas s.a. confianza, para lo cual me permito manifestar que:

FRENTE A LA EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO  
QUE DENOMINÓ  
"CADUCIDAD DE LA ACCION"



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Señor juez, me opongo a que sea tenida en cuenta, toda vez que nunca se configuró el fenómeno jurídico de caducidad de la acción, basta con observar detenidamente el acta de constancia de conciliación expedida por la procuraduría judicial administrativa para evidenciar que es de fecha 18 de Diciembre de 2015, y comparar esta fecha con el acta de recibido de la demanda expedida por la oficina judicial para notar la demanda se presentó el mismo 18 de Diciembre de 2015.

Así las cosas, la caducidad no corrió ni un solo día desde el momento en que se interrumpió con la presentación de la solicitud de conciliación ante la procuraduría judicial administrativa.

En ese entendido, al tener que; el hecho causante del daño se fue el día 09 de noviembre de 2013, y la solicitud de conciliación se presentó el 08 de octubre de 2015, se suspende la caducidad cuando iba contado apenas un (1) año y once (11) meses.

Luego entonces tenemos que para que hubiera existido la caducidad faltaba un mes, luego entonces nunca existió la materialización de la caducidad de la acción.

Lo que si está claro es que la parte excepcionante tiene errores de interpretación y no se ajusta a la realidad.

**FRENTE A LA EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO  
QUE DENOMINÓ  
"LAS OBLIGACIONES SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADOS"**



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Señor juez, me opongo a que sea tenida en cuenta, toda vez que, la excepción y la jurisprudencia están equivocadamente escogidas para hacer alusión y reforzar la argumentación de la excepción propuesta, si se revisa la historia clínica se evidencia que mi cliente fue declarada con el diagnóstico de EMBARAZO DE ALTO RIESGO y ningún médico tratante sea médico general o especializado, intento ni siquiera por un momento escudriñar y encontrar porque se presentaba el ALTO RIESGO DEL EMBARAZO DE MI CLIENTE, se dedicaron a dejar pasar y desperdiciar los momentos preciosos y no quedarse solamente con que es DE ALTO RIESGO nunca se preocuparon por saber que convertía en ALTO RIESGO EL EMBARAZO DE MI CLIENTE.

Señor juez es de tener presente que no estamos frente a un caso para obtener una curación o de recuperar la salud, todo lo contrario, se trataba desde sus inicios de un embarazo, el cual se presumía con todas las características de salud en su normal desarrollo, **PERO SEÑOR JUEZ**, acaso el objeto de los controles médicos en sus diferentes especialidades a las madres gestantes no es precisamente el de no presumir que todo se encuentra en el desarrollo adecuado, sino el de **ASEGURAR**, verificar y establecer, ES DECIR, asegurarse **HASTA LA SACIEDAD** que efectivamente todo está en el desarrollo adecuado; porque, de no ser así (el de poner en duda) qué sentido tendría la imposición de controles prenatales.

Su señoría, estamos frente a un caso de una bebe que nació (y posteriormente falleció a causa de las malformaciones) con una deformaciones sumamente grandes, que no se forman en un instante ni mucho menos, su formación es progresiva y evidente su abdomen no cerro y sus órganos fueron desarrollándose externamente de una forma demasiado protuberante.



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

En dicho caso, si se hubiera llevado rigurosamente los controles que se ordenan para las mujeres embarazadas, debió haber dado el resultado indubitable de al menos haber detectado a tiempo que la bebe venía con malformaciones, y así la madre y el padre haber tenido la oportunidad de haber tomado las posibles decisiones, es decir, además del dolor de la pérdida de su hija, se perdió la oportunidad de conocer el verdadero estado de formación en la gestación de su hija.

La ley 23 de 1981 ordena en su numeral 2 artículo 1, el cual me permito transcribir: "...2. El hombre es una unidad síquica y somática, sometido a variadas influencias externas. El método clínico puede explorarlo como tal, merced a sus propios recursos, a la aplicación del método científico natural que le sirve de base, y a los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición. En consecuencia, el médico debe considerar y estudiar al paciente, como persona que es, en relación con su entorno, con el fin de diagnosticar la enfermedad y sus características individuales y ambientales, y adoptar las medidas, curativas y de rehabilitación correspondiente. Si así procede, a sabiendas podrá hacer contribuciones a la ciencia de la salud, a través de la práctica cotidiana de su profesión..."

Tal orden no se cumplió por parte de la demandada, pues es evidente que esa rigurosidad con el mandato de "...considerar y estudiar al paciente, como persona que es, en relación con su entorno, con el fin de diagnosticar la enfermedad y sus características individuales y ambientales, y adoptar las medidas, curativas y de rehabilitación correspondiente..."

En la historia clínica no se evidencia el cumplimiento a esta orden legal, es como al menos, no existe una solicitud del servicio de



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

compatibilidad de la sangre entre el padre y la madre de la menor al menos, para así determinar posibles fuentes de riesgos ni ninguna actividad medica que indique la posible búsqueda de posibles anomalías de su embarazo a pesar de ser de alto riesgo.

El excepcionante deja entre ver que se cumplió con los protocolos de atención, pero no los describe ni los da a conocer, es decir están en secreto tanto para mi cliente como para su señoría y pretende que le creamos a fe cierta que se cumplió con un protocolo que no lo expone ni demuestra la habilitación de dicho protocolo por la entidad en salud competente.

Que el excepcionante no aportó los documentos que certifican que su representada (en el entendido de ser a quien aseguro) para el momento de los hechos estaba habilitada por la entidad competente en salud para así poder prestar y brindar los servicios que le prestó a mi cliente.

El asegurado de la excepcionante en su escrito resalta (con un subrayado visto a folio 224 inciso 6) que "...tiene asociado un riesgo para el paciente..." la verdad señor juez yo no pudiera encontrar mejores palabras para enmarcar la negligencia de esa parte demandada, máxime, que, con el escrito se deduce, que si conocía perfectamente el riesgo para el paciente, pues precisamente estamos frente a un caso de embarazo en el cual se debió de forma exhaustiva determinar que estaba al 100% sana la bebe en camino, lo cual a todas luces salta a la vista que no fue lo suficientemente tratado, luego entonces **TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES NUNCA SE UTILIZARON**, no bastaba con un solo medio o una parte de los medios.



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Señor juez, para seguir demostrando que a quien aseguro la parte excepcionante no cumplió con la utilización y aplicación de todos los medios, es de indicar que: no es cierto como lo afirma el excepcionante en el folio 224 inciso 9 que la compañía atendió con oportunidad y dejando a disposición de mi cliente y de la neonata por nacer todos los medios técnicos científicos y equipo de profesionales conforme a los protocolos de atención médica, toda vez que la ley 657 de junio 7 de 2001, (*Por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas y se dictan otras disposiciones.*) en su artículo 4 reza:

*“...Ejercicio.* El médico especializado en radiología e imágenes diagnósticas es el autorizado para ejercer esta especialidad. *Parágrafo.* También podrán realizar las imágenes diagnósticas aquellos médicos especialistas quienes en su pensum o formación académica hayan adquirido los conocimientos del manejo e interpretación del espectro electromagnético, del ultrasonido especialmente, así como de las radiaciones ionizantes para establecer el diagnóstico y/o el tratamiento de las enfermedades inherentes a sus especialidades. Para lo cual deberán acreditar el respectivo certificado...”

Para esta defensa es claro que la entidad demandada asegurada por la parte excepcionante y sus profesionales de la salud, no cumplieron este mandato legal, pues no existe reporte en la historia clínica que las imágenes diagnosticas que se le practicaron a mi cliente, las hayan diagnosticado un radiólogo, más bien las diagnosticó sin ninguna autorización otros profesionales de la salud, así las cosas, se evidencia una muy errada interpretación de dichas imágenes diagnósticas y por lo tanto una mala praxis médica que conllevó a la pérdida de la bebe sino también a la pérdida de



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

oportunidad de conocer y tomar decisiones por parte de mis poderdantes.

Se nota que la entidad demandada asegurada por la parte excepcionante es incumplidora de la ley, y no utiliza en favor de mi cliente todos los medios para verificar la fuente de riesgo del embarazo, y permite a sus dependientes la mala práctica médica al no oponerse y/o no brindar la lectura por parte del radiólogo a las atenciones de mi cliente. Pues es de resaltar que no puede existir ningún protocolo médico o guía de manejo que valla en contravía de la ley.

Así las cosas, recalco que es evidente que no utilizaron todos los medios para determinar un diagnostico idóneo que interpretara lo que aparecía en dichas imágenes diagnósticas, así las cosas nunca se hubieran podido dar cuenta como se estaba formando la bebe que perdieron mis clientes.

No existe evidencia en la historia clínica que a mi representada le hubieran ordenado algún tipo de examen de laboratorio para intentar evidenciar alguna alteración genética, que a la postre, dicha utilización de medios en la verificación se sintió por su ausencia, entonces pregunto, cual actividad de ginecobstetricia se vanagloria la parte demandada que es asegurada por la parte excepcionante en haber puesto en todo su esplendor para la atención a mi cliente.

**FRENTE A LA EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO  
QUE DENOMINÓ  
"PROPORCION POR LA CUAL DEBEN RESPONDER LAS  
ENTIDADES DEMANDADAS"**



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Ante esta excepción me opongo a que prospere, y nuevamente mi colega excepcionante se encuentra equivocada en la interpretación, pues en el entendido a que se presenta para este caso es una concurrencia de responsabilidades entre los demandados, toda vez que cada uno realizo desde su órbita de asegurabilidad dentro del sistema una mala praxis, toda vez que en la mala praxis el sujeto activo no es únicamente el personal médico sino también el personal administrativo, y el principio de la solidaridad endilgada en este llamado a responsabilidad, en el entendido: que si bien, se debe determinar la proporción de cada entidad, no es menos cierto que cuando este determinada la proporción, esta proporcionalidad debe ser pagada de forma solidaria entre los demandados.

Por todo lo anterior, como ha quedado explicado, se evidencia que se configuraron los elementos constitutivos de la responsabilidad médica en la mala praxis, por lo tanto las entidades demandadas están llamadas a indemnizar a mis poderdantes.

Atentamente,

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.  
Apoderado parte demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

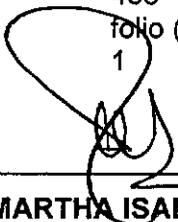
CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

Villavicencio, 2 de junio de 2017

Radicado: **50-001-33-33-003-2016-00001-00**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** informando que el (os) llamado (s) en garantía fue (n) notificado (s) el 14 de febrero de 2017, dentro del término previsto para el efecto, contestó (aron) el llamamiento y la demanda (hasta el 7 de marzo y 11 de mayo de 2017, respectivamente), de las excepciones propuestas se corrió traslado a los sujetos procesales. Ingresa para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuadérno(s): 2 Principal(es)
- \* Folios: 465
- \* Cd (s): folio (s) 179
- \* Traslados demanda: 1

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00001-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y MÉDICOS ASOCIADOS S.A-CLÍNICA FEDERMAN.

Corresponde al Despacho resolver el llamamiento en garantía planteado por el HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, demandado en el presente proceso.

**1.- DE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Mediante escrito (folios 331 a 332) presentado por el apoderado del HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, plantea llamamiento en garantía en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, aduciendo:

*i) El HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE el día 31 de julio de 2013 suscribió una póliza de responsabilidad civil No. 1002131 con la demandada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.*

*ii) Actualmente cursa una demanda de reparación directa por posibles errores u omisiones médicas en la atención prestada a la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS por hechos ocurridos el 04 de octubre de 2013.*

*iii) Que de hallarse responsable y condenado el HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, la Previsora S.A Compañía de Seguros identificada con el Nit No. 860002400-2 entre a súfragar a la parte demandante las condenas impuestas."*

**2.- CONSIDERACIONES**

La figura del llamamiento en garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., que establece: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

La disposición normativa en comento establece los siguientes requisitos que deberá tener el escrito de llamamiento: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o

habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía planteado por el HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, se advierte, que no se aportó por parte del apoderado de la demandada copia de la póliza vigente para la época de los hechos (04 de octubre de 2013), por cuanto la allegada tiene una vigencia del 31 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

Por lo anterior, el llamamiento en garantía planteado por el HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, deberá inadmitirse con el fin de que el solicitante, allegue la póliza vigente para la época de los hechos.

Por lo expuesto, se

### DISPONE

**PRIMERO: INADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la póliza vigente para la época de los hechos, es decir, 04 de octubre de 2013.

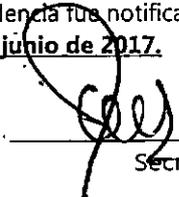
**SEGUNDO:** Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 328 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARCELA RIVERA MORATO**  
Juez

#### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 030  
calendado 29 de junio de 2017.

  
Secretaria

Señora Juez:

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

E. S. D.

Ref: Radicado: 2016 - 001

Demandante: Luz Stella Andrade Palacios y otros

Demandado: E.S.E. Hospital San José del Guaviare

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

10 JUL 2017

SECRETARIA

9:35

6

1500

Asunto: Subsanción del llamamiento en garantía inadmitido por su Despacho mediante auto de 29 de junio de 2017.

**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 19.217.797 de Bogotá y con tarjeta profesional 36.858 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en representación de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare mediante poder otorgado por la gerente **Yanira del Pilar Sierra**, me permito hacer las siguientes manifestaciones respecto del auto emitido por su despacho el 28 de junio de 2017 y publicado en el estado del 29 de junio de 2017.

La póliza vigente para el momento de ocurridos los hechos fue la No. 0006201, cuya vigencia abarcó desde 31 de julio de 2013 a 21 de julio de 2014, y que para estos efectos se adjuntará al presente escrito.



**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
C.C. 19.217.797 de Bogotá  
T.P. No. 36.858 del C. S. de la J.

1002131



469

0000201

**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

CLASIFICACION	CERTIFICADO DE RENOVIACION	Nº CERTIFICADO	CLASIFICACION PÓLIZA LIBERIN	CERTIFICADO LIBERIN	A.P.
31 7 2013		1			NO
TOMADOR 1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE			NIT 832.001.966-2		
DIRECCION CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE			TELÉFONO 5840045		
ASEGURADO 1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE			NIT 832.001.966-2		
DIRECCION CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE			TELÉFONO 5840045		
EMITIDO EN VILLAVICENCIO		EXPIRACION		VIGENCIA	
MONEDA Pesos	CENTRO OPER 2502	SUC 25	CLASIFICACION	DESDE AÑO	HASTA AÑO
TIPO CAMBIO 1.00			CLASIFICACION	ALAS	ALAS
			31 7 2013	00:00	31 7 2014 00:00
CARGA: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE			FORMA DE PAGO 6. PAGO A LOS 90 DIA		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00

Riesgo: 1 -  
CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

CONDICIONES CONTRATADAS	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5 Amparo COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	30,000,000.00
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ NINGUNO	
1 ** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2 ** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4 **PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
6 ** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
GASTOS MEDICOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
10 GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
9 DANOS EXTRAPATRIMONIALES	400,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00 SMMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS	Documento	Porcentaje Tipo Benef
Nombre/Razón Social	NIT 000	100.000 % NO APLICA
TERCEROS AFECTADOS		

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPIRACION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1058 DEL CODIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$****30,000,000.00
	GASTOS	\$*****0.00
	MANEJAMIENTO COMUN	\$****4,800,000.00
	AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**34,800,000.00

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE

SON LOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1995

31/07/2013 14:51:50

*[Signature]*

*[Signature]*

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCION

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOBRE	%	COMISION
3692	2					HERMENCIATA RODRIGUEZ ES		



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVIACION

1

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD SEGUN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 0000001174.

TOMADOR Y ASEGURADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 832.001.966-2  
DIRECCION: CALLE 12 CARRERA 20

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

**ACTIVIDAD:** Prestación de servicios de salud

**MODALIDAD DE SEGURO:** Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

**ÁMBITO TERRITORIAL:** Colombia

**JURISDICCIÓN:** Colombia

**PROACTIVIDAD:** Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción.

**LIMITE ASEGURADO:** \$1.000.000.000

**DEDUCIBLES:**

Gastos médicos: Sin deducible  
Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos  
Demás amparos: 10% mínimo \$10.000.000

**SUBLÍMITES**

Gastos de defensa, sublimitado a 5% por evento y 10% en el agregado anual  
Gastos médicos, sublimitado a 5% por evento y 10% en el agregado anual  
Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 20% por evento y 40% en el agregado anual

**AMPAROS**

Responsabilidad civil profesional médica:  
Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.

Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsorora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

**Responsabilidad civil general:**

Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica.

Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la paratula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la caratula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

Plurgia cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente

Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.

Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

El resultado esperado de los procedimientos realizados.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas

Responsabilidad civil patronal

Responsabilidad civil bienes bajo cuidado tenencia y control

Responsabilidad civil cruzada

Responsabilidad civil vehículos propios y no propios

Reclamaciones propias de otra clase de seguros

Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.

Renovación automática.

Restablecimiento automático

R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

**CONDICIONES PARTICULARES**

Revocación de la póliza, 30 días

Ampliación de aviso de siniestro, 15 días

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



472

**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADÓ DE: RENOVACION

1

Periodo extendido de reclamaciones hasta 24 meses, previo aviso de 15 días y con cobro de prima adicional

Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:

Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.

Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.

El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

RCP-006-3 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3



## CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el Tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Particulares previstos a continuación:

### CONDICIÓN PRIMERA

#### AMPAROS

#### AMPAROS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MEDICAS. BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

#### 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS).
- b) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO a) ANTERIOR. EN ESTE CASO **PREVISORA** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.
- c) ASIMISMO **PREVISORA** SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

#### 1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.
- b) IGUALMENTE **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.  
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:
  - 1) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO;
  - 2) LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ESTE.
  - 3) LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES;
  - 4) LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS

474

JURÍDICA

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL ADMINISTRATIVA  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
10 JUL 2017  
SECRETARÍA  
9:35a  
1531

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE  
REFERENCIA: 50001-33-33-003-2016-00001-00  
DEMANDANTE: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS  
DEMANDANDO: ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

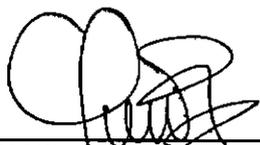
Cordial saludo,

**YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.328.208 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, según Decreto No. 138 del 30 de mayo 2017, Posesionada mediante Acta No. 751 del 1 de junio de 2017, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.217.797 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 36.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento en la calidad arriba mencionada, actué en el proceso de la referencia y quien funge como demandante el señor **LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y solicitar y practicar pruebas e interponer todos los recursos de Ley y demás acciones judiciales tendientes a obtener el buen cumplimiento de su gestión.

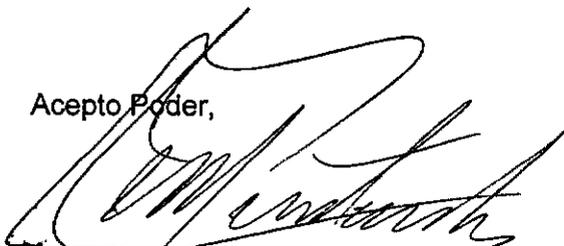
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

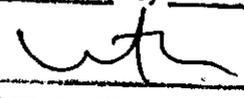


**YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO**  
Gerente  
ESE Hospital San José Del Guaviare

Acepto Poder,



**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
C.C. No. 19.217.797 de Bogotá  
T. P. No. 36.858 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE  
NOTA DE PRESENTACION PERSONAL  
El anterior memorial fue presentado personalmente por YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO  
Quien se identificó con C.C. No. 52328208  
De BOGOTÁ D.C. hoy 08 JUN 2017  
SECRETARIO 

475



**GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
NIT: 800.103.196-1

DECRETO N° **095** DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN SERVIDOR PUBLICO"**

LA GOBERNADORA ( E ) DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, En especial la ley 1797 de 2016 y  
reglamentada por la ley 1427 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 073 de 2017, el Gobernador del Guaviare acepto la renuncia presentada por el doctor **CARLOS ANIBAL SEPULVEDA LIZARAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.098.269, al cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado segundo nivel Hospital San José del Guaviare, a partir del 31 de marzo de 2017.

Que una vez revisada la hoja de vida de la Servidora Publica **YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N. 52.328.208, y quien ocupa el cargo de SUB GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Empresa Social del Estado segundo nivel Hospital San José del Guaviare, se estableció que cumple con los requisitos exigidos, establecidos en el numeral 22.4 del artículo 22 del Decreto ley 785 de 2005, para encargarla como Gerente de la Empresa Social del Estado segundo nivel Hospital San José del Guaviare, mientras se surte el proceso de selección del titular, de acuerdo a la ley 1797 del 13 de julio de 2016, modificada por la ley 1427 del 1 de septiembre de 2016.

Por lo anterior expuesto

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Encargar a la Servidora Publica **YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N. 52.328.208, SUB GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Empresa Social del Estado segundo nivel Hospital San José del Guaviare, como GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, mientras se surte el proceso de selección del titular, de acuerdo a la ley 1797 del 13 de julio de 2016, modificada por la ley 1427 del 1 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José del Guaviare, a los ~~10~~ de 2017, **31 MAR 2017**

**NANCY XIMENA RAMOS PULIDO**  
Gobernadora Encargada Res. 602/2017

Proyectó	Orlando E. Bernal S.	Profesional Universitario
Revisó	Hugo Alejandro Linares Morales	Prof. Apoyo Jurídico SAD
Aprobó	Julían A. López Velandía	Secretario Administrativo

Escritorio de la Gobernadora Encargada

Centro Administrativo Departamental - Carrera 24 No. 7 - 81,  
San José del Guaviare TEL: (098) 5840538 [www.guaviare.gov.co](http://www.guaviare.gov.co)

476



**GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
NT.800.103.196-1

*ACTA DE POSESIÓN. 738*

Ante el Despacho de la Gobernadora Encargada del Departamento del Guaviare, mediante resolución, N° 602 de fecha 27 de marzo de 2017, a los (31) treinta y un días del mes de marzo de 2017, se presentó la servidora pública **YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.208, con el fin de tomar posesión del cargo **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, nivel directivo, código 085, grado 02, con una asignación básica mensual de Siete Millones Quinientos Setenta y Seis mil Doscientos pesos (\$7.576.200.00), cargo para el cual fue encargada mediante Decreto Nro. 095 de fecha 31 de marzo de 2017, mientras se surte el proceso de selección del titular, de acuerdo a la ley 1797 del 13 de julio de 2016, modificada por la ley 1427 del 1 de septiembre de 2016.

Presentó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

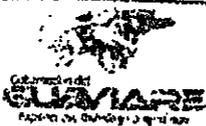
Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, sólo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

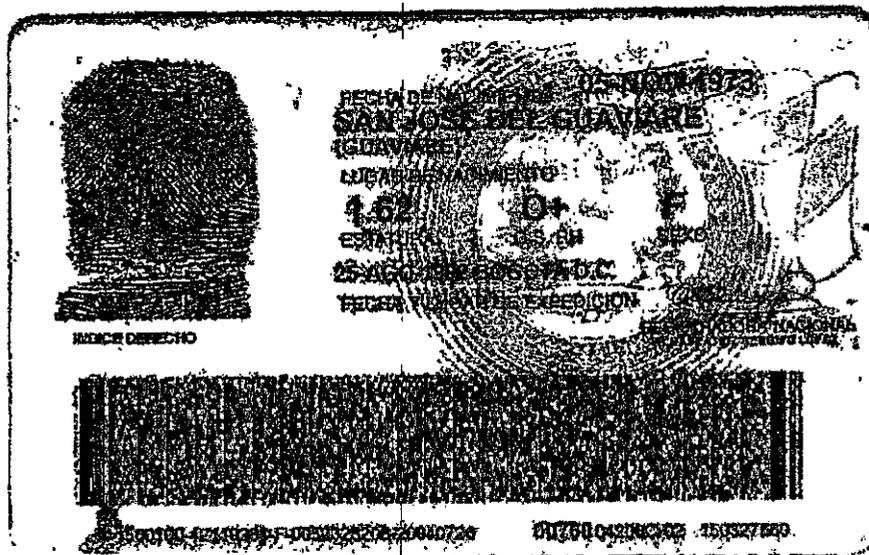
  
**NANCY XIMENA RAMOS PULIDO**  
Gobernadora del Guaviare

  
**YANIRA DEL PILAR SIERRA SALGADO**  
Posesionado

Proyectó	Carolina Bermúdez L.	
Revisó	Orlando Enrique Bernal S	
Va.Bo.	Sec. Jurídica	



477





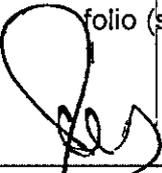
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, 17 de julio de 2017  
Radicado: **50-001-33-33-003-2016-00001-00.**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, informando que, dentro del término concedido en el auto que antecede (hasta el 14 de julio de 2017), la parte demandada (Hospital San José del Guaviare) presentó escrito en el cual manifiesta subsana la solicitud de llamamiento en garantía. Ingresó para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuaderno(s): 2 Principal(es)
- \* Folios: 477
- \* CD: folio (s) 179
- \* Traslados demanda:

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

479  
C.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00001-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y MÉDICOS ASOCIADOS S.A.- CLINICA FEDERMAN.

Teniendo en cuenta, que se allegó la póliza suscrita entre el HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS., requerida mediante auto del 28 de junio de 2017, el Despacho accede a la solicitud de llamamiento en garantía planteado, toda vez que, se acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 225 del CPACA y se aportó prueba sumaria del llamado en garantía.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE frente a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO destinado para notificaciones judiciales, el presente auto, el auto admisorio de la demanda al representante legal o presidente de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones electrónicas consignadas en los respectivos registros mercantiles; para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copias de las providencias a notificar y del escrito de llamamiento en garantía.

**TERCERO:** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual la Secretaria del Despacho dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, el apoderado del HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, deberá remitir de forma inmediata a la llamada en garantía, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus documentos adjuntos, y de este auto.

**CUARTO:** Por secretaria, notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y demandada, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**QUINTO:** La entidad llamada en garantía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, contará con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2° artículo 225 C.P.A.CA.).

**SEXTO:** Córrase el traslado de la demanda a la entidad llamada en garantía, por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem.

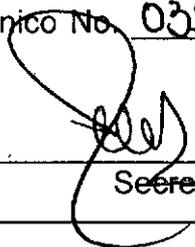
**SÉPTIMO:** Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, como apoderado del HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 474 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA MARCELA RIVERA MORATO  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada a las partes en el estado electrónico No. 035 datado el 27 de julio de 2017.

  
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 04 de octubre de 2017

NOTIFICACION N° 1413

Señor(a):  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
CALLE 57 NO. 9-07

Tel.-  
BOGOTA

Email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; contactenos@previsora.gov.co;

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LUZ STELLÁ ANDRADE PALACIOS Y OTROS  
DEMANDADO: CLINICA FEDERMAN Y OTROS  
RADICACIÓN: 50001-33-33-003-2016-00001-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 26/07/2017 se emitio Auto admite llamamiento en garantía en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

EDER ALEXO BARAHONA BARRETO  
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:  
D50001333300320160000100ADMITELLAMAMIENTO2017104163825.pdf Clave de Integridad:  
0BFBB4A755C9E5F8BC77DF0312D4CDOA7816396F45A0634132DE8CB73C8C9A2A Documento Anexo:  
D50001333300320160000100AUTOADMISORIO2016818165731.pdf Clave de Integridad:  
E38E6E5CE1EC1BF97301118C79734A3C6568889994175ED438ECB68F2A33EC29 Documento Anexo:  
D50001333300320160000100DEMANDA2016818165721.pdf Clave de Integridad:  
8414295301F6118F8D4618EBFE1B72DAC88F3E690B9682017C6B6B93C67D62A6 Documento Anexo:  
D50001333300320160000100INADMITELLAMADOGARANTIA201710416382.pdf Clave de Integridad:  
18911F8BD71F6961B237E64E0BD5FC745AF4AA1100BD9E9D4901ACB6884CC727 Documento Anexo:  
D50001333300320160000100LLAMADOGARANTIA2017104163745.pdf Clave de Integridad:  
6F30FBDA317A77089B4B3952701D7557D91C305AA82CDOC98300C09CDC51AE0A Documento Anexo:  
D50001333300320160000100SUBSANACIONLLAMADOGARANTIA2017104163727.pdf Clave de  
Integridad: DC9C00B6D1E0F78F52D85DD696463BC9EB1E03E223CC999458070520D806E8BC  
ebarahb-1037 4:39 p. m. - con-26389

23927

## Juzgado 03 Administrativo - Villavicencio

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; contactenos@previsora.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 04 de octubre de 2017 4:41 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00

**Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:**

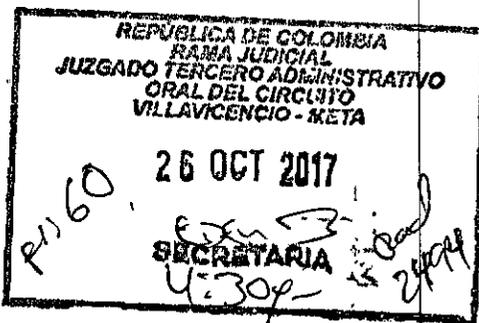
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

[contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co)

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00001-00



NOTIFICA  
ACTUACION PR...



ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

Señor:  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO - META  
E.S.D.

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTES: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS  
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, Y MEDICOS  
ASOCIADOS S.A. - CLINICA FEDERMAN  
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y  
SEGUROS CONFIANZA

RAD: 50 001 33 33 003 2016 00001 00

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No. 117.450 DEL C.S. DE LA J., en calidad de apoderada especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2, dirección de notificaciones judiciales en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá, email judicial: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), según poder otorgado por su representante legal, acompañado del Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, el cual se anexa a este escrito, respetuosamente acudo ante su despacho para CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA impetrado por HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y pronunciarme frente a la demanda de Reparación Directa incoada por la parte actora, en los siguientes términos:

#### FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Es cierto, pero dicha póliza no cubre el siniestro objeto de debate de acuerdo a los argumentos que se sustentarán en las excepciones de fondo que a continuación se alegan, ya que estas pólizas no operan por ocurrencia (hecho generador de responsabilidad) sino por reclamación - claims made y para dicho momento la póliza 1002131 había sido cancelada por mora en el pago de la prima mediante el certificado No.

4

482

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

- 2. No es cierto, en tanto dicha póliza no cubre el siniestro objeto de debate de acuerdo a los argumentos que se sustentarán en las excepciones de fondo que a continuación se alegan, ya que estas pólizas no operan por ocurrencia (hecho generador de responsabilidad) sino por reclamación - claims made y para dicho momento la póliza 1002131 había sido cancelada por mora en el pago de la prima mediante el certificado No. 4
- 3. Es cierto
- 4. No es cierto, los representantes de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se encuentran registrados el certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y a la fecha en que se contestó esta demanda el mismo no figura

**FRENTE A LAS PETICIONES Y PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN  
GARANTIA**

- 1. Me opongo a la pretensión de declarar que la Compañía de Seguros "LA PREVISORA S.A., está llamada a responder, en razón de la existencia de una relación contractual, por las sumas que pudiesen llegar a ser condenado la E.S.E. Hospital San Jose del Guaviare; toda vez que el contrato de seguro de RC No. 1002131 fundamento de la citación a mi representada, no se encontraba vigente para el momento del siniestro, el mismo fue cancelado por mora en el pago de la prima y no se renovó de manera ininterrumpida como lo exigen las condiciones particulares y generales que hicieron parte del mismo.
- 2. Me opongo a la pretensión, toda vez que el contrato de seguro de RC No. 1002131 fundamento de la citación a mi representada, no se encontraba vigente para el momento del siniestro, el mismo fue cancelado por mora en el pago de la prima y no se renovó de manera ininterrumpida como lo

483

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

exigen las condiciones particulares y generales que hicieron parte del mismo.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que de acuerdo a lo sustentado en la contestación de la demanda por parte del HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE (entidad asegurada en LA PREVISORA S.A.), carecen de material probatorio válido para elevar las pretensiones incoadas, en razón a que quien debe entrar a responder por la buena o mala atención médica brindada a la paciente LUZ STELLA ANDRADE es la Clínica Federman en la ciudad de Bogotá y la IPS Medicenter y Médicos asociados quien fueron las entidades que atendieron a la usuaria durante todo su período de gestión.

Adicionalmente, los rubros pretendidos por daño moral por la parte actora, son desbordados y se salen de los montos tasados de indemnización dispuestos por el CONSEJO DE ESTADO en sentencia unificada de agosto de 2014

El perjuicio material no se encuentra debidamente probado mediante prueba legalmente válida

### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 2.1. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.2. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.3. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.

Folio 3 de 21

Calle 41 No. 30A-21 OF. 302 EDIFICIO SCALA  
Tel. 098- 6626931 - Cel 321 208 7434 - 322 281 2986  
Email: angelalo@angelalopezabogados.com.co  
Villavicencio

484

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

- 2.4. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.5. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.6. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.7. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.8. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.9. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.10. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.11. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.12. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.13. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.13.0.1. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.

485

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

- 2.13.0.2. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.13.0.3. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.13.0.4. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.13.0.5. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.13.0.6. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.14. No le consta a mi poderdante, se refiere a una situación fáctica que la aseguradora desconoce y por tanto no puede dar fe de la misma.
- 2.15. Es cierto, según reposa en el plenario
- 2.16. Es cierto, según reposa en el plenario
- 2.17. Es cierto, según reposa en el plenario

**EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO**

Con miras a enervar las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, propongo con el carácter de perentorias o de fondo las siguientes excepciones principales:

486

ANGELA MARIA LÓPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA  
POR NO COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No.  
1002131 - CLAUSULA CLAIMS MADE.**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, efectivamente expidió la POLÍZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No. 1002131 el 1 de febrero de 2013 con las siguientes vigencias de póliza nueva, renovaciones y cancelación:

- CERTIFICADO No. 0: EXPEDICION vigente entre el 31/1/2013 al 31/7/2013
- CERTIFICADO No. 1: RENOVACION vigente entre el 31/7/2013 al 31/7/2014
- CERTIFICADO No. 2: RENOVACION vigente entre el 31/7/2014 al 31/7/2015
- CERTIFICADO No. 3: RENOVACION vigente entre el 31/7/2015 al 31/7/2016 cuyo certificado fue cancelado con el certificado No. 4
- CERTIFICADO No. 4: CANCELACION DE LA POLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA con fecha retroactiva desde el 30/11/2015

Las CONDICIONES GENERALES que hicieron parte integral del contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES mencionados objeto de vinculación a la ASEGURADORA (forma RCP-006-4), en su CONDICION PRIMERA describe los Amparos cubiertos y en su tenor literal expresa:

**AMPAROS**

1. **AMPAROS CUBIERTOS**

437

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

Esta póliza otorga cobertura por la responsabilidad civil propia de clínicas, sanatorios, hospitales y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas. Bajo las limitaciones y exclusiones descritas a continuación:

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:

- a) PREVISORA se obliga a indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, **DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA** y hasta el límite de cobertura especificado en las condiciones particulares (Salvo los actos médicos que queden expresamente excluidos) ...."

Las condiciones mencionadas, se conocen en el mundo asegurador como **CLAUSULAS CLAIMS MADE**, cuya LEY 389 DE 1997 admitió la posibilidad de ser pactadas en el contrato de seguro de responsabilidad civil, denominadas clausulas Claims Made (reclamo hecho: el siniestro lo configura la reclamación), a través de las cuales se vincula la cobertura del seguro a la reclamación formulada por la víctima al asegurado, dentro de su vigencia).

El artículo 4 de LA LEY 389 DE 1997 señala textualmente: "En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse en cuenta que lo relevante en las pólizas que presentan la modalidad CLAIMS MADE, no es si el hecho generador de la responsabilidad se dio durante la vigencia del contrato de seguro, sino que la

488

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

RECLAMACION del mismo se formule al asegurado durante la vigencia de la póliza contratada, según lo acordado por las partes, teniendo como fin esta modalidad cubrir los perjuicios que se hubiesen ocasionado por hechos acontecidos en un periodo anterior o en vigencia de la póliza pero en todo caso su RECLAMACION se de en vigencia del seguro.

Así las cosas, en lo que se refiere a las Pólizas de Responsabilidad Civil Médica, modalidad CLAISM MADE, se tiene que la fecha del SINIESTRO será la fecha de la reclamación al asegurado y no el hecho generador de la responsabilidad civil. En este orden de ideas se tendrá como fecha de la RECLAMACION aquella en que se dé una RECLAMACION EXTRAJUDICIAL, que sería la fecha en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante la PROCURADURIA 206 JUDICIAL I donde fue citado el asegurado ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, que para el caso sub judice, fue el **11 DE DICIEMBRE DE 2015**.

La Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES No. 1002131 fundamento del llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por tanto, no se encontraba vigente para el momento del SINIESTRO, tal y como se argumentó anteriormente, el cual acaeció el **11 DE DICIEMBRE DE 2015**, en tanto la misma fue cancelada por mora en el pago de la prima mediante el **CERTIFICADO No. 4** a partir del **30 de noviembre de 2015** tal y como se puede visualizar en dicho certificado y por tanto, dicho contrato de seguro, no tiene cobertura, ya que esta clase de seguros no operan por ocurrencia sino por notificación o reclamación.

En Colombia, se mantuvo el principio general, según el cual en el seguro de responsabilidad civil se amparan los hechos generadores de responsabilidad del asegurado ocurridos durante la vigencia del contrato de seguro, sin importar que las acciones en contra del asegurado prescriban muchos años después de terminada la vigencia del mismo. Sin embargo, el panorama cambió con la expedición de la Ley 389 de 1997, pues ésta permitió pactar cláusulas Claims Made en el seguro de responsabilidad civil, especialmente Responsabilidad Civil Médica, y abrió la posibilidad para que el Gobierno Nacional extendiera la posibilidad de pactarlas en otro tipo de contratos de seguro.

Folio 8 de 21

Calle 41 No. 30A-21 OF. 302 EDIFICIO SCALA  
Tel. 098- 6626931 - Cel 321 208 7434 – 322 281 2986  
Email: angelalo@angelalopezabogados.com.co  
Villavicencio

489

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

Las Cláusulas Claims Made entonces, consisten en que el hecho generador del daño a más de ocurrir dentro de la vigencia de la Póliza, DEBE presentarse el reclamo de la víctima también dentro de la vigencia de la misma. La obligación de reclamación dentro de este período, genera la condición para que se cubra efectivamente el riesgo asegurado. **LEY 389 DE 1997.**

Ahora bien, el artículo 1056 del Código de Comercio, preceptúa: "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en el mencionado artículo, esta Aseguradora delimitó los riesgos que toma a su cargo, es decir, otorga el amparo mediante el Contrato de seguro, para reclamaciones presentadas al asegurado o directamente a la aseguradora por Eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la Póliza.

Por los argumentos jurídicos y contractuales anteriormente expuestos, mi representada no se encuentra obligada a responder patrimonialmente por ninguna indemnización presuntamente debida a los demandantes, pretendida por el llamante en garantía en calidad de asegurado: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, con ocasión del contrato de seguro de responsabilidad civil No. **1002131** fundamento del llamamiento en garantía y de su admisión y por tanto no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para ser llamada en garantía por la entidad.

2. NO COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES No. 1002131 - INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION POR NO RENOVACION ININTERRUMPIDA (RETROACTIVIDAD)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, efectivamente expidió la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y

490

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

HOSPITALES No. 1002131 el 1 de febrero de 2013 con las siguientes vigencias de póliza nueva, renovaciones y cancelación:

- CERTIFICADO No. 0: EXPEDICION vigente entre el 31/1/2013 al 31/7/2013
- CERTIFICADO No. 1: RENOVACION vigente entre el 31/7/2013 al 31/7/2014
- CERTIFICADO No. 2: RENOVACION vigente entre el 31/7/214 al 31/7/2015
- CERTIFICADO No. 3: RENOVACION vigente entre el 31/7/2015 al 31/7/2016
- **CERTIFICADO No. 4: CANCELACION DE LA POLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA con fecha retroactiva desde el 30/11/2015**

Por lo anterior, no se cumplió con la exigencia de la RETROACTIVIDAD estipulada en las condiciones particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL No. 10012131 (HOJA ANEXA No 1) que textualmente reza:

**RETROACTIVIDAD: Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por PREVISORA SEGUROS sin que existan períodos de interrupción.**

En las CONDICIONES GENERALES que hicieron parte integral de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MEDICAS FORMA RCP-006-4 en su CONDICION VIGESIMA QUINTA (página 11 de 13) define en su literal e) la fecha de retroactividad:

**e) Fecha de Retroactividad:** La fecha indicada en las Condiciones Particulares de ésta póliza. Se entiende como la fecha en que comienza a regir la primera póliza contratada entre el Asegurado y PREVISORA. Las renovaciones sucesivas de esta póliza con este Asegurador no alterarán dicha fecha inicial.

1091

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

Corolario de lo anterior, se vislumbra que a raíz de que la entidad asegurada HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE no renovó de forma ininterrumpida y sucesiva su POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES pues la misma fue cancelada por mora en el pago de la prima mediante CERTIFICADO No. 4 a partir del 30/11/2015, la misma no tiene cobertura frente al objeto del llamamiento en garantía, en tanto la reclamación o notificación a la entidad asegurada por parte de los demandantes se surtió el 11 de diciembre de 2015, fecha en la cual fue citada a la audiencia de conciliación ante la PROCURADURIA 206 JUDICIAL I de Villavicencio (según acta que reposa en el plenario) y para dicho momento la póliza había sido cancelada por mora en el pago de la prima con fecha desde el 30/11/2015.

En caso hipotético y poco probable de no prosperar las excepciones de fondo anteriormente alegadas, propongo las siguientes en calidad de excepciones subsidiarias:

**3. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA No. 1002131- LIMITE ASEGURADO PACTADO PARA LOS DIFERENTES AMPAROS CON DESCUENTO DEL DEDUCIBLE (Excepción subsidiaria)**

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza mencionada, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada bajo cada uno de sus amparos, conforme a los valores asegurados que se pactaron entre EL HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y mi poderdante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS los cuales se visualizan en la carátula de la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES No. 1002131 – CERTIFICADO No. 3

492

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

Además debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...", previo descuento del respectivo deducible.

En la CONDICION CUARTA de las condiciones generales de la póliza las cuales hicieron parte del contrato de seguro de Responsabilidad Civil (FORMA RCP-006-4) las cuales se anexan a este escrito como prueba documental, dice textualmente: "DEDUCIBLE: El asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las condiciones particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por los daños a terceros".

En este orden, el deducible descontado sobre el reclamo, pérdida o indemnización a pagar tasado en una eventual sentencia condenatoria, deberá ser asumido por el asegurado HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

En la carátula de la póliza y sus condiciones particulares se observan claramente los deducibles pactados para cada amparo.

Solicito declarar próspera la excepción de fondo alegada.

**4. DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO, LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS AL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA POR CONCEPTO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1002131**

El límite asegurado para la vigencia anual de la póliza No. 1002131 certificados No. 3, se pueden ver reducidos en las sumas de los siniestros que en virtud de esta misma póliza para dicha vigencia, se paguen.

493

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

El artículo 1079 del Código de Comercio en su tenor literal expresa: "El asegurador no estará obligado a responder SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio" y

El artículo 1111 dice que "La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Así las cosas, en el caso de proferirse fallo adverso a mi representada dentro del proceso sub examine, el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro, toda vez que en el transcurso del proceso la póliza de Responsabilidad Civil vigente para la fecha del siniestro, puede verse afectada por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

Solicito declarar la prosperidad de la excepción.

**5. LIMITE ASEGURADO PARA DAÑOS  
EXTRAPATRIMONIALES (excepción subsidiaria)**

En la carátula de la póliza 1002131 de RC CLINICAS Y HOSPITALES CERTIFICADO No. 3 se sublimita el límite asegurado para DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES hasta \$ 450.000.000.00 con un Deducible de: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 10,000,000.00, discriminado y sublimitado así en sus condiciones particulares HOJA ANEXA No. 1 y 2:

**SUBLIMITES**

Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 10% por evento y 30% en el agregado anual. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza

"La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

6. **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1002131**

Las condiciones generales y particulares de la póliza que recoge el Contrato de Seguro, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la Compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Solicito declarar próspera la excepción.

7. **CUALQUIER OTRA EXCEPCION PERENTORIA QUE DERIVE DE LA LEY O DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA No. 1002131**

8. **NO COBERTURA DE PERJUICIOS POR PARTE DE PREVISORA S.A., SI LOS MISMOS NO FUERON DEBIDAMENTE PACTADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES (excepción subsidiaria)**

El artículo 1088 del Código de Comercio literalmente consagra el principio de la indemnización y dice: "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso. El lucro cesante no fue pactado en el contrato de seguro de responsabilidad civil objeto de debate y por ende no recae sobre la Aseguradora ninguna responsabilidad patrimonial al respecto.

El artículo 1127 regula el seguro de responsabilidad civil y dice: "El seguro de responsabilidad impone a cargo el asegurador la obligación de indemnizar los

495

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima.....

De acuerdo a la normatividad anteriormente descrita, la cual regula el contrato de seguro, pido respetuosamente al Señor Juez emitir su sabio fallo en caso de que el mismo sea condenatorio.

**9. SUBLIMITE ASEGURADO PARA GASTOS MEDICOS**

Según condiciones particulares de la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1002131 – CERTIFICADO 3, el límite máximo asegurado para GASTOS MEDICOS es de:

LIMITE AGREGADO ANUAL.....\$ 75.000.000.00  
LIMITE POR EVENTO O PERSONA.....\$ 30.000.000.00

Por lo anterior, la responsabilidad máxima de LA PREVISORA S.A. por dicho amparo, sería la suma asegurada por evento o persona.

**10.NO COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
INDIVIDUAL PROPIA DE MEDICOS**

Las condiciones generales RCP-006-4 que hicieron parte integral del contrato de seguro No. 1002131, establece las EXCLUSIONES (página 2 de 13) pactadas en el contrato de seguro y literalmente dice: PREVISORA no cubrirá bajo ninguna circunstancia reclamaciones y/o indemnizaciones que el asegurado tenga que pagar por DAÑOS MATERIALES y/o lesiones corporales que sean consecuencia directa o indirecta de:

- 2. EXCLUSIONES ABSOLUTAS
- 2.3. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/o odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

Y en la HOJA ANEXA No.2 de las condiciones particulares, se pactaron algunas EXCLUSIONES:

"Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

7. "La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud".

Por las razones anteriores, la póliza No. 1002131 no cubre la responsabilidad propia e individual de los médicos, ya que los mismos deben tener su propio seguro.

**11. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA FALLA DEL SERVICIO.**

En el proceso sub iudice, no se reúnen los elementos requisitos sine quanon para configurar la falla del servicio pretendida por los demandantes, a saber:

- a) Falla del servicio consistente en la irresponsabilidad, descuido y la omisión por parte de los médicos.
- b) Un perjuicio cierto y determinado.
- c) La relación de causalidad entre la falla y el perjuicio.

De acuerdo a lo expuesto por la entidad demandada EL HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y prueba de historia clínica, los demandantes no demuestran la relación entre la culpa endilgada al HOSPITAL y el daño ocasionado a la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS

Como lo refleja fielmente la historia clínica del paciente, y lo argumentado por el asegurado HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE se probó la pertinencia, diligencia y efectiva prestación del servicio suministrado al paciente, y el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo de la entidad hospitalaria

Recayendo la responsabilidad por el presunto daño causado sobre las entidades médicas CLINICA FEDERMAN y la IPS MEDICENTER Y MEDICOS ASOCIADOS

497

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

de la ciudad de Bogotá, quienes fueron las instituciones que atendieron todo el embarazo y período de gestación de la paciente.

En este orden, al actor le corresponde probar la falla del servicio por parte del HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, el cual, no ha sido demostrado y tampoco se vislumbra en la historia clínica.

El demandante no se releva plenamente de su onus probando, por la inversión de la carga de la prueba, sino que se reduce a los otros dos elementos de la responsabilidad, esto es, a la existencia del daño y a la relación de causalidad entre daño y falla del servicio a cargo de la institución.

Por lo anterior, no es viable endilgar algún tipo de responsabilidad administrativa a cargo del HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, por una presunta negligencia médica y por ende ninguna responsabilidad patrimonial nace a cargo de mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio.

Coadyuvo las excepciones alegadas por el extremo pasivo en su contestación de la demanda siempre y cuando favorezcan a mi representada.

#### FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

Artículos 1036 y subsiguientes del Código de Comercio, jurisprudencia y doctrina frente al contrato de seguro.

El artículo 4 de LA LEY 389 DE 1997 señala textualmente: "En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Folio 17 de 21

Calle 41 No. 30A-21 OF. 302 EDIFICIO SCALA  
Tel. 098- 6626931 - Cel 321 208 7434 - 322 281 2986  
Email: angelalo@angelalopezabogados.com.co  
Villavicencio

498

ÁNGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA

Describo a continuación última jurisprudencia emitida por nuestra Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL frente al tema de pólizas expedidas bajo la modalidad CLAIMS MADE

Título

Sentencia de 2017 julio 18

Autor Corporativo

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil

Ponente

Quiroz Monsalvo, Aroldo Wilson

Problema jurídico

¿La ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 del código de comercio, es suficiente para la configuración del siniestro, pero si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha o claims made, también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, para el nacimiento de la obligación resarcitoria del asegurador? Si

Expediente

00192

Demandado

A.I.G. Colombiana de Seguros Generales S.A.

Tesis

Con antelación a esta última reforma, el artículo 1131 del Código de Comercio era claro en señalar que, en materia de seguro de responsabilidad, el siniestro se entendía ocurrido en el momento de acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, quedando cubierto por la póliza vigente para dicho momento. Sin embargo, a partir de la citada ley, se consagró la posibilidad de que, por un pacto expreso entre los contratantes, se limite temporalmente la cobertura, o incluso, se extienda a hechos anteriores a su vigencia, siempre que ambos casos se cumpla con la exigencia de que la reclamación se haga dentro del lapso de vigencia de la convención. Se permitió, entonces, no sólo los seguros basados en la ocurrencia del daño (losses occurrence), que constituyen la regla general en el derecho continental, sino también los que se fundamentan en la reclamación (claims

Folio 18 de 21

Calle 41 No. 30A-21 OF. 302 EDIFICIO SCALA  
Tel. 098- 6626931 - Cel 321 208 7434 – 322 281 2986  
Email: angelalo@angelalopezabogados.com.co  
Villavicencio

499

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

made), caracterizados porque el amparo únicamente se activa si, durante la vigencia del seguro, se hace el reclamo, de suerte que cesa el deber indemnizatorio después de extinguido. Esto no significa que el requerimiento sea requisito para que se configure el siniestro, como lo aduce la recurrente, sino que, por el acuerdo de las partes -prevalido de la legislación sobre la materia-, la aseguradora únicamente pagará aquellos cuya reclamación sea realizada en el decurso de la póliza, siempre y cuando se haya configurado la situación originadora de la responsabilidad cubierta ... En esa medida ha de entenderse, acorde con el artículo 4º de la ley 389 de 1997, que como efecto de la incorporación al ordenamiento jurídico patrio de estos pactos, la ausencia de un requerimiento tempestivo, hace inane el daño originado en la actuación de los administradores o equivalentes, pues impide el surgimiento de la obligación indemnizatoria a cargo de la empresa aseguradora. Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza -de existir acuerdo contractual. Esta doble exigencia consagrada en la ley 389 de 1997 (siniestro y reclamación dentro del término específico), no admitida en el sistema tradicional de suceso dañoso imputable al asegurado, a que se refiere el precepto 1131 de la codificación mercantil, deberá agotarse en todos los casos para el nacimiento de la obligación resarcitoria del asegurador. Por su parte, las cláusulas "claims made" o "reclamo hecho" constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso.

500

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

Notas

[N del E: Se refiere al artículo 4 de la Ley 389 de 1997]

Demandante

Fidupacífico

La fundamentación jurídica y fáctica de la defensa por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se encuentra debidamente argumentada en cada una de las excepciones de fondo alegadas, las cuales solicito sean tenidas en cuenta como argumentos de defensa.

### **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que representó, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- Impresión de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES No. 1002131, certificados 0, 1, 2, 3 y 4 acompañados de sus condiciones particulares y generales No. RCP-006-4, las cuales hicieron parte integral del contrato de seguro y por tanto fueron ley para las partes

### **ANEXOS**

Poder autenticado debidamente otorgado a la suscrita acompañado del certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS emitido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

501

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO  
ABOGADA**

**NOTIFICACIONES**

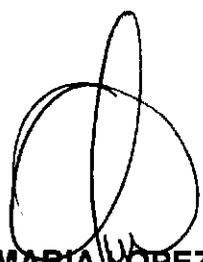
Los demandantes y demandado en la dirección que reposa en la demanda y su contestación respectivamente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibe notificaciones en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá – Correo electrónico judicial: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

La suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 302 Edificio Scala Villavicencio - Tel. (098) 6626931 - Cel 3212087434 - correo electrónico: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
T.P. 117.450 DEL C.S. DE LA J.  
C.C. 66.819.581 de Cali

502

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

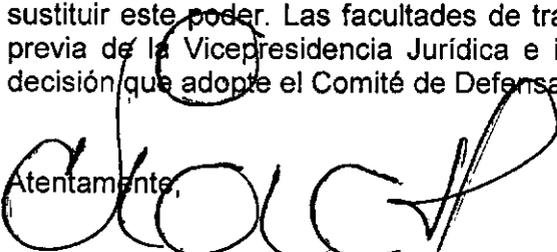
E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA  
Demandante: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS  
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
Radicado: 20160000100

**VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, identificado con la CC No. 80.110.210 de BOGOTA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) **LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de VILLAVICENCIO, identificado(a) con CC No. 66.819.581 de CALI, abogado(a) en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 117.450 del C. S. de la J., para que en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica e indemnizaciones y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

  
VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO  
C.C.80.110.210 de Bogotá  
Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto

  
LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA  
C.C. No 66.819.581  
T.P. No 117.450 Del C.S.J.

Elaboró: Christian Hernandez 09-10-17

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

**NOTARIA**  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

El suscrito Notario CERTIFICA que la firma de:  
**LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA**  
Identificado con C.C. 66.819.581 y T.P. 117.450  
corresponde a la registrada en esta Notaría  
Villavicencio, 2017-10-17 14:34

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 117450

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ**  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

1006-1028346



PRESENTACION PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fue presentado ante  
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

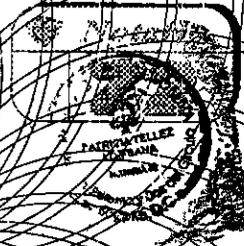
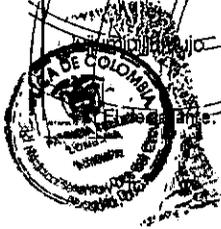
Personalmente por

GOMEZ HENAO VICTOR ENRIQUE

quien exhibió C.C. 80110210 expedida en BOGOTA

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 14/10/2017



www.notariaenlinea.com

WGZ7RM8E8IF3ZM1F

*clac*



*cu*



503

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 9574618954506351**

Generado el 19 de septiembre de 2017 a las 17:08:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedandó esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y elección y representante legal de la sociedad. **FACULTADES Y ATRIBUCIONES:** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía: Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la Compañía. - Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos, que para tales fines deban celebrarse conforme a las disposiciones pertinentes y a los presentes estatutos. - Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. - Dictar el reglamento interno de la Compañía y contratar de acuerdo con las leyes laborales a los trabajadores de la misma, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder todas las licencias a que hubiere lugar. - Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. - Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales. - Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales. - Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada de todos los negocios y suministrar todos los datos e informes que ésta le solicite. - Constituir mandatarios que representen a la Compañía en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. - Velar por que el personal de la Compañía cumpla oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente el funcionamiento de la Empresa. - Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes, así como también aquellas que le competen por la naturaleza de su investidura. - Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. - Rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando

504

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 9574618954506351**

Generado el 19 de septiembre de 2017 a las 17:08:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

se lo exija la Asamblea General de Accionistas. - Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 0431 del 05 marzo 2004 Not. 22 de Bogotá D.C.). La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de la Presidencia, La Previsora S.A. Compañía de Seguros cuenta con los siguientes órganos de administración: cinco (5) Vicepresidencias a saber: Comercial, Técnica, Jurídica y de Indemnizaciones, de Operaciones y Tecnología y Administrativa y Financiera (Escritura Pública 1178 del 08 de agosto de 2011 Notaría 22 de Bogotá). : ARTÍCULO 58: GERENTES DE SUCURSAL, GERENTES DE INDEMNIZACIONES DE PROCESOS JUDICIALES, JURÍDICO, SUBGERENTES DE RECOBROS Y DE INDEMNIZACIONES DE AUTOS REGIONAL BOGOTÁ Y JEFES DE OFICINAS REGIONALES DE OPERACIONES: (...) Los gerentes de procesos judiciales, jurídico y el subgerente de cobros están facultados para ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. El gerente de indemnizaciones está facultado para representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación. El subgerente de indemnizaciones de autos regional Bogotá está facultado para representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros hasta las cuantías autorizadas con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación. Los jefes de oficinas regionales de operaciones están facultados para representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial (Escritura 3235 del 18 de noviembre de 2015 Notaría 67 del Círculo de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfonso Camilo Barco Muñoz Fecha de inicio del cargo: 08/03/2017	CC - 80411348	Presidente Encargado
Maria Del Pilar González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/11/2014	CC - 51964093	Secretaria General
Fernando Lombana Silva Fecha de inicio del cargo: 20/11/2014	CC - 79265563	Vicepresidente Técnico
Camilo Andrés Meza Campuzano Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 79945825	Vicepresidente Administrativo y Financiero
Jacinto Alirio Salamanca Bonilla Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 80352186	Vicepresidente Comercial Encargado
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 16/12/2014	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídica e Indemnizaciones
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 52620196	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Victor Andres Gomez Henao Fecha de inicio del cargo: 11/07/2016	CC - 80110210	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 39685533	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente Jurídica
Nohora Marleni Bojaca Martin Fecha de inicio del cargo: 27/11/2015	CC - 51575744	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros

505

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 9574618954506351**

Generado el 19 de septiembre de 2017 a las 17:08:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Rodriguez Rangel Fecha de inicio del cargo: 27/11/2015	CC - 79942201	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones
Ana Patricia Delgado Diaz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2016	CC - 39567967	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Indemnizaciones de Autos Regional Bogotá.
Carlos Muñoz Mejía Fecha de inicio del cargo: 27/11/2015	CC - 79752255	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina Regional de Operaciones Bogotá
Adriana Diaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 08/08/2017	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina Regional de Operaciones Medellín
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 27/11/2015	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina Regional de Operaciones Cali

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 145 del 30 de agosto de 2017 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUÉZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

506

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 9574618954506351**

Generado el 19 de septiembre de 2017 a las 17:08:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

PÓLIZA N°

1002131

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 1 MES 2 AÑO 2013		CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P. NO						
TOMADOR 1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE						NIT 832.001.966-2										
DIRECCIÓN CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE						TELÉFONO 5840045										
ASEGURADO 1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE						NIT 832.001.966-2										
DIRECCIÓN CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE						TELÉFONO 5840045										
EMITIDO EN VILLAVICENCIO			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DESDE AÑO A LAS		HASTA AÑO A LAS						
TIPO CAMBIO 1.00			2502	25	1	2	2013	31	1	2013	00:00	31	7	2013	00:00	181
CARGAR A: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE						FORMA DE PAGO 12. PAGO A LOS 120 D		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00								

Riesgo: 1 -  
CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	14,876,712.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00 \$	NINGUNO	
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	400,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00 \$	NINGUNO	
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

TERCEROS AFECTADOS

NIT 000

100.000 % NO APLICA

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****14,876,712.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***2,380,273.92
AJUSTE AL PESO	\$*****0.08
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**17,256,986.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

24/10/2017 15:43:30

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				3692	2	HERMENCIA RODRIGUEZ ES	15.00	2,231,506.80



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA ENTIDAD SEGUN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 0000000133.

TOMADOR Y ASEGURADO:  
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 832.001.966-2

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de servicios de salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia  
JURISDICCIÓN: Colombia

RETROACTIVIDAD: Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción.

LIMITE ASEGURADO: \$1.000.000.000

**DEDUCIBLES:**

Gastos médicos: Sin deducible  
Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos  
Demás amparos: 10% mínimo \$10.000.000

**SUBLÍMITES**

Gastos de defensa, sublimitado a 5% por evento y 10% en el agregado anual  
Gastos médicos, sublimitado a 5% por evento y 10% en el agregado anual  
Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 20% por evento y 40% en el agregado anual

**AMPAROS**

**Responsabilidad civil profesional médica:**

Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.

Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsorora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



509

**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

**Responsabilidad civil general:**

Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente

Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.

Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

El resultado esperado de los procedimientos realizados.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas

Responsabilidad civil patronal

Responsabilidad civil bienes bajo cuidado tenencia y control

Responsabilidad civil cruzada

Responsabilidad civil vehículos propios y no propios

Reclamaciones propias de otra clase de seguros

Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.

Renovación automática.

Restablecimiento automático

R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

**CONDICIONES PARTICULARES**

Revocación de la póliza, 30 días

Ampliación de aviso de siniestro, 15 días

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Periodo extendido de reclamaciones hasta 24 meses, previo aviso de 15 días y con cobro de prima adicional

Para efectos de la presente póliza no se consideraran como terceros a:

Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.

Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.

El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

RCP-006-3 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

PÓLIZA N°

1002131

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 31	MES 7	AÑO 2013	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO							
TOMADOR 1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE DIRECCIÓN CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE						NIT 832.001.966-2 TELÉFONO 5840045								
ASEGURADO 1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE DIRECCIÓN CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE						NIT 832.001.966-2 TELÉFONO 5840045								
EMITIDO EN VILLAVICENCIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS					
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DESDE DÍA	MES	AÑO	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00	2502	25	31	7	2013	31	7	2013	00:00	31	7	2014	00:00	365
CARGAR A: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -  
CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,000,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,000,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,000,000,000.00	SI	30,000,000.00
6	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ NINGUNO	
7	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,000,000,000.00	NO	0.00
	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	400,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	SMMLV NINGUNO	
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00	SMMLV NINGUNO	

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

TERCEROS AFECTADOS

NIT 000

100.000 % NO APLICA

RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 4590 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****30,000,000.00
GASTOS-	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$****4,800,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**34,800,000.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 078 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

17/10/2017 16:52:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3692	2	HERMENCIA RODRIGUEZ ES	15.00' 4,500,000.00



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD SEGUN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 0000001174.

TOMADOR Y ASEGURADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 832.001.966-2  
DIRECCION: CALLE 12 CARRERA 20

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de servicios de salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia  
JURISDICCION: Colombia

RETROACTIVIDAD: Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción.

LIMITE ASEGURADO: \$1.000.000.000

**DEDUCIBLES:**

Gastos médicos: Sin deducible  
Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos  
Demás amparos: 10% mínimo \$10.000.000

**SUBLÍMITES**

Gastos de defensa, sublimitado a 5% por evento y 10% en el agregado anual  
Gastos médicos, sublimitado a 5% por evento y 10% en el agregado anual  
Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 20% por evento y 40% en el agregado anual

**AMPAROS**

**Responsabilidad civil profesional médica:**

Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.

Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsorora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

**Responsabilidad civil general:**

Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente

Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.

Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

El resultado esperado de los procedimientos realizados.

Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas

Responsabilidad civil patronal

Responsabilidad civil bienes bajo cuidado tenencia y control

Responsabilidad civil cruzada

Responsabilidad civil vehículos propios y no propios

Reclamaciones propias de otra clase de seguros

Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.

Renovación automática.

Restablecimiento automático

R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

**CONDICIONES PARTICULARES**

Revocación de la póliza, 30 días

Ampliación de aviso de siniestro, 15 días

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

Periodo extendido de reclamaciones hasta 24 meses, previo aviso de 15 días y con cobro de prima adicional

Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:

Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.

Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.

El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

RCP-006-3 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

PÓLIZA N°

1002131

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 850.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.				
DÍA	MES	AÑO	RENOVACION			2									NO				
TOMADOR			1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE									NIT			832.001.966-2				
DIRECCIÓN			CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE									TELÉFONO			5840045				
ASEGURADO			1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE									NIT			832.001.966-2				
DIRECCIÓN			CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE									TELÉFONO			5840045				
EMITIDO EN			VILLAVICENCIO			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA			Pesos			CENTRO OPER	SUC.	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO			1.00			2502	25	31	7	2014	31	7	2014	00:00	31	7	2015	00:00	365
CARGAR: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL							
									6. PAGO A LOS 90 DIA			\$ 1,500,000,000.00							
Riesgo: 1 - CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE																			
Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES																			
AMPAROS CONTRATADOS																			
No.	Amparo		Valor Asegurado		AcumVA		Prima												
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP		1,500,000,000.00		NO		0.00												
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES		1,500,000,000.00		NO		0.00												
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS		1,500,000,000.00		NO		0.00												
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES		1,500,000,000.00		SI		43,500,000.00												
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA			Mínimo 10,000,000.00		\$ NINGUNO														
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		1,500,000,000.00		NO		0.00												
7	GASTOS MEDICOS				NO		0.00												
LIMITE AGREGADO ANUAL			75,000,000.00																
LIMITE POR EVENTO O PERSONA			30,000,000.00																
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES		450,000,000.00		NO		0.00												
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA			Mínimo 10,000,000.00		SMMLV NINGUNO														
10	GASTOS JUDICIALES				NO		0.00												
LIMITE AGREGADO ANUAL			300,000,000.00																
LIMITE POR EVENTO O PERSONA			60,000,000.00																
Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES			Mínimo 0.00		SMMLV NINGUNO														
BENEFICIARIOS																			
Nombre/Razón Social																			
TERCEROS AFECTADOS																			
Documento																			
NIT 000																			
Porcentaje Tipo Benef																			
100.000 % NO APLICA																			
RCP-006-3 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV																			
Texto Continua en Hojas de Anexos...																			
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).																			
EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.																			
PRIMA \$****43,500,000.00																			
GASTOS \$*****0.00																			
IVA-RÉGIMEN COMÚN \$***6,960,000.00																			
AJUSTE AL PESO \$*****0.00																			
TOTAL A PAGAR EN PESOS \$**50,460,000.00																			
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.																			
24/10/2017 15:43:35																			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO																			
EL TOMADOR																			
DISTRIBUCIÓN																			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIOS		%	COMISIÓN										
				3692	2	HERMENCIA RODRIGUEZ ES		15.00	6,525,000.00										



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

2

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD MEDIANTE CDP No 1073.

TOMADOR: NOMBRE: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 8320019662  
DIRECCIÓN: CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA

ASEGURADO: NOMBRE: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 8320019662  
DIRECCIÓN: CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA

VIGENCIA: DEL 31/07/2014 HASTA EL 31/07/2015 A LAS 00:00 HORAS

CIUDAD: SAN JOSE DE GUAVIARE

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de servicios de salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-3

RETROACTIVIDAD: Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: \$1.500.000.000

**DEDUCIBLES:**

Gastos médicos: Sin deducible  
Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos  
Demás amparos: 10% mínimo \$10.000.000

**SUBLÍMITES**

-Gastos de defensa, sublimitado a 4% por evento y 20% en el agregado anual  
-Gastos médicos, sublimitado a 2% por evento y 5% en el agregado anual  
-Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 10% por evento y 30% en el agregado anual

**AMPAROS**

**Responsabilidad civil profesional médica:**

- Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.

- Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsor se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

2

- Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
- Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.
- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
- Interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo con lo establecido en la sentencia C-355 del 10 de Mayo de 2006 y/o demás jurisprudencia relacionada.

**Responsabilidad civil general:**

- Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.
- Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.
- Constitución de cauciones o fianzas por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8% para determinar el valor de la prima.
- La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la caratula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.
- Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - c) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
  - d) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

**EXCLUSIONES**

- Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:
- Gastos de defensa y/o honorarios profesionales para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza.
  - Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente
  - Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
  - La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
  - Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
  - La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

2

- Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
- Reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con: SIDA / HIV y/o Hepatitis cualquiera que fuere su causa u origen.
- Atención y/o prestación de servicios domiciliarios
- El resultado esperado de los procedimientos realizados.
- Reclamaciones propias de otra clase de seguros
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
- Renovación automática.
- Restablecimiento automático
- R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

**CONDICIONES PARTICULARES.**

- Revocación de la póliza, 30 días
  - Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
  - Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
  - Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
    - 5) Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
    - 6) Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
    - 7) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
    - 8) Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.
- Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.
- Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
  - El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA  
RCP006-3 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

PÓLIZA N°

1002131

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÍA 30	SOLICITUD MES 7	AÑO 2015	CERTIFICADO DE RENOVACION		N° CERTIFICADO 3	CIA. PÓLIZA LIDER N°		CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO
TOMADOR			1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE				NIT		832.001.966-2
DIRECCIÓN			CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE				TELÉFONO		5840045
ASEGURADO			1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE				NIT		832.001.966-2
DIRECCIÓN			CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE				TELÉFONO		5840045
EMITIDO EN			VILLAVICENCIO		EXPEDICIÓN		VIGENCIA		
MONEDA			Pesos		CENTRO OPER		SUC.		NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO			1.00		2502		25		366
CARGAR A:			HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE		FORMA DE PAGO		VALOR ASEGURADO TOTAL		
					6. PAGO A LOS 90 DIA		\$ 1,500,000,000.00		

Riesgo: 1 -  
CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	1,500,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	1,500,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	1,500,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	1,500,000,000.00	SI	44,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ NINGUNO	
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,500,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	75,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	30,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	450,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	SMMLV NINGUNO	
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	60,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00	SMMLV NINGUNO	

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

TERCEROS AFECTADOS

NIT 000

100.000 % NO APLICA

RCP-006-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****44,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***7,040,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**51,040,000.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 078 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

17/10/2017 16:52:21

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMBIÓN
				3692	2	HERMENCIA RODRIGUEZ ES		



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

3

LA PRESENTE POLIZA SE RENUEVA A SOLICITUD DEL TOMADOR.

TOMADOR NOMBRE: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 832.001.966-2  
DIRECCIÓN: CL 12 KR 20  
ASEGURADOS NOMBRE: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 832.001.966-2  
DIRECCIÓN: CL 12 KR 20  
BENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS  
CIUDAD: SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE  
VIGENCIA: DOCE MESES, INICIO DE VIGENCIA A SER ACORDADO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

ACTIVIDAD: Prestación de Servicios de Salud  
MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE  
CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-4  
RETROACTIVIDAD: Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción  
ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia  
JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: \$1.500.000.000 evento / vigencia

COSTO ANUAL DEL SEGURO: \$51.040.000 IVA INCLUIDO

DEDUCIBLES:

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000

SUBLÍMITES

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 4% por evento y 20% en el agregado anual. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 2% por evento y 5% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 10% por evento y 30% en el agregado anual. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

AMPAROS

Responsabilidad civil profesional médica:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.
  2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

3

3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsorora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

9. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

b) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

#### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente

2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen

3. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

4. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.

5. Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.

6. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

3

8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Revocación de la póliza, 30 días
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
  - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
  - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, sindicatos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
  - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
  - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

5. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana
6. Designación de ajustador de mutuo acuerdo
7. Se entienden automáticamente amprados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el limite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
8. Los sublimites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
9. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.
10. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado
11. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
12. Todo endoso modificatorio que el cliente requiera tendrá un costo de \$7.000+ IVA por concepto de gastos de emisión, excepto los relacionados con licitaciones

CONDICIONES:

Solicitamos remitirnos su aceptación por escrito con nombramiento de intermediario  
Hacernos llegar certificado de registro presupuestal

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

3

En PREVISORA SEGUROS queremos manifestarle nuestro compromiso de respaldarlos con la protección de los bienes e intereses bajo su responsabilidad y lograr de esta manera su tranquilidad frente a la óptima protección de los mismos, para lo cual nos permitimos detallar Principales normas que regulan el aseguramiento de bienes del Estado:

Ley 42 de 1993-Control fiscal financiero:

Art.101, establece Multas a los servidores públicos y particulares que hagan mal uso de los fondos o bienes del Estado que manejen.

Art.107, De la responsabilidad de los órganos de Control Fiscal de verificar que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin

Ley 734 de 2002-Código Disciplinario Único:

Art.34 Deberes del servidor público, Numeral. 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados.

Art. 48 numeral. 3: Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte, o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.

Art. 63, No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción:

Mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública: art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.

Literal d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Circular Conjunta No.02 del 16-dic-2003 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica: Administración y cuidado de bienes

La presente cotización tiene una validez de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

Al notificarnos la aceptación de la presente oferta, es necesario se sirvan informar el nombre del intermediario de Seguros que haya nombrado por la Entidad, si lo hay.

Ante cualquier inquietud con gusto le atenderemos en el PBX 6626118-19, Ext. 111-108-101-115, nuestra Sucursal se encuentra ubicada en la Carrera 39 No 35-49 Barzal Alto, Villavicencio (Meta). E-mail: ived.vergara@previsora.gov.co angela.guerrero@previsora.gov.co

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA  
RCP -006-4

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1002131

CERTIFICADO No. 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**Sucursal**  
VILLAVICENCIO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$44,000,000.00	\$7,040,000.00	1044381 - HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
30/11/2015	\$*****0.00	**44,000,000.00	**7,040,000.00				

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:  
6. PAGO A LOS 90 DIAS**



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 51,040,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	30/11/2015	\$*****0.00	**44,000,000.00	**7,040,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1002131	RESPONSABILIDAD CIVIL	3	\$1,500,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 30 días del mes de JULIO de 2015

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

\_\_\_\_\_  
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-008-1

PÓLIZA N°

1002131

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 880.002.400-2**PREVISORA**  
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÍA	SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
7	MES	AÑO				
7	6	2016	CANCELACION DE POLIZA	4		NO
TOMADOR		1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE			NIT	832.001.966-2
DIRECCIÓN		CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE			TELÉFONO	5840045
ASEGURADO		1044381-HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE			NIT	832.001.966-2
DIRECCIÓN		CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE			TELÉFONO	5840045
EMITIDO EN		VILLAVICENCIO		NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA		Pesos		244		
TIPO CAMBIO		1.00				
CARGAR A:		HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE		FORMA DE PAGO		VALOR ASEGURADO TOTAL
				6. PAGO A LOS 90 DIA		\$ -1,500,000,000.00

Riesgo: 1 -  
CALLE 12 CARRERA 20 - B LA ESPERANZA, SAN JOSE DE GUAVIARE, GUAVIARE

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	-1,500,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	-1,500,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	-1,500,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	-1,500,000,000.00	SI	-29,413,698.63
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA		Mínimo 10,000,000.00	\$ NINGUNO	
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	-1,500,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL		75,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA		30,000,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	-450,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA		Mínimo 10,000,000.00	SMMLV NINGUNO	
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL		300,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA		60,000,000.00		
Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES		Mínimo 0.00	SMMLV NINGUNO	

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

TERCEROS AFECTADOS

NIT 000

100.000 % NO APLICA

RCP-006-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***-29,413,698.63
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**-4,706,191.78
AJUSTE AL PESO	\$*****0.41
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*-34,119,890.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

24/10/2017 15:43:42

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
			3692	2	HERMENCIA RODRIGUEZ ES	15.00	-4,412,054.7



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002131 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: CANCELACION DE POLIZA

4

LA PRESENTE POLIZA SE CANCELA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



## CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el Tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Particulares previstos a continuación:

### CONDICIÓN PRIMERA

#### AMPAROS AMPAROS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MEDICAS. BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

#### 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS).
- b) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MEDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO a) ANTERIOR. EN ESTE CASO **PREVISORA** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.
- c) ASIMISMO **PREVISORA** SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE

PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO

#### 1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

- a) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.
- b) IGUALMENTE **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.

A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:

- 1) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO;
- 2) LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ESTE.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

- 3) LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUSDEPENDIENTES;
- 4) LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

- 1.3 **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE **PREVISORA** POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN EL ÍTEM DE LÍMITE AGREGADO ANUAL DE LA COBERTURA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A COMO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES DÉCIMA PRIMERA-DEFENSA EN JUICIO CIVIL Y DÉCIMA SEGUNDA-PROCESO PENAL
- 1.4 LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS MORALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE DEL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A \$ 50.000.000 POR VIGENCIA.
- 1.5 ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
  - a) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE NO ESTAR ESTABLECIDA DICHA FECHA, QUE EL ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
  - b) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FEHACIENTEMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SU RENOVACIÓN, O DURANTE EL PERÍODO DE EXTENSIÓN PARA DENUNCIAS.
  - c) SI EL ASEGURADO DA AVISO SEGÚN SE ESTIPULA



EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO", CUALQUIER RECLAMACIÓN SUBSIGUIENTE QUE SE HAGA EN CONTRA DEL ASEGURADO RELACIONADO CON EL MISMO EVENTO SE CONSIDERARÁ COMO HECHA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

## EXCLUSIONES

**PREVISORA** NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA "RECLAMACIONES" Y/O "INDEMNIZACIONES" QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PAGAR POR "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

### 2. EXCLUSIONES ABSOLUTAS

- 2.1 LA RESPONSABILIDAD PARA CON LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN, TALES COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.
- 2.2 POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PROPIA DE MÉDICOS Y/O ODONTÓLOGOS, O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.
- 2.4 ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECÍFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO TAL AUTORIZACIÓN FUESE NECESARIA, O NO PERMITIDOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PROFESIONALES ACEPTADOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.
- 2.5 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR **PREVISORA** EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTARÍA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL "PACIENTE" A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.
- 2.6 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CUANDO

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



**PREVISORA**  
SEGUROS

- SU HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO EXISTA YA SEA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HAYA EXPIRADO, O NO HAYA SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.7 EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.8 ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE". DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.
- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.
- 2.10 DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR IATROGÉNICO Y/O HEREDADO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
- 2.11 LA PROVOCACIÓN INTENCIONAL DEL DAÑO (DOLO) Y/O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
- 2.12 TRANSMUTACIONES NUCLEARES QUE NO PROVENGAN DEL USO TERAPÉUTICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN, RELACIONADA CON MATERIALES DE ARMAS, COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.
- 2.13 ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HOMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS ACTOS MÉDICOS
- 2.14 FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS
- 2.15 SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.
- 2.16 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.
- 2.17 CONTAGIO, INFECCIÓN, IRRADIACIÓN, EXPOSICIÓN A RAYOS-X, O CUALQUIER OTRO MEDIO, OCURRIDOS O CONTRAÍDOS DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE DE CUALQUIER TERCERO CON EL ASEGURADO.
- 2.18 OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN, YA SEA CATALOGADA COMO TAL BAJO EL DERECHO PENAL O NO.
- 2.19 LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.
- 2.20 "RECLAMOS" POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE POR EL "PACIENTE" Y/U OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A NOMBRE DEL "PACIENTE", Y CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A DICHO "PACIENTE" POR PARTE DEL ASEGURADO, EXCEPTO AQUELLOS ORIGINADOS POR UN RECLAMO DEBIDAMENTE AMPARADO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

- 2.21 DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, DE MIEMBROS DE SU FAMILIA O DEPENDIENTES, O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INCLUYENDO DAÑOS POR REFACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL INMUEBLE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS EMPLEADOS Y PACIENTES.
- 2.22 LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO "PACIENTES" DEL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DIFERENTE A LA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, ABOGADOS, ETC.
- 2.23 "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES PERSONALES" CAUSADOS ENTRE EMPLEADOS O PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTA DEL ASEGURADO.
- 2.24 DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ASBESTOS.
- 2.25 LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.
- 2.26 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".
- 2.27 EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES O VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESHECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO Y SUS MEJORAS, POR CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.
- 2.28 EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, O MEDIANTE LOS CUALES



**PREVISORA**  
SEGUROS

- EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.
- 2.29 LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 2.30 EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
- 2.31 HOMICIDIO O LESIONES VOLUNTARIAS, EXCEPTO EL CASO DE IATROGENIA.
- 2.32 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 2.33 DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.
- 2.34 PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE UTILIDADES, PÉRDIDA DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.35 "ACTOS MÉDICOS" O "EVENTOS" OCURRIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O RECLAMOS SOMETIDOS A CUALQUIER JURISDICCIÓN EXTRANJERA.
- 2.36 PARA EL CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR UN ACCIDENTE Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
- 2.37 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE ESTA FUERE A CAUSA DE LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.38 CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNOSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



2.39 ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.40 NOTIFICACIONES FORMULADAS POR EL ASEGURADO, O LOS RECLAMOS O DEMANDAS DE TERCEROS QUE LLEGUEN A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO FUERA DEL LÍMITE TEMPORAL DE VIGENCIA, O DEL PLAZO OPCIONAL PACTADO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, AUNQUE DICHAS NOTIFICACIONES, RECLAMOS O DEMANDAS SE DERIVEN DE ACTOS MÉDICOS PRACTICADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DE:

- a) LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ, O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.
- b) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
- c) VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. ESTAS EXCLUSIONES PODRÁN SER AMPARADAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO CORRESPONDIENTE CUANDO SEA PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL CLIENTE Y CON EL COBRO DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

## CONDICIÓN SEGUNDA

### GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

**NOTA:** El Asegurado garantizará, so pena de que el contrato se de por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen

con el Asegurado:

- a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas pertinentes, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.
- b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.
- c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).
- d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

- clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 **MINSALUD**)
- e) Entregar a **PREVISORA**, o al representante nombrado por el Asegurador, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del Asegurado.
- f) Colaborar con el Asegurador, o al representante nombrado por el Asegurador, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del Asegurado.
- g) Cooperar con **PREVISORA**, o con el representante nombrado por **PREVISORA**, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.
- h) Prestar a **PREVISORA**, o al representante nombrado por **PREVISORA**, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que éste pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (Deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
- i) Colaborar con **PREVISORA**, o con el representante nombrado por **PREVISORA**, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que **PREVISORA** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
- j) Permitir a **PREVISORA** efectuar transacciones o consentir sentencias.
- k) No efectuar ninguna confesión, aceptación de hechos - con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial - oferta, promesa, pago o "indemnización" sin el previo consentimiento por escrito del Asegurado.
- l) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma prolija un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por



**PREVISORA**  
SEGUROS

532

ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fecha de calibración, etc.

- m) **PREVISORA** podrá presentar al Asegurado una lista específica de recomendaciones a cumplir, si las hubiere, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la inspección del riesgo si lo considera pertinente, asignándoles una prioridad de inmediata o de no inmediata, en cuyo caso:

- **PREVISORA** y el Asegurado deberán acordar dentro de un tiempo, no mayor a sesenta (60) días posteriores a la evaluación del riesgo por parte del Asegurador, las recomendaciones que el Asegurado deberá cumplir.

- El Asegurado entregará a **PREVISORA** un plan específico, por escrito, para la implementación de todas las recomendaciones formuladas y acordadas, incluyendo fechas límites de cumplimiento, dentro de los noventa (90) días siguientes a la evaluación del riesgo.

- El Asegurado cumplirá en forma fehaciente, dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la evaluación del riesgo, con las recomendaciones acordadas con una prioridad de inmediatas.

- El cumplimiento del resto de las recomendaciones formuladas y acordadas no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la evaluación del riesgo.

## CONDICIÓN TERCERA

### SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada indicada en la (s) Condición(es) Particular(es) (Nº) representa la cifra máxima por la cual **PREVISORA** será responsable por todo concepto de "indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios", conforme a los Límites de Cobertura indicados en dicha condición particular y descriptos a continuación:

- a) Límite de Cobertura por Acto Médico: **PREVISORA** será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.

- b) **Pluralidad de Reclamos:** En caso que, de un

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



mismo acto médico resultaren varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las Condiciones Particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que **PREVISORA** reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un sólo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:

- El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
- El número de "reclamos" y/o demandas reportadas
- El número de personas y/u organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas

c) **Límite Agregado Anual de Cobertura:** Si durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, **PREVISORA** responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma específica en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de las Condiciones Particulares, por todos los acontecimientos reclamados y notificados durante la vigencia de la póliza.

d) **No-Acumulación de Sumas Aseguradas:** Con el propósito de determinar la responsabilidad de **PREVISORA**, será considerado como un solo acto médico y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectúen una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

## CONDICIÓN CUARTA

### DEDUCIBLE

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las Condiciones Particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

**PREVISORA** responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del Asegurado.

## CONDICIÓN QUINTA

### PERSONAS ASEGURADAS

a) Se considerará como "Asegurado" al establecimiento médico asistencial, sea persona de Derecho

Público o Privado, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la Solicitud de Seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto de los antecedentes, prácticas, tipo de organización, instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de Solicitud de Seguro.

Esta póliza de seguro otorga al Asegurado todos los derechos, cargas y obligaciones estipuladas bajo la misma.

b) También se consideran como Asegurado las siguientes personas:

- Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo el jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores médico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones netamente médico - administrativas para la institución asegurada.

- Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las labores requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.

- Los empleados y trabajadores voluntarios.

**NOTA:** No se considerará como "Asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la Responsabilidad Civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo relación laboral por el Asegurado, previo consentimiento y aprobación del Asegurador, el cual emitirá un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se adhiere a esta póliza, formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extendiere a cubrir la Responsabilidad Civil Profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

y/u odontológica dentro de los predios de la Institución asegurada por esta póliza.

## CONDICIÓN SEXTA

### PRIMA

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

## CONDICIÓN SÉPTIMA

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO

El Asegurado deberá notificar a **PREVISORA**, o a su representante nombrado en las Condiciones Particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;
- 2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- 3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
- 4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
- 5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;
- 6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del Asegurado.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.

## CONDICIÓN OCTAVA

### DENUNCIA DE "RECLAMOS"

El Asegurado se obliga a notificar a **PREVISORA**, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para **PREVISORA** deberá contener los elementos requeridos en la Condición Séptima, si



tal información no hubiese sido ya comunicada por el Asegurado.

Ocurrido un evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado estará obligado, de acuerdo con las normas, obligaciones y deberes de la profesión médica, a proveer los medios necesarios para salvaguardar la salud y la vida del paciente.

## CONDICIÓN NOVENA

### RENOVACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto caso de renovaciones sucesivas e ininterrumpidas de esta póliza, la cobertura siempre se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente de actos médicos ocurridos desde la Fecha de Retroactividad de la póliza, es decir, desde el Inicio de vigencia de la póliza inicial, sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido, siempre que el reclamo y la notificación se formule durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterrumpidas.

## CONDICIÓN DÉCIMA

### EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMOS

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El anexo de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento de **PREVISORA** dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el anexo de Extensión del Período para Denuncias, es decir, dicho anexo no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado podrá contratar un anexo para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por una suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal anexo.

A fines de obtener el anexo para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- Someter por escrito su solicitud a **PREVISORA**,

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.

- Pagar de contado la prima correspondiente

Cumplidas las condiciones anteriores, **PREVISORA**:

- No podrá negarse a emitir el anexo.

- No podrá cancelarlo una vez emitido.

- Mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del anexo, **PREVISORA** quedará liberada de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, para los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el anexo, o pierde el derecho para hacerlo, **PREVISORA** no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso no excederá el 150% de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

### DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si se promoviere proceso penal el Asegurado deberá dar aviso de inmediato a **PREVISORA**. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle a **PREVISORA** el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el Asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción.

**PREVISORA** podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por **PREVISORA** no implica la aceptación de responsabilidad frente al Asegurado o terceros en



**PREVISORA**  
SEGUROS

los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con **PREVISORA**.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos **PREVISORA**, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### PROCESO PENAL

Si se promoviere proceso penal el Asegurado deberá dar aviso de inmediato a **PREVISORA**. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle a **PREVISORA** el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el Asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción. **PREVISORA** podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por **PREVISORA** no implica la aceptación de responsabilidad frente al Asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con **PREVISORA**.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos **PREVISORA**, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.

## CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

### TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado,

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

en cualquier momento, mediante aviso escrito a **PREVISORA**. En todo caso las partes sujeta a lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio

## CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

### PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

- Quando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basada en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.
- Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
- Quando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

### CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre **PREVISORA** y el asegurado por razón de la celebración, ejecución terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**PREVISORA** podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá a **PREVISORA** a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que **PREVISORA** pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

### SUBROGACIÓN

En caso de "reclamo" bajo esta póliza, **PREVISORA** se subrogará en todos los derechos contra un tercero que correspondan al Asegurado, y éste ejecutará y suministrará al Asegurador todos los documentos



necesarios para garantizar tales derechos.

A petición **PREVISORA**, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

### RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1058 del Código del Comercio.

## CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

### INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, **PREVISORA** se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, asimismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

En caso de reclamo contra un asegurado - ya sea judicial o extrajudicial - si un acuerdo transaccional propuesto por **PREVISORA** a un reclamante, y que este último está dispuesto a aceptar, no pudiese concretarse por oposición del Asegurado, en el supuesto de dictarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será exclusivo cargo del Asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquél así como los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA

### EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



## AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- **PREVISORA** tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del Asegurado - incluyendo la revisión de manuales de procedimiento y mantenimiento, políticas y protocolos operacionales, etc. - en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que éste mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.

- De igual manera, **PREVISORA** tendrá el derecho de practicar auditorías médico-legales de la documentación clínica y demás documentación relacionada con la atención del "paciente" y de las prácticas médicas institucionales, así como de la aplicación, utilización y documentación del proceso de consentimiento informado.

- También, **PREVISORA** podrá examinar y auditar los libros y expedientes del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de 3 (tres) años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

### OTROS SEGUROS

En caso que el Asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 del Código del Comercio.

El asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1093 del Código del Comercio.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

### CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

## MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renunciaciones a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por **PREVISORA**. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

### DEFINICIONES

- a) **Evento:** Cualquier acción realizada por el Asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produzca "Daños Materiales" y/o "Lesiones Corporales" a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia y/o en inobservancia de los deberes a su cargo. A los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el Asegurado.
- b) **Daños Materiales:** Cualquier perjuicio, pérdida física, menoscabo o destrucción de una cosa tangible.
- c) **Lesiones Corporales:** Cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte.
- d) **Costas, Gastos, Intereses y Honorarios:** Los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por **PREVISORA** para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluyen bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el Asegurado como en caso de ser condenado a pagar en juicio.
- e) **Fecha de Retroactividad:** La fecha indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se entiende como la fecha en que comienza a regir la primera póliza contratada entre el Asegurado y **PREVISORA**. Las renovaciones sucesivas de esta póliza con este Asegurador no alterarán dicha fecha inicial.
- f) **Indemnización: Compensación** al Asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superar al importe de la suma asegurada

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006

puede superar al importe de la suma asegurada (Límite de Cobertura) indicado en las Condiciones Particulares.

- g) **Paciente:** Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médicos, quirúrgicos y/o odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.
- h) **Reclamo:** Cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el Asegurado o su Asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "acto médico" y/o "evento".

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA

### ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

#### - Agravación del Riesgo

El Asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 (retención del asegurado) signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto a los amparos accesorios a menos de convención en contrario, ni cuando **PREVISORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella. En los términos establecidos en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

538



## CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

### INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1. **Hechos de Guerra Internacional:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).
2. **Hechos de Guerra Civil:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. **Hechos de Rebelión:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

4. **Hechos de Sedición y Motín:** Se entienden por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.

5. **Asonada:** Se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

RCP006



6. **Hechos de Vandalismo o Conmoción Popular:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7. **Hechos de Guerrilla:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8. **Hechos de Terrorismo:** Se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de flujos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

9. **Hechos de Huelga:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10. **Hechos de Lock out:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. **Otros Hechos (1):** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.

12. **Otros Hechos (2):** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

13. **Notificaciones - Domicilio:** Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere el aviso de siniestro al Asegurador por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
05 FEB 2018  
11:56  
SECRETARIA  
3F

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO - META**  
E. S. D.

Ref.: REPARACION DIRECTA  
Rad. No.: 50001-33-33-003-2016-00001-00  
Demandante: CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO Y OTROS  
Demandada: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS

Asunto: *ACEPTACION PODER Y SOLICITUD*

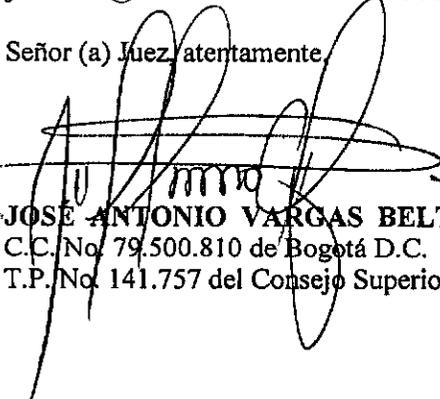
**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.500.810 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque - Cundinamarca, previo reconocimiento para actuar como apoderado de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, empresa social del estado identificada con el Nit número 832001966-2, respetuosamente me permito manifestar y a la vez solicitar al Honorable Despacho:

**PRIMERA.-** Sírvase reconocerme personería jurídica como apoderado de la entidad **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, en los términos contenidos en el memorial del poder suscrito.

**SEGUNDA.-** Comedidamente me permito informar que mi notificación se podrá surtir así:

Al suscrito ante la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 18 No. 6-47 oficina 1104 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la carrera 2 No. 5-03 parque principal de Jesús Maestro del casco urbano del municipio de Fómeque Cundinamarca, Correo electrónico [joseavar@hotmail.com](mailto:joseavar@hotmail.com). Celular: 310 767 48 97.

Señor (a) Juez atentamente



**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 79.500.810 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

**Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.**  
**Carrera 2 No. 5 - 03 Fómeque Cundinamarca**  
**Cels.: 310 767 48 97**  
**E mail : [joseavar@hotmail.com](mailto:joseavar@hotmail.com)**

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

VILLAVICENCIO - META

DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2018-02-05/11:03:27

Compareció personalmente, en la Oficina Judicial

el señor JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN

CC No 79500810 de BOGOTA T.P. No 141757

Y manifiesto que conozco el contenido del anterior memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada en todos los documentos públicos y privados.



JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN



Funcionario:....HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO



LA SALUD UN COMPROMISO DE TODOS  
Código de prestador  
95 001 0000101  
Nit - 832001966-2

JURIDICA

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO - META**  
E. S. D.

Ref.: REPARACION DIRECTA  
Rad. No.: 50001-33-33-003-2016-00001-00  
Demandante: CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO Y OTROS  
Demandada: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS

Asunto: REVOCATORIA Y CONFIERE PODER

**CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'465.862, domiciliado en la ciudad de San José del Guaviare, quien ha sido designado **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** mediante decreto número 003 de fecha 03 de enero de 2018, posesionado mediante acta número 766 de fecha 9 de enero de 2018, en su calidad y condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, empresa social del estado identificada con el Nit número **832001966-2**, con domicilio en la calle 12 carrera 20 barrio la Esperanza de la ciudad de San José del Guaviare - Departamento del Guaviare, entidad con correo electrónico jurídica@esehospitalguaviare.gov.co, para lo cual me permito acompañar con este escrito los correspondientes soportes, de manera respetuosa manifiesto que por medio del presente escrito **REVOCO EL PODER CONFERIDO** al doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.797 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 36.858 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha renovado contrato de prestación de servicios profesionales con el aludido profesional del derecho.

Así mismo, me permito manifestar que **CONFIERO PODER** especial amplio y suficiente al doctor **JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho prosiga la defensa de los derechos e intereses de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** dentro del proceso judicial de la referencia.

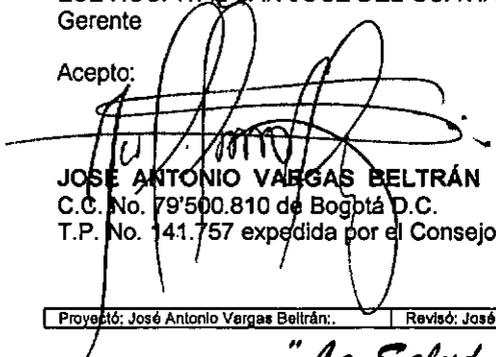
El apoderado **JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, queda con facultades para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, denunciar bienes, aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer y contestar incidentes, tachas y en fin, para adelantar ante su Despacho todas las gestiones necesarias para la defensa de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**.

Finalmente, solicito al Despacho se sirva reconocer personería jurídica al nuevo apoderado de la entidad **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**.

Atentamente.

  
**CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ**  
C.C. No. 79'465.862  
**ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**  
Gerente

Acepto:

  
**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 79'500.810 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: José Antonio Vargas Beltrán. Revisó: José Antonio Vargas Beltrán.

*"La Salud un compromiso de todos"*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante la Notaría Única del Circulo  
de San José del Guaviare - Guaviare

Comparecio (eron) Cesar Augusto  
Jaramillo Martínez

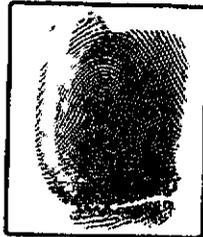
Identificado (s) 79.465.862  
BOGOTÁ D.C.

y declararon que la (s) Firma y Huella puesta (s) en este documento es (son) la (s) suya (s) y el contenido del mismo es cierto.

En fé de lo cual se firma esta diligencia en San José del Guaviare - Guaviare a los 31 del mes de ENE 2018

Art 3 D.L. 960/7

  
Firma





# GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

NIT:800.103.196-1

542

DECRETO Nº 003 DE 2018

## "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL GOBERNADOR DEL GUAVIARE.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, En especial la ley 1797 de 2016 y reglamentada por la ley 1427 de 2016

### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N. 20171010316411, del 20/12/2017, suscrito por la doctora LILIANA CABALLERO DURAN, Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, dirigido al Gobernador del Guaviare, en el cual presenta los resultados de Evaluación de competencias laborales de los postulantes para ocupar el cargo de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, informando que la Función Pública aplicó una prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la Resolución N. 680 del 2 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de Gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel Nacional, Departamental o Municipal.

Que en el informe de Competencias se registra el nombre del doctor CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 79465862, con unos resultados de 74.20%.

Por lo anterior expuesto

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al doctor CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 79465862, de profesión MEDICO CIRUJANO, como GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, con una asignación básica mensual \$8.140.600.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y deroga el Decreto N. 305 del 1 de diciembre de 2017.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare, a los

03 ENE 2018

**NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID**

Revisó LUZ AMELIA MONSALVE N  
P.U. con funciones delegadas de Secretaría Administrativa  
Revisó CESAR RINCÓN FLORIANO  
Asesor del Despacho con funciones de Secretario Jurídico  
Proyectó ORLANDO E. BERNAL SOUZA  
Profesional Universitario

un of oct



**GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
NIT: 800.102.190-1

**ACTA DE POSESIÓN. 766**

Ante el Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Guaviare, a los 9 días del mes de enero de 2018, se presentó el Doctor **CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.862, con el fin de tomar posesión del cargo **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE** nivel directivo, código 085, grado 01, con una asignación básica mensual de Ocho Millones Ciento Cuarenta y Cuatro mil Seiscientos pesos (\$8.140.600,00), cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Dero. 003 de fecha 03 de enero de 2018.

Presentó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2151 de 1994, se le exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

**NEBIO DE JESÚS ECHFERRY CADAVID**  
Gobernador

**CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ**  
Posesionario

Proyectó	Carolina Bermúdez L.	
Revisó	Luz Arnela Monsalve R.	
Vo.Bo	Oriando E. Peralta S.	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA  
**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Villavicencio (Meta), 14 DE MARZO DE 2018. La(s) excepción(es) propuesta(s) oportunamente con la(s) contestación(es) del (os) llamado (s) en garantía dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA radicado bajo el número 50-001-33-33-003-2016-00001-00, se fija(n) en lista No. 005 por 1 día. Queda(n) en Secretaría en traslado a los sujetos procesales por el término de 3 días a partir del 15 DE MARZO DE 2018. Estos vencen el 20 DE MARZO DE 2018.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A- concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso.

OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA  
Secretario  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, 09 de abril de 2018  
Radicado: 50-001-33-33-003-2016-00001-00

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA informando que el (os) llamado (s) en garantía, fue (n) notificado (s) el 04 de octubre de 2017, dentro del término previsto para el efecto, contestó (aron) el llamamiento y la demanda (hasta el 26 de octubre de 2017 y el 17 de enero de 2018) respectivamente, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a los sujetos procesales; además, se informa que obra poder a folios 540 y 541. Ingresó para lo pertinente. El expediente consta de:

\* Cuaderno(s): 2 Principal(es)  
\* Folios: 543

---

**OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA**  
Secretario

Folio: 544

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2016-00001-00
DEMANDANTES:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y MÉDICOS ASOCIADOS S.A-CLÍNICA FEDERMAN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia, se

**DISPONE:**

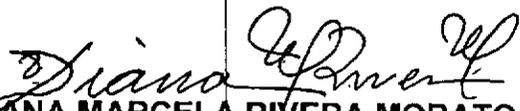
**PRIMERO.- TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A** y el **HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, de conformidad a los memoriales obrantes a folios 220 a 231, y 325 a 327 respectivamente del expediente.

**SEGUNDO.- TÉNGASE** por contestado los llamamientos en garantía por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, y la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con los memoriales obrantes a folios 409 a 421 y 481 a 501 respectivamente del expediente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al abogado **JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, como apoderado del **HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, a la abogada **MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, como apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, y a la abogada **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO** como apoderada de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 541, 422 y 502 respectivamente del expediente.

**CUARTO.- FÍJESE** como fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **04 de julio de 2018 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo que la comparecencia de los apoderados de las partes es obligatoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA RIVERA MORATO**  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado  
electrónico No. 014 datado el 19 de abril de  
2018.



Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Folio 546

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

Se deja constancia que mediante Acuerdo No. CSJMEA18-67 del 19 de abril de 2018 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio por los días VEINTISIETE (27) y TREINTA (30) de abril de 2018 con ocasión al Cambio de Secretario, por tal razón, se suspendieron los términos judiciales durante las fechas señaladas, los cuales se reanudan a partir del DOS (02) de mayo de 2018.

**OSCAR IVÁN GARZÓN AMAYA**

Secretario

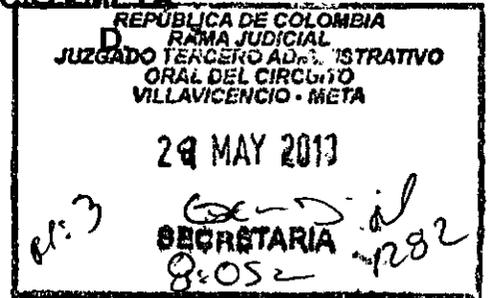
547

Señor(A):

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO - META**

E.

S.



REF.: Radicación Numero: 50001333100320160000100

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Luz Stella Andrade Palacios y otros

Demandado: HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.797 de Bogotá, con tarjeta Profesional de abogado No. 36.858 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que **RENUNCIO**, al poder que me fue conferido legalmente, por la gerente de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, para actuar en representación de los intereses de la entidad en el presente proceso.

Mi renuncia la presento porque el contrato de Prestación de servicios por el cual venía desempeñándome como asesor externo de la E.S.E. San José del Guaviare ha finalizado sin lugar a continuidad.

Me permito anexar comunicación enviada a la actual gerencia de la E.S.E. San José del Guaviare de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Respetuosamente:

**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

C.C. No. 19.217.797 de Bogotá

Tarjeta Profesional No 36.858, del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 26A No 13-97 Oficina 905, Edificio Bulevar Tequendama, Centro Internacional, Sector San Diego, Bogotá D.C.

2  
548

Bogotá D.C. 29 de enero de 2017

Doctor (a)

Gerente Hospital San José del Guaviare

**REF.: Radicación Numero: 50001333100320160000100**

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Luz Stella Andrade Palacios y otros

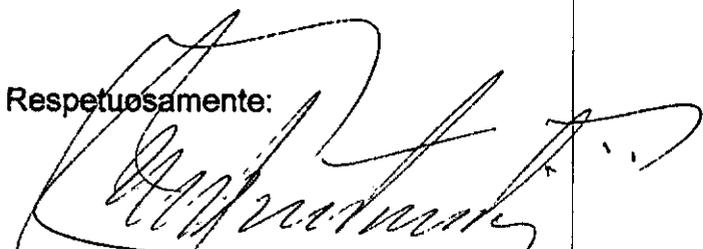
Demandado: HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**Asunto: Comunicación renuncia de representación legal Hospital de San José del Guaviare.**

De la manera más respetuosa, le comunicó a usted, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), a partir del día 30 de enero de 2018, presentaré RENUNCIA, en el proceso de la referencia, en el cual actuaba en defensa del Hospital San José del Guaviare, en su calidad de demandado, toda vez que el contrato de Prestación de Servicios que venía ejecutando ha finalizado sin opción de continuidad.

Agradezco la confianza depositada en mis servicios profesionales

Respetuosamente:



**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**C.C. No.19.217.797 de Bogotá**

**Tarjeta Profesional No 36.858, del Consejo Superior de la Judicatura.**

Dirección: Calle 26A No 13-97 Oficina 905, Edificio Bulevar Tequendama, Centro Internacional, Sector San Diego, Bogotá D.C.

549 Z

**COMUNICACIÓN RENUNCIA PROCESO 2016-001**

GRUPO JURIDICO EMPRESARIAL MARTINEZ & VEGA <grujuridicomartinezvega@gmail.com>

28 de mayo de 2018, 12:44

Para: juridica@esehospitalguaviare.gov.co, Jurídica ESE Hospital San José del Guaviare <juridica@hospitalguaviare.com>

Doctor (a)

Gerente Hospital San José del Guaviare

**REF.: Radicación Numero: 50001333100320180000100**

Medio de Control: Reparación directa  
Demandante: Luz Stella Andrade Palacios y otros  
Demandado: HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**Asunto: Comunicación renuncia de representación legal Hospital de San José del Guaviare.**

De la manera más respetuosa, le comunicó a usted, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), a partir del día 30 de enero de 2018, presentaré RENUNCIA, en el proceso de la referencia, en el cual actuaba en defensa del Hospital San José del Guaviare, en su calidad de demandado, toda vez que el contrato de Prestación de Servicios que venía ejecutando ha finalizado sin opción de continuidad.

Agradezco la confianza depositada en mis servicios profesionales

Respetuosamente:

**LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
C.C. No.19.217.797 de Bogotá  
Tarjeta Profesional No 36.858, del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección: Calle 26A No 13-97 Oficina 905, Edificio Bulevar Tequendama, Centro Internacional, Sector San Diego, Bogotá D.C.



COMUNICACION RENUNCIA 2016-001.pdf  
464K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	-LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS -FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA -CESAREA PALACIOS MENA -HÉCTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA -CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA -ZAMIR ANDRÉS LONDOÑO QUEJADA
DEMANDADO:	-HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE -MÉDICOS ASOCIADOS S.A -CLÍNICA FEDERMAN -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA (llamado en garantía) -LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamado en garantía)
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00001-00
TEMA	RESPONSABILIDAD MÉDICA

**AUDIENCIA INICIAL**

(ART. 180 C.P.A.C.A)

09:00 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

2.- **ASISTENTES** Se procede a verificar la asistencia otorgando el uso de la palabra a los sujetos procesales, para que se identifiquen plenamente.

**Apoderado de la parte demandante:**  
HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

**Apoderado HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE:**  
JOSÉ ANTONIO VARGÁS BELTRÁN

**Apoderada llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA:**  
STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA

**Apoderada llamado en garantía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:**  
DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA

El Despacho deja constancia que al apoderado de la entidad MEDIOS ASOCIADOS S.A no se hizo presente, por tal razón se le concede el término de tres (03) días para que justifique la inasistencia a esta diligencia.

Se presenta poder de sustitución debidamente otorgado a la doctora DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.441.725 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 142.739 del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado por la doctora ANGELA MARIA LÓPEZ CASTAÑO, quien actúa como apoderado principal de la llamada en Garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. Procede el despacho a conceder personería Jurídica para actuar a la doctora DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA, en los términos y para los efectos otorgados en el respectivo poder.

De igual forma se presenta poder de sustitución debidamente otorgado al doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.122.649.445 de Restrepo y Tarjeta Profesional N° 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado por la doctora MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, quien actúa como apoderado principal de la llamada en Garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA. Procede el despacho a conceder personería Jurídica para actuar al doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, en los términos y para los efectos otorgados en el respectivo poder.

Esta decisión se notifica en estrados

## **2.- SANEAMIENTO:**

El Despacho no vislumbra la presencia de alguna causal de nulidad o irregularidad que invalide o afecte lo actuado hasta el momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 180, numeral 5, y 207 del C.P.A.C.A.

Sin embargo se interroga a las partes presentes, para que se manifiesten si advierten alguna irregularidad procesal. Como quiera que las partes tampoco lo advierten, se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal, decisión que se notifica en estrados.

**3.- EXCEPCIONES PREVIAS:** no prospero excepción previa de las planteadas por las entidades demandadas.

El Despacho advierte que de las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas, y los llamados en garantía, teniendo en cuenta que no son excepciones de las catalogadas como previas, sino de fondo o argumentos de defensa, no es el momento procesal oportuno para resolverlas, por consiguiente serán objeto de pronunciamiento en la sentencia.

La decisión de excepciones previas se notifica en estrados.

## **5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

el litigio se contrae en establecer si la muerte de la menor JOHIMY NICOLLE LONDOÑO ÁNDRADE (QEPD), se debió a una falla en el servicio médico y que si esta

le es imputable a las entidades demandadas, o si por el contrario las entidades demandadas actuaron bajo las normas de la *lex artis*.

Definido lo anterior, se establecerá si hay lugar a acceder a las reparaciones indemnizatorias solicitadas en la demanda y si los llamados en garantía deben responder en caso de llegar a condenar a Médicos asociados S.A-Clinica Federman y al Hospital de San José del Guaviare.

La anterior fijación del litigio se notifica en estrados.

**6.- CONCILIACIÓN:** Al tenor de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

La apoderada de la PREVISORA S.A allega oficio donde se evidencia la falta de ánimo conciliatorio por esta entidad.

Debido a la falta de ánimo conciliatorio de las partes se **DECLARA FALLIDA** la posibilidad de conciliación.

Se notifica en estrados, sin objeción de las partes

**7.- MEDIDAS CAUTELARES:**

No se observa en el expediente la solicitud de la práctica de alguna medida cautelar. En consecuencia no se decretan medidas cautelares.

Se notifica en estrados, sin objeción de las partes

**8.- DECRETO DE PRUEBAS**

**8.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

a) **Documental Aportada (folios 34 a 179):** la demandante aportó prueba documental que fue incorporada con el auto admisorio de la demanda. Sin embargo se presentó objeción (fl.196) al dictamen pericial aportado, sobre el cual se pronunciara más adelante este Despacho, sobre las demás prueba documental que no se presentó objeción alguna, se tiene como legalmente incorporada a la cual se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**b) Documental Solicitadas:**

DOCUMENTAL SOLICITADA	DECISIÓN
Solicita oficiar a la Dirección o Gerencia de la E.S.E Hospital De San José Del Guaviare, Sociedad Anónima Médicos Asociados S.A y la Clínica Federman, para que informen el nombre de todos los médicos especialistas, enfermeros, auxiliares de enfermería que atendieron a la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2013 al	No se decreta teniendo en cuenta que de las historias clínicas obrantes dentro del proceso, se puede extraer claramente los profesionales de la salud que prestaron atención médica a la demandante LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, además en la solicitud de prueba testimonial la parte demandante requirió distintos

<p>30 de noviembre del mismo año, con el fin de que comparezcan al Despacho a declarar y exponer todo en cuanto les conste respecto de los hechos narrados.</p>	<p>profesionales de la salud a fin de declarar sobre lo que les conste en relación los hechos descritos en la demanda.</p>
<p>Solicitó oficiar a las demandadas Médicos Asociados S.A y Clínica Federman para que aporten el respectivo certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas.</p>	<p>No se decreta, por cuanto a folios 166 y 233 se evidencia certificado de existencia y representación legal de la sociedad anónima Médicos Asociados donde se constata que la Clínica Federman hace parte de los establecimientos matriculados a esta sociedad.</p>

### c) Testimoniales:

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dr. JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO</li> <li>2. Dra. CAROLINA CASTILLO FLÓREZ</li> <li>3. Dra. MARGARITA FADÚL</li> <li>4. Dra. NATALIA SÁNCHEZ</li> <li>5. Dr. RAFAEL ÁNGEL DONADO VEGA</li> </ol> <p><b>Objeto:</b> para que declaren sobre los informes médicos realizados por cada uno de acuerdo a su especialidad y a la atención médica brindada a la demandante LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS.</p>	<p>Se decretan los testimonios</p> <p>El apoderado de la parte demandante deberá citar y procurar la asistencia de las testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP.<sup>1</sup></p>
---	---

### d) Prueba Pericial:

<sup>1</sup> Artículo 217. *Citación de los testigos.* La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. (...)

PRUEBA SOLICITADA	DECISIÓN
<p>Con la demanda se aportó el dictamen pericial que obra a folio 106-118 del expediente.</p>	<p>El numeral 1, del artículo 220 del CPACA, señala que es ésta la oportunidad procesal (audiencia inicial) de formular las objeciones, aclaraciones y adiciones.</p> <p>Así mismo, el numeral segundo del mismo artículo 220, señala que debe llamarse al perito a la audiencia de pruebas para la discusión y correspondiente contradicción del dictamen.</p> <p>Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite al perito a la audiencia de pruebas que programe éste Despacho para tal efecto.</p> <p>Por su parte, se corre traslado del dictamen pericial, a las entidades demandadas para que conforme el numeral 1 del artículo 220 del CPACA, formulen las objeciones, aclaraciones y adiciones que tenga relación directa con la cuestión materia del dictamen, si es de su interés, haciendo mención que a folio 96 del expediente a través de memorial se presentó objeción al dictamen por parte de la entidad Médicos Asociados S.A</p> <p><i>"Artículo 220. Contradicción del dictamen aportado por las partes. Para la contradicción del dictamen se procederá así:</i></p> <p><i>1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido</i></p>

participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos. (...)"

Se corre traslado a las demandadas y llamados en garantías para que formulen si presentan objeción algún sobre el dictamen.

No se presentó objeción al dictamen.

**e) Interrogatorio de Parte:**

Solicita el interrogatorio de parte de los representantes legales de las entidades E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, SOCIEDAD ANÓNIMA MEDIOS ASOCIADOS SIA y la CLÍNICA FEDERMAN.

No se decreta el interrogatorio de parte del representante legal del E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en atención a lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

En cuanto a los otros interrogatorios no se decretan en razón a que no son necesarios ni útiles para resolver el fondo del asunto, teniendo en cuenta que no participaron ni fueron testigos de los hechos acaecidos.

## 8.2 PRUEBAS DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

### 8.2.1. Sociedad Anónima Médicos Asociados.

**DICTAMEN PERICIAL:** la entidad demandada aportó concepto técnico emanado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, Hospital Sede San José, Departamento De Ginecología Y Obstetricia. Sin embargo al no reunir los requisitos previsto en el artículo 119 del C.P.A.C.A, el despacho determino no decretar tal prueba.

a) **Documental aportada:** En la contestación de la demanda aporta prueba documental (Folio 233 a 324). Se corre traslado a las partes. Sin observación, de tal manera que se tiene como legalmente incorporada para ser valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

b) **Documental Solicitada:**

DOCUMENTAL SOLICITADA	DECISIÓN
<p>Solicita oficiar a la Sociedad Colombiana De Ginecología y Obstetricia a fin de que se establezca lo siguiente:</p> <p>1.- <i>"Si el concepto técnico y forense, es adecuado, acertado y valido como peritazgo o concepto técnico sobre asunto netamente ginecológico y obstetra, e indiquen si el concepto ausente de medicina legal, referido a necropsia, es o no el necesario para establecer causa de fallecimiento en la menor Jhoimy Nicolle Londoño Andrade."</i></p>	<p>Temiendo en cuenta lo solicitado por <b>MÉDICOS ASOCIADOS SA</b>, el despacho considera que lo que pretende es la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, en este orden de ideas el artículo 220 en su numeral 1 señala que cuando se pretenda tal objeción se puede aportar un nuevo dictamen o solicitar la patica de alguno, así las cosas lo que se infiere razonablemente por esta operadora judicial es que la entidad demandada pretende aportar un nuevo dictamen.</p> <p>Así las cosas el Despacho decreta el dictamen pericial, no obstante se advierte que será <u>el apoderado de La Sociedad Anónima Médicos asociados quien deberá aportar el dictamen y tendrá plazo hasta la fecha en que se fije la audiencia de</u></p>

*Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas ... ( . )*

pruebas, esto es 05 de septiembre de 2018, haciendo la salvedad que el dictamen deberá reunir los requisitos de que trata el artículo 219 del CPACA.

c) **Testimoniales:** Para que declaren como personal médico sobre los hechos de la demanda, los siguientes

TESTIMONIALES SOLICITADAS	DECISIÓN
1. Dr. Mario Arturo Galindo plazas (Ginecobstetra)	Se decretan los testimonios  Ya se decretó el testimonio de la doctora Margarita Fadul.  El apoderado de la parte demandante deberá citar y procurar la asistencia de los testigos de conformidad con lo contemplado en el artículo 217 del CGP. <sup>3</sup>
2. Dr. Elkin Iaverde (Ginecobstetra)	
3. Dra. Shirley Vivian Lamar Alzate (Ginecobstetra)	
4. Dr. Margarita Fadul (Ginecobstetra)	

### 8.2.2. Hospital San José Del Guaviare

a) **Documental aportada:** No aporó prueba documental.

b) **Documental Solicitada:**

DOCUMENTAL SOLICITADA	DECISIÓN
Solicita oficiar al Hospital San José del Guaviare con la finalidad que allegue a este proceso una certificación donde establezca los servicios que presta y el nivel a que pertenece el Hospital, así mismo, si realiza exámenes ecográficos donde se pueda observar al detalle malformaciones de los neonatos.	El despacho considera que la prueba es necesaria, sin embargo advierte que es el apoderado de la entidad demandada quien tiene a cargo la consecución de la misma teniendo en cuenta que es en es la misma entidad donde reposa la documental solicitada.  La anterior prueba deberá ser

<sup>3</sup> Artículo 217, *Citación de los testigos*. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.(...)

allegada al Despacho en el término de **15 días**, so pena de dar aplicación al desistimiento tachito de que trata el artículo 178 del CPACA

**c) Prueba Pericial:**

PRUEBA SOLICITADA	DECISION
<p>Solicitó remitir al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Villavicencio copia de la historia clínica de la paciente Luz Stella Andrade Palacios con la finalidad de que se establezca si con los exámenes y ecografías que obran en el expediente se podía determinar las malformaciones al bebe de la demandante y si estos fueron determinantes para su muerte o no.</p>	<p>Se decreta a costa y trámite del Hospital de San José del Guaviare y se ordena oficiar por Secretaría al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, para que realice el informe pericial solicitado, remitiendo a costa de la parte solicitante, copia de la historia clínica y atención recibida por la paciente, obrante en el expediente.</p> <p>Se exhorta al apoderado para que este pendiente de la respuesta del Instituto de Medicina Legal y acompañe la consecución de la prueba.</p> <p>De igual manera esta prueba queda condicionada en el sentido a que en caso de no ser posible la consecución de la prueba pericial por parte del Instituto de Medicina Legal, queda a costa y cargo de la entidad demandada aportar el dictamen pericial de una Facultad de medicina de una Universidad legalmente reconocida en el País.</p>

**d) Testimoniales:** no solicito

**8.2.3. Compañía Aseguradora De Fianzas S.A Confianza.**

**a) Documental aportada:** En la contestación de la demanda aporta prueba documental (Folios 422 a 460). Se corre traslado a las partes. Sin observación; de tal manera que se tiene como legalmente incorporada para ser valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

**b) Documental Solicitada:** No solicitó prueba documental.

**8.2.4. La Previsora S.A Compañía De Seguros.**

**a) Documental aportada;** En la contestación de la demanda aporta prueba documental (Folios 502 a 539). Se corre traslado a las partes. Sin observación; de tal manera que se tiene como legalmente incorporada para ser valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

**b) Documental Solicitada:** No solicitó prueba documental.

c) 8.3 PRUEBAS DE OFICIO: No se decretan pruebas de oficio.

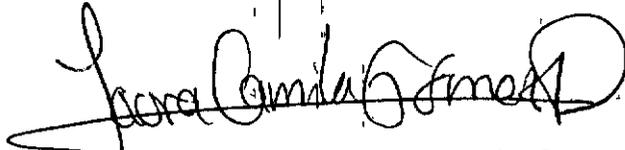
El auto de pruebas queda notificado en estrados. Sin que se presentara algún recurso.

### 9. AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Para recepcionar los testimonios decretados se fija audiencia para el día 05 de septiembre de 2018 a las 2:00 PM.

Se notifica lo anterior en estrados.

Se da por terminada la audiencia, siendo las 10:09 am, del 4 de julio de 2018, dejando constancia que tanto el audio como el video hacen parte integral de la presente acta. Para constancia se firma por los intervinientes.



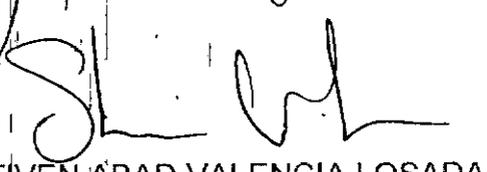
LAURA CAMILA GÓMEZ DÍAZ  
JUEZA



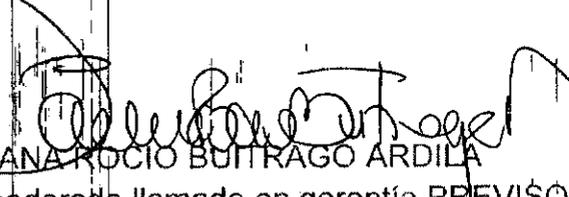
HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ  
Apoderado de la parte demandante



JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN  
Apoderado Hospital san Jose del Guaviare



STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA  
Apoderada llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
CONFIANZA



DIANA ROCÍO BUITRÁGO ARDILA  
Apoderada llamado en garantía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Señores

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

REF.: Proceso: Reparación Directa  
 Referencia: 2016-00001  
 Demandante: Luz Stellá Andrade Palacios y otros  
 Demandados: Hospital San Jose del Guaviare y Médicos Asociados S.A. – Clínica Federman.  
 Llamados en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Asunto: Sustitución de poder

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, por el presente escrito manifiesto que sustituyo el poder a mí conferido con las mismas facultades otorgadas a la suscrita, al doctor Stiven Abad Valencia Losada, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.649.445 de Restrepo, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asista a la audiencia de trámite y juzgamiento fijada por su despacho y ejerza todas las defensas a que en derecho haya lugar dentro del proceso de la referencia.

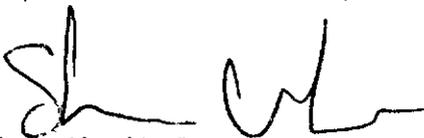
El Doctor Stiven Abad Valencia Losada queda expresamente facultado para interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir este poder y, en general, para realizar todas las actuaciones que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la aseguradora.

Del Despacho, con todo respeto,



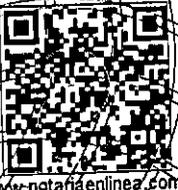
Mónica Liliana Osorio Gualteros  
 C.C. No. 52'811.666 de Bogotá  
 T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto:



Stiven Abad Valencia Losada  
 C.C. No. No. 1.122.649.445 de Restrepo  
 T.P. No. No. 243.236 del C.S. de la J.

R- 2182

<b>NOTARIA</b> 35	<b>PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO</b> M.A. BEATRIZ SANIN ROSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
Certifica que: Este documento dirigido a: Interesado fue presentado personalmente el día: 25/06/2018 Por: <b>OSORIO GUALTEROS MONICA LILIANA</b> Quien se identificó con C.C. No. 52'811.666 y con T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.		
y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente		
 Bogotá D.C. 25/06/2018 ngebbhhn4hg4b6		




**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
**ABOGADA**

Señores  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**VILLAVICENCIO - META**  
E. S. D.

**REF: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTES: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS**  
**DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y MEDICOS**  
**ASOCIADOS S.A. - CLINICA FEDERMAN.**  
**LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

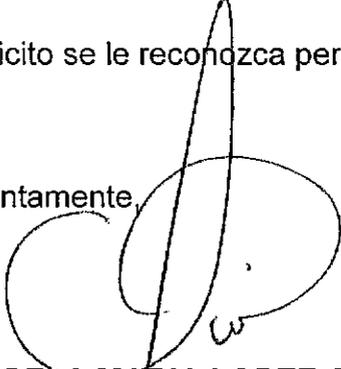
**RAD.: 500013333003-2016-00001-00**

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.450 del C. S. de la J., mediante el presente escrito, manifiesto ante su Despacho que **SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL** que me fue conferido por Escritura Pública y Registrado en Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), por mi poderdante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, a la doctora **DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.441.725 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.739 del C. S. de la J., dentro del proceso referido.

La doctora **DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA**, queda investida con las mismas facultades inicialmente otorgadas a la suscrita en el poder especial, para que represente y defienda los intereses de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, en la audiencia inicial programada por este despacho para el día **04 de julio de 2018 a las 09:00 a.m.**, o en fechas posteriores en caso de que sea suspendida, y las estipuladas en el artículo 77 del C. G. P.

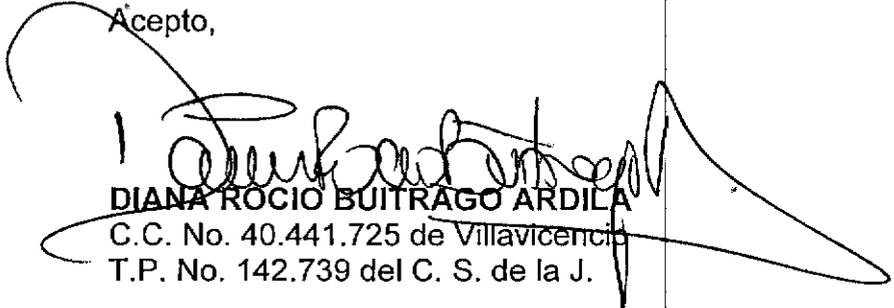
Solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,



**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
C.C. No. 66.819.581 de Cali  
T.P. No. 117.450 del C. S. de la J.

Acepto,



**DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA**  
C.C. No. 40.441.725 de Villavicencio  
T.P. No. 142.739 del C. S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Calle 100 No. 100

CODIGO DE VERIFICACIÓN rDrQuRmKEQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : SUCURSAL  
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : LA PREVISORA S A COMPA#IA DE SEGUROS  
IDENTIFICACIÓN : 860002400-2  
DIRECCIÓN : CLL 57 NO. 9-073  
DOMICILIO : BOGOTA  
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
MATRÍCULA NÚMERO : 15365

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1985 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2111 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 1987, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA - LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS.

POR ACTA NÚMERO 635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1985 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2111 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 1987, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA - LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 19228  
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 09 DE 1987  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2018  
ACTIVO VINCULADO : 27,441,631,670.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 39 NO. 35-49 BARZAL ALTO  
BARRIO : BARZAL  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6626118  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6626119  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3164719450  
CORREO ELECTRÓNICO : tributaria@previsora.gov.co  
SITIO WEB : www.previsora.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 39 NO. 35-49 BARZAL ALTO  
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO  
BARRIO : BARZAL  
TELÉFONO 1 : 6626118  
TELÉFONO 2 : 6626119  
TELÉFONO 3 : 3164719450  
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Fecha expedición: 2018/06/13 - 17:54:51 \*\*\*\* Recibo No. S000437218 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180613-0069

CODIGO DE VERIFICACIÓN rDrQuRmKEQ

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6512 - SEGUROS DE VIDA

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

QUE POR ACTA NO. 0000688 DE JUNTA DIRECTIVA DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE OCTUBRE DE 1989 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989 BAJO EL NUMERO 00004035 DEL LIBRO 06, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE AGENCIA A SUCURSAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE BAJO EL NO. 2.112, DEL LIBRO VI, EL 9 DE MARZO DE 1987, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCIÓN NO. 4033 DE FECHA 22 DE JULIO DE 1986, POR LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, CONCEDE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD LA PREVISORA S. A. Compañía DE SEGUROS EN VILLAVICENCIO. C E R T I F I C A QUE BAJO EL NO. 4.034 DEL LIBRO VI, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SE INSCRIBIO LA RESOLUCIÓN NO. 1709 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1989, POR LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN VILLAVICENCIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
RS-4033	19860722	SUPERINTENDENCIA BANCARIA	BOGOTA	RM06-2112	19870306
RS-4033	19860722	SUPERINTENDENCIA BANCARIA	BOGOTA	RM06-2112	19870306
RS-1709	19890530	SUPERINTENDENCIA BANCARIA	BOGOTA	RM06-4034	19890928
RS-1709	19890530	SUPERINTENDENCIA BANCARIA	BOGOTA	RM06-4034	19890928
AC-692	19890123	COMERCIANTE	BOGOTA	RM06-4036	19890928
AC-692	19890123	COMERCIANTE	BOGOTA	RM06-4036	19890928
EP-190	19910207	NOTARIA 24	BOGOTA	RM06-5291	19910225
EP-190	19910207	NOTARIA 24	BOGOTA	RM06-5291	19910225
DOC.PRIV.	19921007	COMERCIANTE	VILLAVICENCIO	RM06-8044	19921007
DOC.PRIV.	19921007	COMERCIANTE	VILLAVICENCIO	RM06-8044	19921007
EP-8908	19891221	NOTARIA 15	BOGOTA	RM06-9361	19930709
EP-8908	19891221	NOTARIA 15	BOGOTA	RM06-9361	19930709
EP-190	19910207	NOTARIA 24	BOGOTA	RM06-9362	19930709
EP-190	19910207	NOTARIA 24	BOGOTA	RM06-9362	19930709
EP-737	19910207	NOTARIA 14	BOGOTA	RM06-9363	19930709
EP-737	19910207	NOTARIA 14	BOGOTA	RM06-9363	19930709
EP-4360	19931005	NOTARIA 42	BOGOTA	RM06-9485	19931102
EP-4360	19931005	NOTARIA 42	BOGOTA	RM06-9485	19931102
EP-5597	19941010	NOTARIA 18	BOGOTA	RM06-9777	19941121
EP-5597	19941010	NOTARIA 18	BOGOTA	RM06-9777	19941121
EP-2884	19950818	NOTARIA 45	BOGOTA	RM06-10128	19950927
EP-2884	19950818	NOTARIA 45	BOGOTA	RM06-10128	19950927
EP-3236	19951229	NOTARIA 50	BOGOTA	RM06-10225	19960124
EP-3236	19951229	NOTARIA 50	BOGOTA	RM06-10225	19960124
AC-792	19970415	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-11432	19970715
AC-792	19970415	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-11432	19970715
AC-800	19971120	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA		RM06-13269	19980108
AC-800	19971120	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA		RM06-13269	19980108
AC-800	19971120	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA		RM06-13269	19980109
AC-800	19971120	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA		RM06-13269	19980109
AC-805	19980602	JUNTA DE SOCIOS.		RM06-16002	19980730
AC-805	19980602	JUNTA DE SOCIOS.		RM06-16002	19980730
AC-823	19990922	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA		RM06-21871	19991222
AC-823	19990922	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA		RM06-21871	19991222
EP-7	19560104	NOTARIA 6 DE BOGOTA		RM06-24536	20000911
EP-7	19560104	NOTARIA 6 DE BOGOTA		RM06-24536	20000911
EP-3658	19620921	NOTARIA 9 DE BOGOTA		RM06-24537	20000911
EP-3658	19620921	NOTARIA 9 DE BOGOTA		RM06-24537	20000911
EP-771	19710327	NOTARIA 14 DE BOGOTA		RM06-24538	20000911
EP-771	19710327	NOTARIA 14 DE BOGOTA		RM06-24538	20000911
EP-4097	19711115	NOTARIA 14 DE BOGOTA		RM06-24539	20000911
EP-4097	19711115	NOTARIA 14 DE BOGOTA		RM06-24539	20000911
EP-3524	19731009	NOTARIA 8 DE BOGOTA		RM06-24540	20000911



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Cesarzango 829a

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

Fecha expedición: 2018/06/13 - 17:54:51 \*\*\*\* Recibo No. S000437218 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180613-0069

**CODIGO DE VERIFICACIÓN rDrQuRmKEQ**

EP-3524	19731009	NOTARIA 8 DE BOGOTA	RM06-24540	20000911
EP-3017	19740830	NOTARIA 8 DE BOGOTA	RM06-24541	20000911
EP-3017	19740830	NOTARIA 8 DE BOGOTA	RM06-24541	20000911
EP-731	19760602	NOTARIA 18 DE BOGOTA	RM06-24542	20000911
EP-731	19760602	NOTARIA 18 DE BOGOTA	RM06-24542	20000911
EP-589	19780614	NOTARIA 16 DE BOGOTA	RM06-24543	20000911
EP-589	19780614	NOTARIA 16 DE BOGOTA	RM06-24543	20000911
EP-248	19801105	NOTARIA 26 DE BOGOTA	RM06-24544	20000911
EP-248	19801105	NOTARIA 26 DE BOGOTA	RM06-24544	20000911
EP-3769	19830728	NOTARIA 6 DE BOGOTA	RM06-24545	20000911
EP-3769	19830728	NOTARIA 6 DE BOGOTA	RM06-24545	20000911
EP-4586	19871203	NOTARIA 14 DE BOGOTA	RM06-24546	20000911
EP-4586	19871203	NOTARIA 14 DE BOGOTA	RM06-24546	20000911
EP-512	19980305	NOTARIA 7_ DE BOGOTA	RM06-24547	20000911
EP-512	19980305	NOTARIA 7_ DE BOGOTA	RM06-24547	20000911
EP-2095	19980820	NOTARIA 7_ DE BOGOTA	RM06-24548	20000911
EP-2095	19980820	NOTARIA 7_ DE BOGOTA	RM06-24548	20000911
EP-373	19990302	NOTARIA 10 DE BOGOTA	RM06-24549	20000911
EP-373	19990302	NOTARIA 10 DE BOGOTA	RM06-24549	20000911
EP-144	19990201	NOTARIA 10 DE BOGOTA	RM06-24550	20000911
EP-144	19990201	NOTARIA 10 DE BOGOTA	RM06-24550	20000911
EP-1500	19990629	NOTARIA 57 DE BOGOTA	RM06-24551	20000911
EP-1500	19990629	NOTARIA 57 DE BOGOTA	RM06-24551	20000911
EP-258	20000201	NOTARIA 37 DE BOGOTA	RM06-24552	20000911
EP-258	20000201	NOTARIA 37 DE BOGOTA	RM06-24552	20000911
EP-537	20000405	NOTARIA 15 DE BOGOTA	RM06-24553	20000911
EP-537	20000405	NOTARIA 15 DE BOGOTA	RM06-24553	20000911
AC-832	20000718	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	RM06-24659	20000922
AC-832	20000718	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	RM06-24659	20000922
EP-1400	19580514	NOTARIA 6 DE BOGOTA	RM06-24779	20001009
EP-1400	19580514	NOTARIA 6 DE BOGOTA	RM06-24779	20001009
EP-1635	20000510	NOTARIA 37 DE BOGOTA	RM06-24780	20001009
EP-1635	20000510	NOTARIA 37 DE BOGOTA	RM06-24780	20001009
EP-1545	20010907	NOTARIA 26 DE BOGOTA	RM06-26184	20020129
EP-1545	20010907	NOTARIA 26 DE BOGOTA	RM06-26184	20020129
EP-3446	20011217	NOTARIA 15 DE BOGOTA	RM06-26229	20020225
EP-3446	20011217	NOTARIA 15 DE BOGOTA	RM06-26229	20020225
EP-590	20100420	NOTARIA 22	BOGOTA RM06-34284	20100709
EP-590	20100420	NOTARIA 22	BOGOTA RM06-34284	20100709
EP-1178	20110808	NOTARIA 22	BOGOTA RM06-36028	20111201
EP-1178	20110808	NOTARIA 22	BOGOTA RM06-36028	20111201
EP-868	20120531	NOTARIA 22	BOGOTA RM06-36992	20120824
EP-868	20120531	NOTARIA 22	BOGOTA RM06-36992	20120824
EP-2069	20171003	NOTARIA 14 CIRCULO DE BOGOTA	BOGOTA RM06-44037	20171121

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

ACTIVIDAD MERCANTIL: COMERCIALIZACION DE SEGUROS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 995 DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36809 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VERGARA GARZON MARIA IVED	CC 40,395,900

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1047 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Fecha expedición: 2018/06/13 - 17:54:52 \*\*\*\* Recibo No. S000437218 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180613-0069

CODIGO DE VERIFICACIÓN rDrQuRmKEQ

BAJO EL NÚMERO 40948 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	GUERRERO PARRADO ANGELA JIMENA	CC 40,219,611

CERTIFICA - PODERES

QUE BAJO EL N°.36028 DEL LIBRO VI, EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA N°. 1178 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL DIEGO BARRAGAN CORREA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y SUS SUPLENTE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. LLEVAR A CABO LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SUCURSAL EN COORDINACION CON LAS GERENCIAS DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS, Y CONTABLE Y TRIBUTARIA. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON Estricta OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADECUACIONES FISICAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUCURSAL HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON Estricta OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA SUCURSAL EN COORDINACION CON LA GERENCIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑIA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑIA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 1.7. REPRESENTAR LA COMPAÑIA, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SU SUCURSAL. 1.8. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS AMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASI COMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS. 1.9. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.10. COORDINAR Y MONITOREAR LA ADECUADA ADMINISTRACION DEL ARCHIVO DE LA COMPAÑIA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL, CONFORME A LAS POLITICAS Y DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.11. VELAR PORQUE EN LA SUCURSAL SE DE CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑIA Y LA LEY. 2. EN MATERIA JURIDICA: 2.1. PRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LOS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA. IGUALMENTE, BAJO LOS MISMOS PARAMETROS, OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑIA SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE INDEMNIZACIONES. DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR ASI COMO EL PAGO DE LOS MISMOS. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACRENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑIA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 2.3. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. EN MATERIA TECNICA: 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Comercio y Justicia

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Fecha expedición: 2018/06/13 - 17:54:52 \*\*\*\* Recibo No. S000437218 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180613-0069

CODIGO DE VERIFICACIÓN rDrQuRmKEQ

ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN LA SUCURSAL EN MATERIA TECNICA, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA TECNICA. 3.5. RECIBIR Y CUSTODIAR LAS CONTRAGARANTIAS ORIGINADAS CON OCASIÓN DE POLIZAS DE SEGURO SUSCRITAS EN LA SUCURSAL, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA TECNICA. 4. EN MATERIA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA TECNICA y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA Y/O SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUD DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA SUCURSAL, CON BASE EN LA MINUTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA COMERCIAL, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.5. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑIA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. 4.6. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 5. EN MATERIA DE OPERACIONES: 5.1. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA: QUE BAJO EL NUMERO 1037 DE LIBRO 5, EL 01 DE JULIO DE 2008 SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 807 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2008 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, MODIFICA LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSAL QUE ESTIME CONVENIENTE SU PRESIDENTE Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE, QUIENES AL IGUAL QUE SUS SUPLENTE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA PRESENTAR PROPUESTA EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN A ESTAS, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA. EJERCERAN ASI MISMO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, DE SEGUROS Y COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4832) DEL DIECISIETE ( 17 ) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), DE LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. O EL ACTO QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA.

CERTIFICA: QUE BAJO EL NO. 1069 DEL LIBRO 5, EL 11 DE JUNIO DE 2009, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 650 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR DIEGO BARRAGAN CORREA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, Y FACULTADO POR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, PROCEDE A LEGALIZAR LA REFORMA ESTATUTARIA CONTENIDA EN EL ACTA NO. 82 CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS LLEVADA A CABO EL DIA 27 DE MARZO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSAL, ADICIONANDO EL PARAGRAFO: SUPLENTE: LOS SUBGERENTES DE REGIONAL Y DE SUCURSALES SERAN SUPLENTE DE SUS RESPECTIVOS GERENTES. EN LAS SUCURSALES EN LAS QUE NO EXISTA EL CARGO DE SUBGERENTE, SERA SUPLENTE EL SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE LA RESPECTIVA REGIONAL. LOS GERENTES DE REGIONAL PODRAN SER GERENTES SUPLENTE DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS, EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE, SUBGERENTE O SUBGERENTE DE NEGOCIOS, SEGÚN SEA EL CASO.

CERTIFICA: QUE BAJO EL NO. 1117 DEL LIBRO V, EL 06 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL PAULA MARCELA MORENO MOYA, QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL TRES (3) DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4.832) DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C.S.J.; CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.280.716 Y CON TARJETA



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
CORPORACION S.P.A.

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Fecha expedición: 2018/06/13 - 17:54:52 \*\*\*\* Recibo No. S000437218 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180613-0069

CODIGO DE VERIFICACIÓN rDrQuRmKEQ

PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.S.J.; MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.687,087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.S.J.; KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.110.886 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.639 DEL C.S.J.; MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.061 DEL C.S.J.; ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.S.J.; ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.S.J.; JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.788.294 Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 105.908 DEL CSJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rDrQuRmKEQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
1971

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Fecha expedición: 2018/06/13 - 17:54:53 \*\*\*\* Recibo No. S000437218 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180613-0069

CODIGO DE VERIFICACIÓN rDrQuRmKEQ

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



V F J  
Bogota, D C

Doctora  
Ángela María López Castaño  
Calle 41 No 30a-21 Of 301 Edificio Scala  
Tel 3212087434  
Villavicencio

Asunto Conciliación Judicial - Luz Estella Andrade y Otros Vs E S E Hospital San Jose del Guaviare y Otros

Respetada Doctora

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación en sesión ordinaria del día 29 de junio, con fundamento en la documentación aportada para el caso indicado en la referencia, ha decidido **NO CONCILIAR** las pretensiones de la parte activa, teniendo en cuenta que una vez verificados los hechos y antecedentes del caso, no se establecieron elementos probatorios y de juicio que indiquen responsabilidad de nuestro asegurado frente a los hechos objeto de controversia

Cordialmente,

**NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ**  
Secretaria Técnica  
Comité de Defensa Judicial y Conciliación

Copia Comité Defensa Judicial y Conciliación  
Acta No 43- Caso No 08  
Ponente Claudia Rodríguez

562

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

FECHA: DÍA  MES  AÑO

AUDIENCIA:

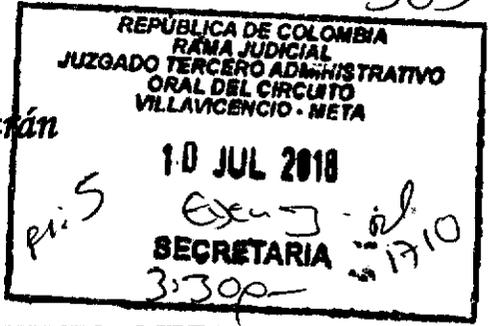
\* INICIAL

\* PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL:

RADICADO: 50001-33-33-003-201  -00  -00

563



*Dr. José Antonio Vargas Beltrán*  
*Abogado*

Señora  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO - META**  
E. S. D.

Ref.: REPARACION DIRECTA  
Rad. No.: 2016-00001-00  
Demandante: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS  
Demandados: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS

Asunto: **APORTE DE CERTIFICACION**

**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79°500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de San José del Guaviare, obrando como apoderado y representante judicial de la demandada entidad **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, encontrándome dentro del término legal, de la manera más respetuosa me permito allegar a su Despacho y con destino al proceso de la referencia:

UNICO.- Allego la certificación en donde constan los servicios que presta la entidad **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** y del nivel al que pertenece. Esta información se acompaña y obra en cuatro (04) folios.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de julio de 2018.

Señora Juez, atentamente.

**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 79°500.810 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

*Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.*  
*Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca*  
*Cels.: 310 767 48 97*  
*E mail: joseavar@hotmail.com*

564

# CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DE SALUD DEL GUAVIARE.  
DESARROLLO DE SERVICIOS.  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

## HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, en su sede de prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE - departamento de GUAVIARE, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud de SECRETARÍA DE SALUD DEL GUAVIARE y se considera habilitado para prestar los servicios declarados en el formulario de inscripción con los siguientes datos generales:

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador: 9500100001 - ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE					
NI: Nit / CC: Cédula	NI: 832001966-2	Nombre o razón social:	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE		
Fecha de inscripción:	2008/11/17	Fecha de vencimiento:	2019/01/30	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Prestación de Servicios:	2
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:		DEPARTAMENTAL	
Representante Legal:	CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ		Dirección administrativa:	CL 12 CON KR 20	
Telefono:	098-5840045	Fax:	098-5841243	Email:	planeacion@esehospitalguaviare.gov.co
Municipio:	SAN JOSE DEL GUAVIARE		Departamento:	GUAVIARE	

### ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ORDENANZA	2	18960320		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAAMDD)

### SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal: 950010000101 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE					
Dirección:	CL 12 CON KR 20		Barrio:	LA ESPERANZA	
Telefono:	098-5840045-3123678089	Fax:	098-5841243	Email:	planeacion@esehospitalguaviare.gov.co
Gerente:	CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ		Fecha de Apertura:	2008/11/17	

565

Municipio:	BAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Departamento:	GUAVIARE
------------	-----------------------	---------------	----------

SEDE.

Código y Nombre Sede:	959010000181 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE		
Dirección:	CL 12 CON KR 20	Barrio:	LA ESPERANZA
Telefono:	098-5840045-3123678069	Fax:	098-5841243
Gerente:	CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ	Email:	plantacion@esehospitalguaviare.gov.co
Fecha de Apertura:	2006/11/17		
Municipio:	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Departamento:	GUAVIARE

SERVICIOS.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	101	GENERAL ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20061117	DHS223809
INTERNACIÓN	102	GENERAL PEDIÁTRICA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20061117	DHS223810
INTERNACIÓN	112	OBSTETRICIA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20061117	DHS223812
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20061117	DHS223813
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223814
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20140829	DHS178539
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223815
QUIRÚRGICOS	208	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20160504	DHS258344
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20160504	DHS258345
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20150504	DHS258346
QUIRÚRGICOS	233	CIRUGÍA DERMATOLÓGICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20140829	DHS178540
CONSULTA EXTERNA	301	ANESTESIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223816
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223818
CONSULTA EXTERNA	306	DERMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223819
CONSULTA EXTERNA	316	GASTROENTEROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223820
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223821
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20131015	DHS223822
CONSULTA EXTERNA	336	OFTALMOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223825
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223826
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223827
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20070207	DHS223828

CONSULTA EXTERNA	344	OBSTACIOLGIA	SI	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223829						
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGIA	SI	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223832						
CONSULTA EXTERNA	365	CIRUGIA DERMATOLGICA	SI	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223833						
CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA	SI	NO	SI	NO	NO	20141017	DHS170123						
URGENCIAS	501	SERVICIO DE URGENCIAS	SI	NO	SI	SI	NO	20061117	DHS223834						
TRANSPORTE ASISTENCIAL	601	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20131106	DHS223835
TRANSPORTE ASISTENCIAL	602	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20100611	DHS223836
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	703	ENDOSCOPIA DIGESTIVA	SI	NO	SI	NO	20140829	DHS178544							
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	708	LABORATORIO CLINICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20150504	DHS258347
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	710	RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20150504	DHS258348
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20150504	DHS258349
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	713	TRANSFUSION SANGUINEA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223837
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACEUTICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20061117	DHS223839
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	719	ULTRASONIDO	SI	SI	NO	SI	NO	20150504	DHS258350						
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223840
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061117	DHS223841
PROCESOS	850	PROCESO ESTERILIZACION	SI	NO	SI	SI	NO	20061117	DHS223842						

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

567

No se encontrarán servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

**CONVENCIONES:**

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Referencia

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta

**CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.**

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	1
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	21
CAMAS	ADULTOS	43
CAMAS	OBSTETRICIA	11
CAMAS	CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	0
CAMAS	FARMACODEPENDENCIA	0
SALAS	QUIRÓFANO	2
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	0

**DETALLE AMBULANCIAS.**

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAA/MM/DD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OZH31	TERRESTRE	2006	06950610814375	20160612
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	ZOG583	TERRESTRE	2007	70880434756	20100811
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	OKZ481	TERRESTRE	2016	16011326863	20160503

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DE SALUD DEL GUAVIARE, de los Formularios de inscripción y novedades diligenciados por el prestador ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014 ó las demás que la sustituyan, modifiquen o deroguen; así como las implicaciones del incumplimiento de las condiciones declaradas.

Dada el día Jueves 17 de mayo de 2018 (2:47 p. m.).

  
 MARTHA CECILIA ROMERO PÉREZ  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Elaborado por el usuario del ente territorial: 95000REPS02

Impreso por el usuario del ente territorial: 95000REPS02



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Oficio J3AOV-2018-0489**

Villavicencio, 6 de julio de 2018.

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**REGIONAL META**

**dsmeta@medicinalegal.gov.co**

Teléfono: (8) 6658469 – 6607774 - 6657261

Carrera 2ª N° 24 – 83 Barrio Menegua

Villavicencio

**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – MÉDICOS ASOCIADOS S.A. CLÍNICA FEDERMAN
LLAMADOS EN GARANTIA:	COMPAÑÍA ASÉGUADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LA PREVISORA S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00001-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida en audiencia inicial realizada el 4 de julio de 2018, de manera respetuosa informo que, con el fin de que obre como prueba dentro del medio de control citado en la referencia, el Despacho decretó dictamen pericial para que se determine:

*"(...) con la finalidad de que establezca si con los exámenes y ecografías que obran en el expediente se podría determinar las malformaciones al bebé de la demandante (Luz Stella Andrade Palacios) y si estos fueron determinantes para su muerte o no."*

Para efectos de lo anterior anexo copia de las historias clínicas y del acta de la audiencia inicial realizada el 4 de julio de 2018, en donde se decretó la prueba.

AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.

Cordialmente,

**MARÍA ISABEL LASSO CARDOSO**



Anexo: lo anunciado.

568

Envío  
Planilla No. 16 del 16/07/2018

569

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

---

**De:** Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio  
**Enviado el:** viernes, 06 de julio de 2018 8:39 a. m.  
**Para:** 'joseavar@hotmail.com'; 'hospital@hospitalsanjosedelguaviare.gov.co';  
'juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co'  
**Asunto:** PRUEBA PERICIAL EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00001

Doctor  
JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN  
APODERADO  
ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
San José del Guaviare

De manera respetuosa informo que el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal se encuentra en la Secretaría a disposición de la parte, para tramitar la prueba pericial decretada en audiencia inicial realizada el 4 de julio de 2018.

Atentamente, -

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO  
Secretaria.

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

De: Microsoft Outlook  
Para: Juridica@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co  
Enviado el: viernes, 06 de Julio de 2018 8:39 a. m.  
Asunto: Retransmitido: PRUEBA PERICIAL EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00001

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Juridica@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co (Juridica@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co)

Asunto: PRUEBA PERICIAL EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00001



PRUEBA PERICIAL  
EXP. REPARACI...

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

De: postmaster@outlook.com  
Para: joseavar@hotmail.com  
Enviado el: viernes, 06 de Julio de 2018 8:39 a. m.  
Asunto: Entregado: PRUEBA PERICIAL EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00001

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Joseavar@hotmail.com (joseavar@hotmail.com)

Asunto: PRUEBA PERICIAL EXP. REPARACION DIRECTA 2016-00001



PRUEBA PERICIAL  
EXP. REPARACI...

570



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Señor Juez  
JUZGADO TERCERO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO  
Palacio de Justicia  
Villavicencio  
E.S.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
23 JUL 2018  
SECRETARIA  
2:20p

REFERENCIA	
PROCESO	Reparación Directa
RADICADO	50001333300320160000100
DEMANDANTE	LUZ STELLA ANDRADE PALACIO
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

**ASUNTO:** Alago constancia de realización de tramite con el fin de rendir testimonio ordenado en audiencia de fecha 04 de julio de 2018.

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, cordialmente me permito allegar la constancia del envío de la comunicación de citación para rendir testimonio a los testigos decretados en autos de fecha 04 de julio de 2018, así:

1. Original de la copia cotejada de fecha 06 de julio de 2018 del escrito en el cual se le indica al representante legal de la IPS MEDICENTER en la ciudad de San José del Guaviare.
- 1.1. Original de la guía de envío 700019718319 de fecha 06 de julio de 2018 de la empresa de mensajería Interrapidísimo, dirigida al representante legal de la IPS MEDICENTER en la ciudad de San José del Guaviare.

Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com), celular y wsp: 319 - 223 69 74

571



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**

**Abogado**

- 1.2. Original de la certificación de entrega correcta de fecha 09 de julio de 2018 al representante legal de la IPS MEDICENTER en la ciudad de San José del Guaviare, de la guía de envío 700019718319, de fecha 06 de julio de 2018 de la empresa de mensajería Interrapidísimo.
2. Original de la copia cotejada de fecha 06 de julio de 2018 del escrito en el cual se le indica al representante legal del HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE en la ciudad de San José del Guaviare.
  - 2.1. Original de la guía de envío 700019718251 de fecha 06 de julio de 2018 de la empresa de mensajería Interrapidísimo, dirigida al representante legal del HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE en la ciudad de San José del Guaviare.
  - 2.2. Original de la certificación de entrega correcta de fecha 09 de julio de 2018 al representante legal del HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE en la ciudad de San José del Guaviare, de la guía de envío 700019718251, de fecha 06 de julio de 2018 de la empresa de mensajería Interrapidísimo.
3. Original de la copia cotejada de fecha 06 de julio de 2018 del escrito en el cual se le indica al representante legal de la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C.
  - 3.1. Original de la guía de envío 700019718144 de fecha 06 de julio de 2018 de la empresa de mensajería Interrapidísimo, dirigida al representante legal de la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C.
  - 3.2. Original de la certificación de entrega correcta de fecha 09 de julio de 2018 al representante legal de la CLINICA FEDERMAN en la ciudad de Bogotá D.C., de la guía de envío 700019718144, de

572



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

fecha 06 de julio de 2018 de la empresa de mensajería Interrapidísimo.

Anexos: lo enunciado

Atentamente,

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.  
Apoderado parte demandante.



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

573

Villavicencio, 06 de julio de 2018

Señor Representante Legal  
IPS MEDICENTER  
Carrera 23 # 10 - 163, Barrio La Esperanza  
San José del Guaviare (Guaviare)  
E.S.D.

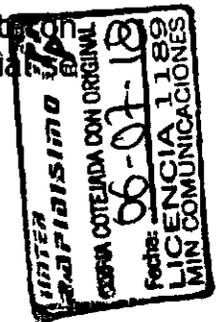
Referencia: Derecho de Petición

Asunto: Solicitud de Información y comunicación de citación para rendir testimonio

**HENRY LEGUIZAMON CRUZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de reparación directa, con radicado 2016-00001, que se lleva en el juzgado 3 administrativo oral de circuito de Villavicencio, ubicado en el palacio de justicia, torre B, cuarto piso, de la ciudad de Villavicencio, donde la demandante es la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, y la entidad que usted dirige es una de las partes demandadas, por la mala praxis médica y administrativa que conllevó a la no detección de las anomalías fetales y posterior fallecimiento neonatal de la menor J.N.L.A. (Q.E.P.D.) hija de la demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el día 04 de julio de 2018, se realizó la primera audiencia que trata el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la cual se decretó con medios probatorios, entre estos la recepción de testimonios, por lo cual solicita:

Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com, celular y wsp: 319 - 223 69 74



574



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

1. A través suyo se le informe al Doctor JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO, medico ecografista, que se decretó la recepción de su testimonio para el día 05 de septiembre de 2018 a las 2 de la tarde en la sala de audiencias # 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del palacio de justicia de la ciudad de Villavicencio y que es de vital importancia su asistencia para que brinde respuestas a las preguntas dentro del referido proceso de reparación directa.
2. De lograr comunicarle al Doctor JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO esta decisión judicial adoptada por el juzgado 3 administrativo oral de circuito de Villavicencio antes descrita, favor informarme para así reportarlo al juzgado.
3. En caso de no laborar para su entidad el doctor JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO, manifieste el último lugar de residencia que figure en la hoja de vida, así como el número de celular y correo electrónico.

Recibo comunicaciones en la Transversal 27 # 40 - 24, Barrio El Emporio en Villavicencio, Email: [asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com), celular y wsp: 319 - 223 69 74.

Atentamente,

Abogado, **HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.



Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com), celular y wsp: 319 - 223 69 74

SAS



INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
06/07/2018 02:33 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
09/07/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019718319

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

**SAN JOSE DEL GUAVIARE\GUA\COL**  
**REPRESENTANTE LEGAL IPS MEDICENTER CC**  
**CARRERA 23 # 10 - 163 BARRIO LA ESPERANZA**  
0

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volúmen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

##### Notificaciones

Valor Flete: **\$ 10.500,00**  
Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 10.700,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DERECHO DE PETICION**

#### REMITENTE

**HENRY LEGUZAMON CRUZ CC 17343519**  
**TRANSVERSAL 27 N. 40 - 24 BARRIO EL EMPORIO**  
**3192236974**  
**VILLAVICENCIO\META\COL**

Nombre y sello

X \_\_\_\_\_

Yo, el remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y no tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de manutención y carga publicado en la página web de Interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

# 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04  
Oficina SAN JOSE DEL GUAVIARE: CARRERA 22 # 8 23

www.interrapidísimo.com defensorinterno@interrapidísimo.com sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455  
700019718319



NTL 800.251.559-7

# CERTIFICADO DE ENTREGA



576

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019718319	Fecha y Hora de Admisión 06/07/2018 14:33:23
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/ICOL	Ciudad de Destino SAN JOSE DEL GUAVIARE/GUAVICOL
Díces Contener DERECHO DE PETICION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 72 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A #34 - 17	

## REMITENTE

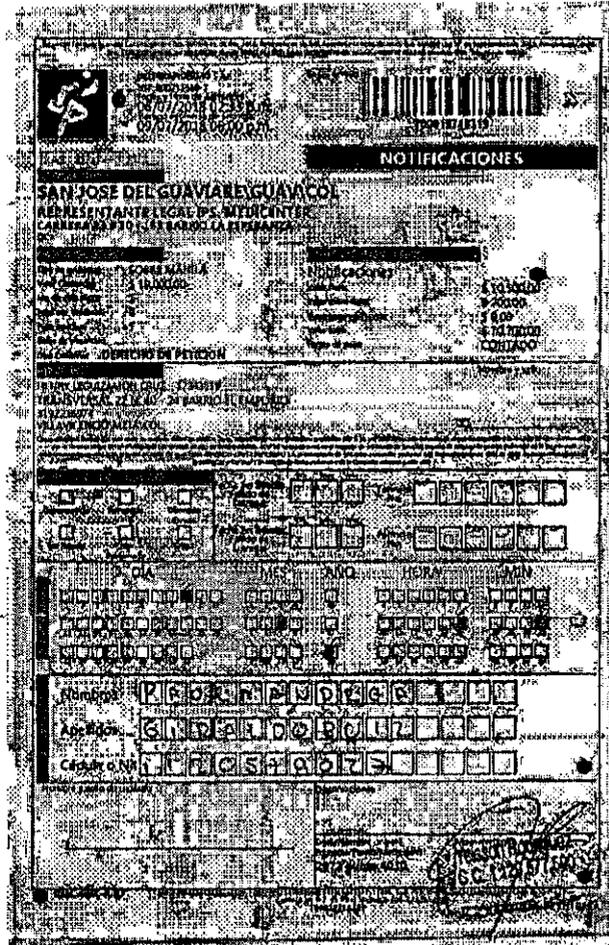
Nombres y Apellidos(Razón Social) HENRY LEGUIZAMON CRUZ	Identificación 17343519
Dirección TRANSVERSAL 27 N° 40 - 24 BARRIO EL EMPORIO	Teléfono 3192236974

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REPRESENTANTE LEGAL IPS MEDIGENTER	Identificación
Dirección CARRERA 23 # 10 - 163 BARRIO LA ESPERANZA	Teléfono 0

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PAOLA ANDREA GIRALDO RUIZ	Identificación 1120579027
Fecha de Entrega 09/07/2018	



## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	Fecha de Certificación 10/07/2018 5:16:36
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación cdcfc90f-13c8-4357-a970-414d7322fd7b
Guía Certificación 3000204644646	

INTER RAPIDISIMO S.A.
   
 NTL 800.251.559-7
   
 GUÍA DE COMPETENCIA INTER
   
 META
   
 VILLAVICENCIO/META/COL/
   
 CARRERA 31 A #34 - 17
   
 VILLAVICENCIO
   
 HENRY LEGUIZAMON CRUZ
   
 TRANSVERSAL 27 N. 40 - 24 BARRIO EL EMPORIO
   
 VILLAVICENCIO

CONTENIDOR
   
 Guía certificación nº 7000197183

NOTIFICACIONES
   

 NTL 800 251 559
   
 MINCOMUNICACION 1682

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclentes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cal: 320 489 2240

577



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Villavicencio, 06 de julio de 2018

Señor Representante Legal  
HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
NIT: 832001966-2  
Calle 12 con carrera 20 Barrio La Esperanza  
San José del Guaviare (Guaviare)  
E.S.D.

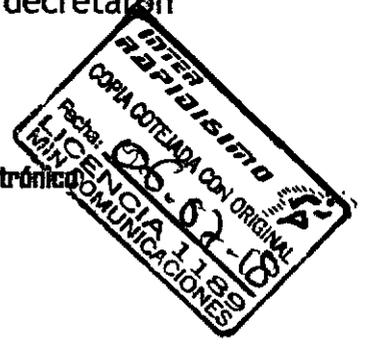
Referencia: Derecho de Petición

Asunto: Solicitud de Información y comunicación de citación para rendir testimonio

**HENRY LEGUIZAMON CRUZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de reparación directa, con radicado 2016-00001, que se lleva en el juzgado 3 administrativo oral de circuito de Villavicencio, ubicado en el palacio de justicia, torre B, cuarto piso, de la ciudad de Villavicencio, donde la demandante es la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, y la entidad que usted dirige es una de las partes demandadas, por la mala praxis médica y administrativa que conllevó a la no detección de las anomalías fetales y posterior fallecimiento neonatal de la menor J.N.L.A. (Q.E.P.D.) hija de la demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el día 04 de julio de 2018, se realizó la primera audiencia que trata el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la cual se decretaron

Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com, celular y wsp: 319 - 223 69 74



578



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

medios probatorios, entre estos la recepción de testimonios, por lo cual se solicita:

1. A través suyo se le informe a los Doctores CAROLINA CASTILLO FLOREZ, especialista en Ginecología y Obstetricia, y RAFAEL ANGEL DONADO VEGA (Gineco-Obstetra), que se decretó la recepción de su testimonio para el día 05 de septiembre de 2018 a las 2 de la tarde en la sala de audiencias # 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del palacio de justicia de la ciudad de Villavicencio y que es de vital importancia su asistencia para que brinde respuestas a las preguntas dentro del referido proceso de reparación directa.
2. De lograr comunicarle a los Doctores CAROLINA CASTILLO FLOREZ, especialista en Ginecología y Obstetricia y y RAFAEL ANGEL DONADO VEGA (Gineco-Obstetra), esta decisión judicial adoptada por el juzgado 3 administrativo oral de circuito de Villavicencio antes descrita, favor informarme para así reportarlo al juzgado.
3. En caso de no laborar para su entidad los Doctores CAROLINA CASTILLO FLOREZ, especialista en Ginecología y Obstetricia y y RAFAEL ANGEL DONADO VEGA (Gineco-Obstetra), manifieste el último lugar de residencia que figure en la hoja de vida, así como el número de celular y correo electrónico.

Recibo comunicaciones en la Transversal 27 # 40 - 24, Barrio El Emporio en Villavicencio, Email: [asesoriasjuridicastequizam@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicastequizam@gmail.com), celular y wsp: 319 - 223 69 74.

Atentamente,

**Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.



Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [asesoriasjuridicastequizam@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicastequizam@gmail.com), celular y wsp: 319 - 223 69 74

SAG

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedoras de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 13362007185285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000 Licencia MDNTIC.001189, Licencia Min Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
06/07/2018 02:31 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
09/07/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019718251

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

**SAN JOSE DEL GUAVIARE\GUAV\COL**

**REPRESENTANTE LEGAL HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE CC  
CALLE 12 CON CARRERA 20 BARRIO LA ESPERANZA  
0**

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volúmen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DERECHO DE PETICION**

#### LIQUIDACION DEL ENVÍO

##### Notificaciones

Valor Flete: **\$ 10.500,00**  
Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 10.700,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

#### REMITENTE

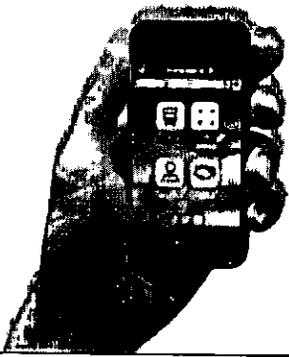
**HENRY LEGUIZAMON CRUZ CC 17343519  
TRANSVERSAL 27 N. 40 - 24 BARRIO EL EMPORIO  
3192236974  
VILLAVICENCIO\META\COL**

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a dicho web.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

# 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000.  
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04  
Oficina SAN JOSE DEL GUAVIARE: CARRERA 22 # 8 - 23

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel. 3232554455

700019718251

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT. 800.251.569-7

# CERTIFICADO DE ENTREGA



580

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019718251	Fecha y Hora de Admisión 06/07/2018 14:31:19
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META VCOL	Ciudad de Destino SAN JOSE DEL GUAVIARE/GUAVCOL
Dice Contener DERECHO DE PETICIÓN	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 072 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

## REMITENTE

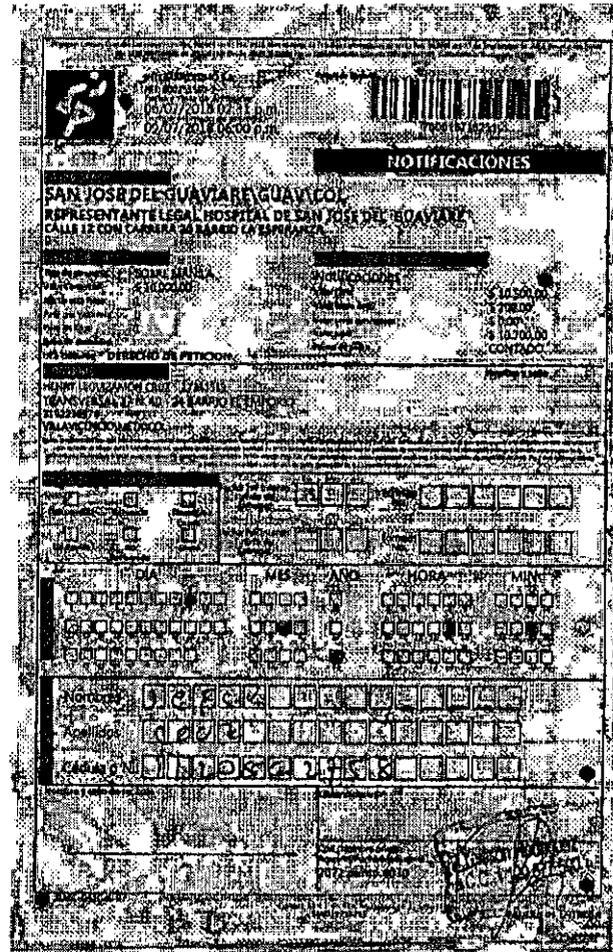
Nombres y Apellidos (Razón Social) HENRY LEGUIZAMON CRUZ	Identificación 17343519
Dirección TRANSVERSAL 27 N° 40 - 24 BARRIO EL EMPORIO	Teléfono 3192236974

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REPRESENTANTE LEGAL HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	Identificación
Dirección CALLE 12 CON CARRERA 20 BARRIO LA ESPERANZA	Teléfono 0

## ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) JEFER CRUZ	Identificación 1120562758
Fecha de Entrega 09/07/2018	



## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	Fecha de Certificación 10/07/2018 5:16:18
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 5e084d15-c878-451a-aa9a-5c40c93c1dbd
Guía Certificación 3000204644511	

  
 INTER RAPIDISIMO S.A.  
 CIUDA DE VILLAVICENCIO/META  
 CARRERA 31 A # 34 - 17  
 VILLAVICENCIO  
 META  
 TRANSVERSAL 27 N. 40 - 24 BARRIO  
 VILLAVICENCIO

CUIFENIDDI:  
 Guía certificación # 7000187182

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**  
  
 NIT 800.251.569-7  
 MINCOMUNICACION 1562

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

581



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

Villavicencio, 06 de julio de 2018

Señor Representante Legal  
CLINICA FEDERMAN  
NIT: 860066191-2  
Calle 58 "A" 37 - 10  
Barrio Nicolás de Federman  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

Referencia: Derecho de Petición

Asunto: Solicitud de Información y comunicación de citación para rendir testimonio

**HENRY LEGUIZAMON CRUZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de reparación directa, con radicado 2016-00001, que se lleva en el juzgado 3 administrativo oral de circuito de Villavicencio, ubicado en el palacio de justicia, torre B, cuarto piso, de la ciudad de Villavicencio, donde la demandante es la señora LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS, y la entidad que usted dirige es una de las partes demandadas, por la mala praxis médica y administrativa que conllevó a la no detección de las anomalías fetales y posterior fallecimiento neonatal de la menor J.N.L.A. (Q.E.P.D.) hija de la demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el día 04 de julio de 2018, se realizó la primera audiencia que trata el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la cual se decretaron

Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com, celular y wsp: 319 - 223 69 74

**INTER RAPISSIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 06.07.18  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

582



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**Abogado**

medios probatorios, entre estos la recepción de testimonios, por lo cual se solicita:

1. A través suyo se le informe a las Doctoras MARGARITA FADUL (Gineco-Obstetra), Doctora NATALIA SANCHEZ (Gineco-Obstetra), que se decretó la recepción de su testimonio para el día 05 de septiembre de 2018 a las 2 de la tarde en la sala de audiencias # 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del palacio de justicia de la ciudad de Villavicencio y que es de vital importancia su asistencia para que brinde respuestas a las preguntas dentro del referido proceso de reparación directa.
2. De lograr comunicarle a las Doctoras MARGARITA FADUL (Gineco-Obstetra), Doctora NATALIA SANCHEZ (Gineco-Obstetra), esta decisión judicial adoptada por el juzgado 3 administrativo oral de circuito de Villavicencio antes descrita, favor informarme para así reportarlo al juzgado.
3. En caso de no laborar para su entidad a las Doctoras MARGARITA FADUL (Gineco-Obstetra), Doctora NATALIA SANCHEZ (Gineco-Obstetra), manifieste el último lugar de residencia que figure en la hoja de vida, así como el número de celular y correo electrónico.

Recibo comunicaciones en la Transversal 27 # 40 - 24, Barrio El Emporio en Villavicencio, Email: [asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com), celular y wsp: 319 - 223 69 74.

Atentamente,

**Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.



Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com), celular y wsp: 319 - 223 69 74

583



INTERRAPIDISIMO S.A  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 06/07/2018 02:27 p.m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 09/07/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019718144

**NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO**

**BOGOTA\CUND\COL**  
**SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN CC**  
**CALLE 58 A # 37 - 10 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN**  
**0**

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**  
 No. de esta Pieza: **1**  
 Peso por Volúmen: **0**  
 Peso en Kilos: **1**  
 Bolsa de seguridad:

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

**Notificaciones**  
 Valor Flete: **\$ 9.000,00**  
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
 Valor total: **\$ 9.200,00**  
 Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DERECHO DE PETICION**

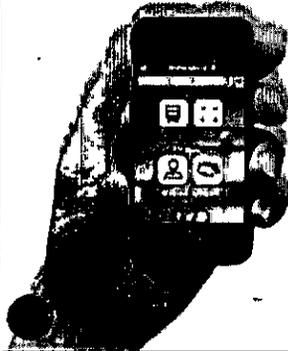
**REMITENTE**

**HENRY LEGUIZAMON CRUZ CC 17343519**  
**TRANSVERSAL 27 N. 40 - 24 BARRIO EL EMPORIO**  
**3192236974**  
**VILLAVICENCIO\META\COL**

Nombre y sello

Yo, el remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web rapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítame a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 80# 7 - 45 Pbx: 5605000  
 Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04  
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.declientes@interrapidisimo.com Bogotá DC  
 Carretera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455  
 700019718144

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



TEL: 800 251 559 - 7

# CERTIFICADO DE ENTREGA



584

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019718144	Fecha y Hora de Admisión 06/07/2018 14:27:42
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDI/COL
Dice Contener DERECHO DE PETICION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 72 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A #34 17	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) HENRY LEGUIZAMON CRUZ	Identificación 17343519
Dirección TRANSVERSAL 27 N° 40 - 24 BARRIO EL EMPORIO	Teléfono 3192236974

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN	Identificación
Dirección CALLE 58 A # 37 - 10 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN	Teléfono

## ENTREGADO A

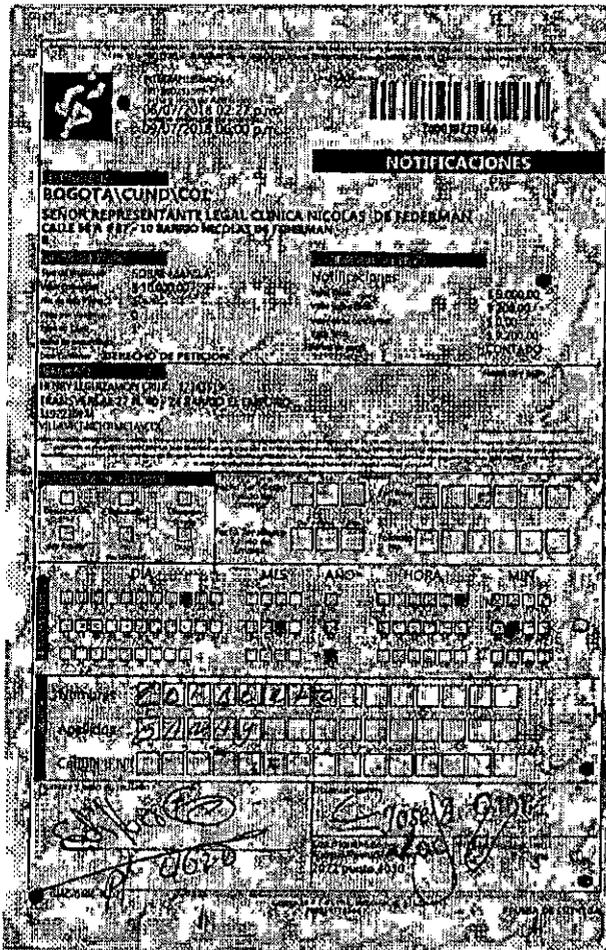
Nombre y Apellidos (Razón Social) EDIBERTO GARAY	Fecha de Entrega 09/07/2018
Identificación 1	

INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
SERVICIO DE ENTREGA  
TEL: 800 251 559 - 7  
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTI

BOGOTÁ  
CARRERA 31 A # 34 17  
PTO/VILLAVICENCIO/META/COL  
CALLE 15 CBA 11 A 9  
VILLAVICENCIO

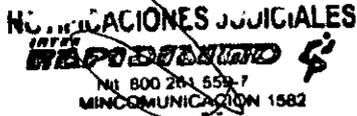
HENRY LEGUIZAMON CRUZ  
TRANSVERSAL 27 N° 40 - 24 B  
VILLAVICENCIO

CONTENIDO:  
Cede certificado # 700019718



## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	Fecha de Certificación 10/07/2018 5:16:18
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación d400fb72-f824-4e37-9fa1-634f1784950a
Guía Certificación 3000204844510	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN  
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web  
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

585



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**

**Abogado**

Señor Juez  
JUZGADO TERCERO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO  
Palacio de Justicia  
Villavicencio  
E.S.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
23 JUL 2018  
SECRETARIA  
2:20p

REFERENCIA	
PROCESO	Reparación Directa
RADICADO	50001333300320160000100
DEMANDANTE	LUZ STELLA ANDRADE PALACIO
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

**ASUNTO:** Solicito sea requeridos los representantes legales de HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE + CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, en atención a que ya he realizado la solicitud de notificación de audiencia a los testigos, y que ha pasado el termino de 15 días hábiles y no se ha recibido respuesta de las entidades del HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE + CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN.

Respetuosamente solicito a su señoría, que sean requeridos los representantes legales de las entidades; HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE + CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN, con el fin de establecer la asistencia de los testigos a la audiencia del 05 de septiembre de 2018.

Es oportuno indicar que la IPS MEDICENTER dio respuesta a mi correo electrónico el día 19 de julio de 2018, la cual anexo.

Atentamente,

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 de C.S.J.  
Apoderado parte demandante.

Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico asesoriasjuridicasleguizamoni@gmail.com, celular y wsp: 319 - 223 69 74

586



**MEDICENTER I.P.S.E.U**  
NIT: 900224092-4  
Consulta Médica General - Ecografías-Toma de Muestras-Odontología  
Código de Habilitación: 950010013701

San José del Guaviare, 19 JULIO 2018

**Doctor:**  
**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
Abogado - Demandante  
La ciudad

**REFERENCIA:** Respuesta Derecho de Petición

**ASUNTO:** Confirmación de asistencia

De la manera más respetuosa en respuesta a su derecho de petición me permito informarle que el día 5 de septiembre del presente año estaré en la cita indicada por el juzgado en referencia juzgado 3 administrativo oral del circuito de Villavicencio, resaltando que es vital importancia mi asistencia para brindar respuestas a sus preguntas dentro del referido.

De igual manera informo que me encuentro actualmente laborando en MEDICENTER IPS EU.

Cualquier información adicional, estaré a disposición de colaborarle en todo lo que usted disponga.

Atentamente,



**JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO**  
MEDICO ECOGRAFIA  
RM. 345 SSG

**JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO**

RM. 345 SSG

Tarjeta profesional: 7565

CC 73.087.499 Cartagena

Correo: [medicenterips@hotmail.com](mailto:medicenterips@hotmail.com)

Cel. 3105518275

Tel. 5841739

Dirección: Carrera 23 N° 10-163 Barrio la Esperanza San José del Guaviare.

San José del Guaviare, Barrio La Esperanza Carrera 23 No. 10-163

Tel. (098) - 5841739 Cel. 3105518275



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, **24 DE JULIO DE 2018**  
Radiado: **50-001-33-33-003-2016-00001-00.**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACION DIRECTA**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante a través del cual solicita se requieran a los representantes legales del Hospital San José del Guaviare y Clínica Nicolás de Federmán, para establecer la asistencia de los testigos a la audiencia programada para el 5 de septiembre de 2018. Ingreses para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuadernos(s):
- \* Folios:
- \* Traslado:

3  
586  
1

---

**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

73  
4

pal

588

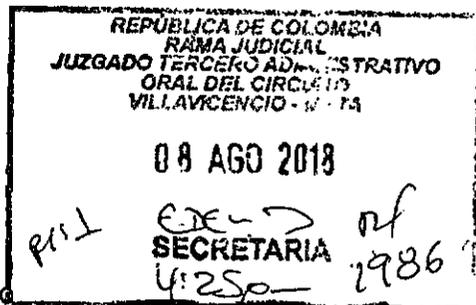


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Dirección Seccional Meta

669-DSMT-2018

Villavicencio, 2018-07-30

Doctora:  
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO  
Secretaria  
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio  
Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 403  
Villavicencio, Meta



**Asunto:** S.O. J3AOV-2018-0489 Fechado 06/07/2018  
**Nuestro caso:** SMETA-2018-000969

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS  
DEMANDANDO: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE – MEDICOS ASOCIADOS S.A.  
CLINICA FEDERMAN  
LLAMADOS EN GARANTIA: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
CONFIANZA  
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-003-2016-00001-00

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta se solicita copia de la historia clínica completa, que incluya el momento de la atención del parto, toda vez que en la documentación allegada, no se aportó.

Lo anterior, es requisito indispensable para responder su requerimiento.

Atentamente,

**ARISTOTELES RINCÓN MENDOZA**  
Director Seccional Meta (AF)

Elaboró: Jennifer Díaz Suescun– Dirección Seccional Meta  
Revisó y aprobó: Doctor Aristóteles Rincón Mendoza – Director Seccional Meta (AF)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 50001- 33 - 33 - 003 - 2016 - 00001 - 00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADÉ PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y MÉDICOS ASOCIADOS S.A-CLÍNICA DE FEDERMAN

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 585 del expediente, allegada por el apoderado de la parte demandante, en relación a que se oficie al Hospital de San José del Guaviare y a la Clínica Nicolás de Federman por cuanto a pesar de que el apoderado judicial los ha requerido para que se informe a los profesionales de la salud sobre la citación como testigos a la audiencia a celebrarse el 05 de septiembre de los corrientes, las entidades no se han pronunciado, por tanto el Despacho una vez verificó que la parte demandante sí adelantó (fls.570 a 584) las acciones que tenía a su cargo para procurar la asistencia de los testimonios decretados, procederá por secretaria a oficiar a las entidades mencionadas.

De otra parte, a folio 588 se encuentra oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Meta, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y se requerirá al hospital San José Del Guaviare, quien solicitó la prueba, para que haga llegar al Instituto Nacional De Medicina Legal, copia completa de la historia clínica que incluya el momento de la atención del parto. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** al Hospital de San José del Guaviare para que en el término de tres (03) días confirme si los doctores; CAROLINA CASTILLO FLÓREZ (especialista en Ginecología y Obstetricia) y RAFAEL ÁNGEL DONADO VEGA (Gineco-Obstetra) conocieron de la citación a fin de que comparezcan en calidad de testigos el día 05 de septiembre de 2018 a las 2:00 PM dentro de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, en caso de no laborar para dicha entidad informar sobre su dirección, número de celular, correo o algún dato que permita contactarlos.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la Clínica Federman para que en el término de tres (03) días confirme si los doctores; MARGARITA FADUL (Gineco-Obstetra) y NATALIA SÁNCHEZ (Gineco-Obstetra) conocieron de la citación a fin de que comparezcan en calidad de testigos el día 05 de septiembre de 2018 a las 2:00 PM dentro de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, en caso de no laborar para dicha entidad informar sobre su dirección, número de celular, correo o algún dato que permita contactarlos.

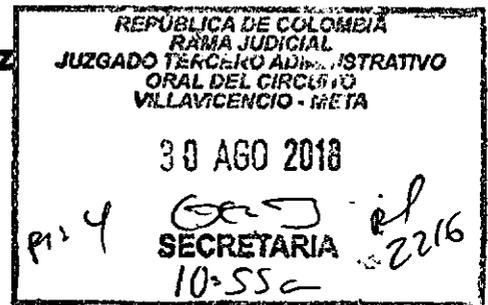
**TERCERO.- PONER** en conocimiento de las partes la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal-Seccional Meta visible a folio 588 del expediente, de igual forma conforme lo manifestado por el Instituto de Medicina Legal, **EXHORTAR** al apoderado del Hospital de San José del Guaviare, para que cumpla con la carga impuesta y realice lo pertinente para la consecución de esta prueba pericial decretada a solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Marcela Rivera Morato*  
**DIANA MARCELA RIVERA MORATO**  
 JUEZ



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
Abogado



SEÑOR JUEZ  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO  
VILLAVICENCIO  
E.S.D.

PROCESO	REPARACION DIRECTA
RADICADO	50001333300320160000100
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA ANDRADE PALACIOS
DEMANDADO	CLINICA FEDERMAN

ASUNTO: ALLEGO RESPUESTA HOSPITAL SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, cordialmente me permito allegar las respuestas mediante oficio 10-10-5-1235/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 y oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2018, emanadas del Hospital de San José del Guaviare, las cuales se rindieron a través del correo electrónico [jurfdica@esehospitalguaviare.gov.co](mailto:jurfdica@esehospitalguaviare.gov.co) a mi correo [asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com).

Anexo: lo enunciado

Atentamente,

Abogado, **HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.  
Apoderado parte demandante

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado  
electrónico No. 033 calendado 17 de agosto de  
2018.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

SAI

**Gmail****henry leguizamon cruz**  
<asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com>

---

**PROCESO 2016-001**

1 mensaje

**Jurídica Hospital San José del Guaviare**

&lt;juridica@esehospitalguaviare.gov.co&gt;

24 de agosto de

2018, 12:16

Para: "asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com"

● &lt;asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com&gt;

Buenas tardes, adjunto la información solicitada a nuestra entidad con el respectivo soporte por parte del área de Gestión documental de la entidad.

---

**2 archivos adjuntos****escaneo0108.pdf**

188K

**escaneo0106.pdf**

172K



EL HOSPITAL SOMOS TODOS.  
Código de prestador  
95-001-0000101  
Nit - 832001966-2

JURÍDICA.

10-10-E-1235/2018

San José Del Guaviare, 23 de agosto de 2018.

Doctores:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio-meta

**Asunto:** Contestación del auto del 16 de agosto de 2018  
Proceso: Reparación Directa  
Radicado N° 2016-0001

Cordial saludo,

De conformidad a la solicitud en el auto del 16 de agosto de 2018, se allega la siguiente información.

Una vez realizada la gestión documental en la E.S.E Hospital San José de Guaviare se evidencio la siguiente información:

Nombre: RAFAEL ANGEL DONADO VEGA

Celular: 3123786551

Correo: **RAFADONADOVEGA@HOTMAIL.COM**

Dirección: Calle 18 número 24-73 BARRIO Santander-San José del Guaviare.

Respecto a la médica Carolina Castillo-Flores no se encuentra información de su dirección, celular - teléfono y correo, como consta en la certificación anexada por el área de gestión documental de la entidad.

Atentamente y para sus fines pertinentes,

**CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ**

Gerente

E.S.E Hospital San José Del Guaviare

Folio: 1

Proyecto /Haidy Carolina Ospina Valencia/ Profesional en Derecho del Área de Jurídica  
Reviso/ Ricardo Andrés Vargas Baquero/Asesor Jurídico Externo



**"El Hospital Somos Todos"**

San José del Guaviare, 23 de agosto de 2018

Doctora  
**HAIDY CAROLINA OSPINA VALENCIA**  
Profesional de Derecho

Asunto: Solicitud datos personales de la doctora Carolina  
Castillo Pérez

Cordial saludo:

En atención a comunicación OJ-098-2018 de fecha 23 de agosto del presente año, me permito comunicarle que revisado el contrato de la médica CAROLINA CASTILLO FLOREZ y quien prestó sus servicios profesionales mediante modalidad de contrato No. 516 de 2013, le estamos comunicando que no se encontró la información requerida, solo aparece su nombre e identificación, cédula No. 52697626.

Lo anterior para su información y fines pertinentes,



**BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Gestión Documental

*"La Salud un compromiso de todos"*



INFORME SECRETARIAL, Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de Reparación Directa. Ingresa para lo pertinente, tres (03) cuadernos con 593 folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00001-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ Y OTROS

Teniendo en cuenta que por cuestiones de agenda del despacho y los turnos para acceder a la sala de audiencias, no es posible llevar a cabo la audiencia de pruebas fijada para tal efecto el día 05 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, se hace necesario reprogramar la realización de dicha diligencia, en consecuencia se

DISPONE:

**PRIMERO.-** Fijar como nueva fecha para recepcionar los testimonios decretados en la audiencia inicial, el día 29 de octubre de 2018 a las 2:00 pm.

**SEGUNDO.-** Comuníquesele esta decisión a las partes de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Marcela Rivera Morato*  
DIANA MARCELA RIVERA MORATO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 036 calendarado 05 de septiembre de 2018.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

<sup>1</sup> Reverso folio 554, audiencia inicial del 04 de julio de 2018.

Dr. José Antonio Vargas Beltrán  
Abogado

595

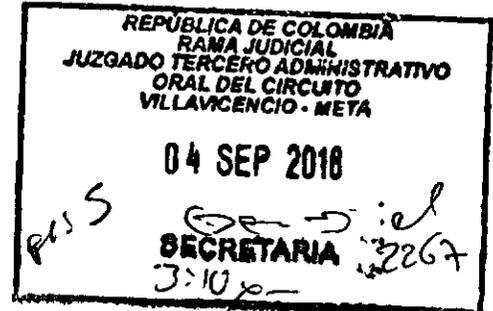
Señora

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Ref.: ACCION DE RAPARACION DIRECTA  
Rad. No.: 50001-33-33-003-2016-00001-00  
Demandante: CRISTIAN CAMILO LONDOÑO Y OTROS  
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

Asunto: JUSTIFICACION DE INASISTENCIA Y SOLICITUD



JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.500.810 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque - Cundinamarca, actuando como apoderado de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, empresa social del estado identificada con el Nit número 832001966-2, respetuosamente me permito manifestar y a la vez solicitar al Honorable Despacho:

**PRIMERA.** - Comedidamente me permito manifestar al Honorable Despacho, que para el próximo día 05 de septiembre de 2018 tengo agendada audiencia contentiva del artículo 372 del Código General del Proceso dentro de la demanda de proceso de PERTENENCIA AGRARIA Demandante ADAN GUEVARA RODRIGUEZ Demandados BENJAMIN SANCHEZ GUEVARA Y OTRA proceso que se tramita ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOMEQUE con la radicación 2017-00211-00 en donde actúo como CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS.

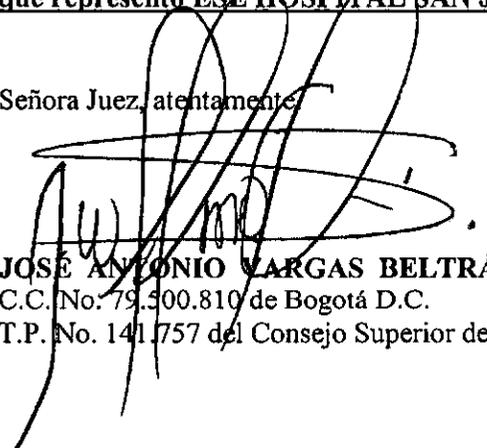
De lo anterior, acompaño los respectivos soportes documentales como sustento de mis expuestos.

**SEGUNDA.** - Así mismo, dentro de la acción administrativa del proceso de la referencia, su Despacho ha señalado fecha de audiencia para el mismo día 05 de septiembre de 2018 de recepción de pruebas.

**TERCERA.** - Comedidamente manifiesto a su Despacho, que me es absolutamente imposible concurrir a su convocatoria de diligencia de recepción de pruebas, en atención a lo manifestado pretéritamente, situación que desde ya ruego a su Señoría tener en cuenta como justificación de inasistencia a su citación.

**CUARTA.** - De forma respetuosa, solicito al Honorable Despacho, se sirva programar nueva fecha de audiencia, para poder ejercer la defensa y derecho de controversia de la entidad demandada que represento ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Señora Juez, atentamente,

  
JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN  
C.C. No. 79.500.810 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.  
Carrera 2 No. 5 - 03 Fómeque Cundinamarca  
Cels.: 310 767 48 97  
E mail: joseavar@hotmail.com

#  
596

**INFORMACION SECRETARIAL**

Fómeque, Cundinamarca, lunes treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

**RAD – PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 2017 – 00211/00**

Al Despacho de la señora juez, el proceso de la referencia, informando de manera atenta que se dio cumplimiento a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

Provea,

**DIEGO ALEJANDRO MORA MORENO**  
Secretario ad-hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Fómeque, Cundinamarca, miércoles dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

**RAD – PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 2017-00211/00**

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., el despacho, **dispone.-**

**Primero:** DESIGNAR como curador ad-litem de las demás personas indeterminadas, a la abogada **JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN**, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese el nombramiento de conformidad con la norma.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

  
**BLANCA YOLANDA CUELLAR BLANCO**

ALRF

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>029</u>	Hoy <u>03 MAY 2018</u>
La Secretaria	
ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES.	

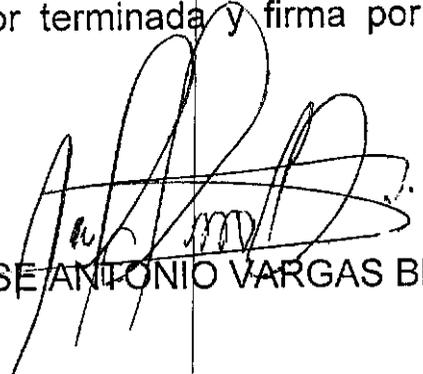
997 48/

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RAD - PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 2527940890012017-00211-00, DEMANDANTE ADAN GUEVARA RODRIGUEZ, DEMANDADO BENJAMIN SANCHEZ GUEVARA Y OTROS.

En Fómeque, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de mayo dieciocho (2018), presente en el Despacho el abogado JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.810 de Bogotá y portador de la TPA No. 141.757 del C. S. de la J, curador ad-litem de los emplazados DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; por ello, la suscrita secretaria del Despacho procede a notificarle personalmente el auto de fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del cual se admitió la demanda dentro del radicado de la referencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para contestarla. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y firma por quienes en ella hemos intervenido.

El notificado,



JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN



ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES,  
SECRETARIA

Email: [jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#  
598

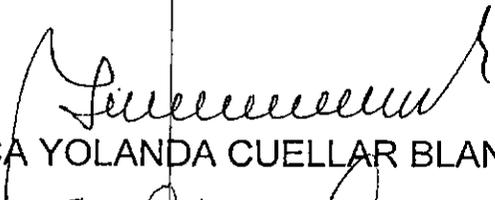
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

RAD - PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 2527940890012017-00211-00, DEMANDANTE ADAN GUEVARA RODRIGUEZ, DEMANDADO BENJAMIN SANCHEZ GUEVARA Y OTROS.

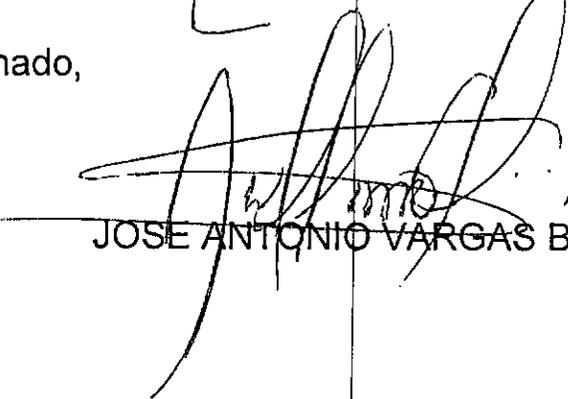
**ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM**

En Fómeque, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dieciocho (2018), presente en el Despacho el abogado JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.810 de Bogotá y portador de la TPA No. 141.757 del C. S. de la J, con el fin de posesionarse como curadora ad-litem dentro del radicado de la referencia conforme al nombramiento efectuado por el Despacho mediante auto del 02 de mayo de 2018, manifestando el profesional del derecho que no se encuentra incurso en ninguna causal de impedimento para tomar posesión del cargo. Por tanto, la señora juez, procede a posesionarla como curadora ad-litem de los emplazados; por ello, le toma el juramento de rigor, por cuya gravedad impuesta prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo y la ley le impone. En consecuencia se declara legalmente posesionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y firma por quienes en ella hemos intervenido.

La juez,

  
BLANCA YOLANDA CUELLAR BLANCO

El posesionado,

  
JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN

*Email: [jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

599

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Fómeque, Cundinamarca, miércoles trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RAD – PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 2017 – 00211-00**

Vencido el término de traslado al curador ad-litem de la contestación de la demanda, el despacho, procede a convocar a audiencia de que trata el artículo 392, ibídem y decreta las siguientes pruebas:

**1. Pruebas conjuntas:**

**Documental:**

-Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y contestación de la misma.

**Inspección Judicial:**

-Se decreta la inspección judicial al predio denominado "LA MONTAÑUELA", a fin de comprobar sus linderos, mejoras, construcciones entre otros.

**2. A favor de la parte demandante:**

**Testimonios:**

- La suscrita procede a limitar los testimonios, por lo tanto se decreta solamente el de los señores MANUEL ANTONIO GUEVARA, CARLOS ERNESTO GUEVARA, ALVARO TORRES GUEVARA y SERGIO RINCÓN.

**3. A favor de los demandados Benjamín Sánchez Guevara y María del Tránsito Rincón**

**Testimonios:**

- Se decreta el testimonio de los señores VICENTE RODRIGUEZ y PASTOR CONTRERAS

**4. A favor de los demandados (representados por curado ad-litem):**

**Interrogatorio de parte:**

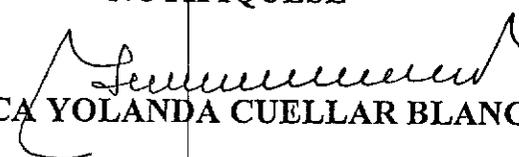
- Se decreta el interrogatorio del demandante señor ADAN GUEVARA RODRIGUEZ.

Con respecto a la solicitud del levantamiento topográfico de todo el predio, se le hace saber a las partes que cualquiera lo puede llegar al proceso antes de la diligencia y/o si alguno lo tiene en su poder anexarlo al expediente.

Por tanto, la audiencia tendrá lugar el día miércoles catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), a partir las Ocho y treinta (8.30am) De la mañana.

**NOTIFIQUESE**

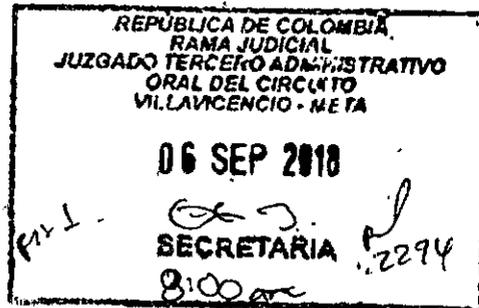
La Juez,

  
**BLANCA YOLANDA CUELLAR BLANCO,**

600

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif**

**De:** sindy atia <medasocia@yahoo.com>  
**Envjado el:** miércoles, 05 de septiembre de 2018 4:10 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif  
**Asunto:** APELACION AUTO FIJA FECHA PRUEBAS  
**Datos adjuntos:** APELACION AUTO PRUEBAS LUZ ANDRADE.pdf



Dra.  
Martha Isabel Lasso Cardoso  
Secretaria  
Juzgado 3o Administrativo Oral de Villavicencio

Asunto. Apelacion. Porceso 2016-00001. Demandante. luz Stella Andrade.

Por este medio me permito remitir en oportunidad escrito escaneado de recurso de apelacion contra el auto de fecha 4 de septiembre de 2018, en virtud del cual se fija fecha practica de pruebas, solicitando las decretadas como testimoniales en favor de Medicos Asociados y Clinica Federman, se practiquen por comision en Bogota, lugar de residencia y domicilio laboral de los galenos que atendieron a la menor en la Clinica Federman de Bogota.

El documento - apelacion, sera remitido por fisico por servientrega al Despacho.

Tengase en cuenta que la sociedad Medicos Asociados y su IPS Clinica Federman tiene su domicilio en la Ciudad de Bogota.

Cordialmente,

Francisco J. Moreno Rivera  
C.C. 79.411.177 Bogota  
T.P. 65.534 C. S. de la J.  
Apoderado especial Medicos Asociados/C. Federman

Gestión jurídica  
Medicos Asociados s.a

Señor  
**JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

Ref. 50001-33-33-003-2016-00001-00. Proceso. Reparación Directa,  
De: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS - OTROS. Contra. LA NACION -  
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS. Recurso de  
Apelación.

Francisco José Moreno RIVERA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de Médicos Asociados S.A., en oportunidad procesal según Arts. 243, 244 CPACA, invoco recurso de apelación contra el auto proferido en audiencia inicial y notificado por Estado No. 36 del día 5 de septiembre de 2018, por las siguientes razones:

1.- En el libelo de demanda se solicitó en el acápite de pruebas, se practicarán los siguientes testimonios:

- Drs. Mario Arturo Galindo Plazas, Md. Ginecobstetra; Elkin Laverde, Md. Ginecobstetra; Shirley Vivian Lamar Alzate, Md. Ginecobstetra; Margarita Fadul, Md. Ginecobstetra; quienes se podrán ubicar por conducto del Departamento de Gestión Jurídica de la demandada en la Carrera 27 No. 18 - 44 de Bogotá.

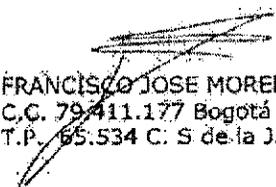
2.- Se decretan pruebas testimoniales en audiencia inicial.

3.- Los testigos citados por Médicos Asociados, son profesionales de la salud - médicos, tratantes de la menor en la Clínica Federman de Bogotá; son profesionales que laboran y residen en Bogotá, no solo para la Clínica Federman, sino también para otras entidades en la Ciudad.

En virtud de lo anterior, los Drs. Arturo Galindo Plazas, Md. Ginecobstetra; Elkin Laverde, Md. Ginecobstetra; Shirley Vivian Lamar Alzate, Md. Ginecobstetra; Margarita Fadul, Md. Ginecobstetra, no pueden desplazarse hasta la Ciudad de Villavicencio para efectos de rendir declaración dentro del presente asunto, mas aun cuando la situación de la Vía al Llano como se le conoce suele ser incierta.

Conforme a lo expuesto, invoco recurso de apelación a efectos de que los testimonios de los galenos, Drs. Arturo Galindo Plazas, Md. Ginecobstetra; Elkin Laverde, Md. Ginecobstetra; Shirley Vivian Lamar Alzate, Md. Ginecobstetra; Margarita Fadul, Md. Ginecobstetra, sean escuchados en la Ciudad de Bogotá, mediante Despacho Comisorio para ante los Jueces Administrativos de esta Ciudad o ante la autoridad que así lo disponga el Despacho.

Cordialmente,

  
FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA  
C.C. 79.411.177 Bogotá  
T.P. 65.534 C. S de la J.



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
Abogado



Señor Juez  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO  
Palacio de justicia  
Villavicencio

PROCESO	ACCION DE REPARACION DIRECTA
RADICADO	5000133330032016-0000100
DEMANDANTE	LUZ STELLA ANDRADE PALACIO
DEMANDADOS	HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIRE Y OTROS

**ASUNTO:**  
SOLICITO SE AUTORICE INTERROGATORIO AL PERITO MEDICO EDGARDO MIRANDA VIA VIDEO CONFERENCIA.

**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de la parte demandante.

En atención a que fue aplazada la audiencia del 05 de septiembre de 2018 a las 2 de la tarde, por razones ajenas a mis poderdantes, (diligencia de interrogatorio al perito médico EDGARDO MIRANDA domiciliado en Medellín, a cargo de la parte actora), que estuvimos prestos a esa diligencia, de lo cual mis poderdantes pagaron el valor del desplazamiento desde Medellín hasta Villavicencio, que manifiestan mis poderdantes que no cuentan con dinero para volver desplazar al perito Miranda desde la ciudad de Medellín hasta la ciudad de Villavicencio para que absuelva el interrogatorio y posibles objeciones. Respetuosamente solicito:

1. Se autorice la realización del interrogatorio al perito EDGARDO MIRANDA a través de video conferencia desde la ciudad de Medellín.
2. Si es menester, se autorice el aplazamiento de la diligencia.

Atentamente,

**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.

Transversal 27 # 40 - 24 Barrio Emporio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com, celular y wsp: 319 - 223 69 74

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

07 SEP 2018

SECRETARIA  
10:30 - 2315

Señor  
**JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

**Ref. 50001-33-33-003-2016-00001-00. Proceso. Reparación Directa. De: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS - OTROS. Contra. LA NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS. Recurso de Apelación.**

Francisco José Moreno Rivera, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de Médicos Asociados S.A., en oportunidad procesal según Arts. 243, 244 CPACA, invoco recurso de apelación contra el auto proferido en audiencia inicial y notificado por Estado No. 36 del día 5 de septiembre de 2018, por las siguientes razones:

1.- En el libelo de demanda se solicito en el acápite de pruebas, se practicaran los siguientes testimonios:

.- Drs. Mario Arturo Galindo Plazas, Md. Ginecobstetra; Elkin Laverde, Md. Ginecobstetra; Shirley Vivian Lamar Alzate, Md. Ginecobstetra; Margarita Fadul, Md. Ginecobstetra; quienes se podrán ubicar por conducto del Departamento de Gestión Jurídica de la demandada en la Carrera 27 No. 18 - 44 de Bogota.

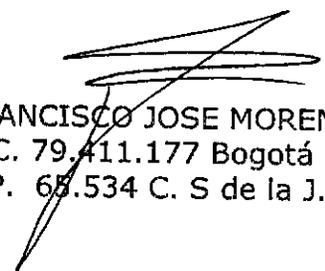
2.- Se decretan pruebas testimoniales en audiencia inicial.

3.- Los testigos citados por Médicos Asociados, son profesionales de la salud - médicos, tratantes de la menor en la Clínica Federman de Bogotá; son profesionales que laboran y residen en Bogotá, no solo para la Clínica Federman, sino también para otras entidades en la Ciudad.

En virtud de lo anterior, los Drs. Arturo Galindo Plazas, Md. Ginecobstetra; Elkin Laverde, Md. Ginecobstetra; Shirley Vivian Lamar Alzate, Md. Ginecobstetra; Margarita Fadul, Md. Ginecobstetra, no pueden desplazarse hasta la Ciudad de Villavicencio para efectos de rendir declaración dentro del presente asunto, mas aun cuando la situación de la Vía al Llano como se le conoce suele ser incierta.

Conforme a lo expuesto, invoco recurso de apelación a efectos de que los testimonios de los galenos, Drs. Arturo Galindo Plazas, Md. Ginecobstetra; Elkin Laverde, Md. Ginecobstetra; Shirley Vivian Lamar Alzate, Md. Ginecobstetra; Margarita Fadul, Md. Ginecobstetra, sean escuchados en la Ciudad de Bogotá, mediante Despacho Comisorio para ante los Jueces Administrativos de esta Ciudad o ante la autoridad que así lo disponga el Despacho.

Cordialmente,

  
FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA  
C.C. 79.411.177 Bogotá  
T.P. 65.534 C. S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

Villavicencio (Meta), 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El escrito correspondiente al RECURSO DE APELACIÓN presentado oportunamente dentro del presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA radicado bajo el número 50-001-33-33-003-2016-00001-00, se fija en lista No. 016 por 1 día. Queda(n) en Secretaría en traslado a los sujetos procesales por el término de 3 días a partir del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018. Estos vencen el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el 110 del Código General del Proceso

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

*Consejera Superior  
de la Judicatura*

*Henry Cruz*  
604



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**

**Abogado**

Carrera 32 # 34 - 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)

Email: asesoriasjuridicasleguizamoni@gmail.com

celular y wsp: 319 - 223 69 74

SEÑOR JUEZ  
JUZGADO TERCERO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA  
VILLAVICENCIO (META)  
E.S.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
19 SEP 2018  
11:53 pm  
SECRETARIA  
Rad. 2407  
2 folios

PROCESO	CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICADO	50-001-33-33-003-2016-00001-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA ANDRADE PALACIO
DEMANDADOS	CLINICA FEDERMAN Y TROS

ASUNTO: RESPUESTA A TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN, NOTIFICADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro de términos, cordialmente me permito descorrer el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Doctor FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, quien en escrito de fecha 07 de septiembre de 2018, actúa en calidad de apoderado de MEDICOS ASOCIADOS S.A., en el cual solicita que los testimonios solicitados por él, sean escuchados en la ciudad de Bogotá mediante despacho comisorio ante los jueces administrativos de Bogotá, ante lo cual me referiré en los siguientes términos:

1. En virtud del principio de inmediatez de la prueba, y que esto es del entendido que su señoría debe tener contacto de primera mano con la fuente de la información llegada a su expediente, y que también significaría que mi defendida tenga que sufragar dinero del cual no



**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**

**Abogado**

**Carrera 32 # 34 - 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)**

**Email: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com**

**celular y wsp: 319 - 223 69 74**

dispone para mi desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá, me opongo a que la prueba testimonial sea recaudada a través de despacho comisorio.

- 2. De otro lado solicito sea tenido en cuenta para el recaudo probatorio de los testimonios encartados, sean mediante videoconferencia, para lo cual sería de caso la coordinación por secretaria entre los distritos judiciales de Villavicencio y Bogotá.

Atentamente,

**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
**C.C. 17.342.519 de Villavicencio**  
**T.P. 247.423 del C.S.J.**  
**Apoderado parte demandante.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO**

Villavicencio, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
Radicado: 50-001,33-33-003-2016-00001-00.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, informando que fue interpuesto oportunamente, hasta el 10 de septiembre de 2018, recurso de apelación contra el auto que fijó nueva fecha para recepcionar testimonios. Del escrito presentado se corrió traslado a los demás sujetos procesales. Ingresa para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuadern(s): 3 Principal (es)
- \* Folios: 605
- \* Traslados:

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00001-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y OTROS

Mediante escrito radicado ante este Despacho el 07 de septiembre de 2018 (fl.602) el apoderado de demandada Médicos Asociados S.A., interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 04 de septiembre de esta anualidad(fl.594), en el cual se fijó nueva fecha para recepcionar los testimonios decretados en audiencia inicial, solicitando se ordene librar Despacho comisorio ante los jueces administrativos de la ciudad de Bogotá, toda vez que el domicilio de los médicos citados como testigos es en dicha ciudad.

De otra parte, a folio 601 del expediente el apoderado de la parte demandante, solicitó se realice la contradicción al dictamen aportado a través de videoconferencia desde la ciudad de Medellín, por ser el lugar de residencia del perito.

En primera medida, el Despacho rechazará por improcedente el recurso de apelación contra el auto que fijo nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A. Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de la prueba testimonial decretada en audiencia inicial, se procederá a coordinar con la oficina del apoyo de los Tribunales del Meta y Bogotá para la práctica de los testimonios de la entidad demandada de los señores: MARIO ARTURO GALINDO PLAZAS, ELKIN LAVERDE y SHIRLEY VIVIAN LAMAR ALZATE, a través de videoconferencia,

Finalmente, frente a la solicitud de la parte demandante, el Despacho coordinará con la ciudad de Medellín a fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen realizado por el señor EDGAR MIRANDA, por medio de videoconferencia.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la entidad demandada Médicos Asociados S.A.

**SEGUNDO.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.G. del P, se deberá:

- Coordinar videoconferencia con las oficinas de apoyo de los Tribunales de Meta y Bogotá, a fin de practicar la diligencia de testimonio de los señores: MARIO ARTURO GALINDO PLAZAS, ELKIN LAVERDE y SHIRLEY VIVIAN LAMAR ALZATE (Bogotá),

- Coordinar videoconferencia con las oficinas de apoyo de los Tribunales de Meta y Antioquia, con el propósito de practicar la contradicción del dictamen pericial rendido por el señor EDGAR MIRANDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NILCE BONILLA ESCOBAR**

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 040 calendarado 10 de octubre de 2018.



Secretaría

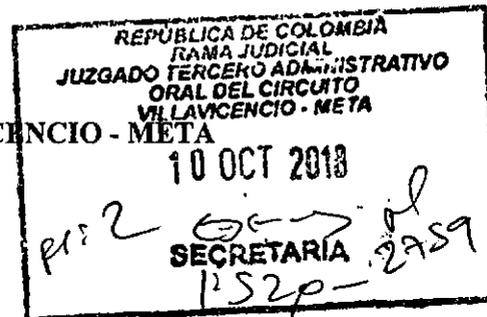
Dr. José Antonio Vargas Beltrán  
Abogado

608

Señora

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.



Ref.: REPARACION DIRECTA  
Rad. No.: 50001-33-33-003-2016-00001-00  
Demandante: CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO Y OTROS  
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTRAS

Asunto: *RENUNCIA AL PODER Y SOLICITUD*

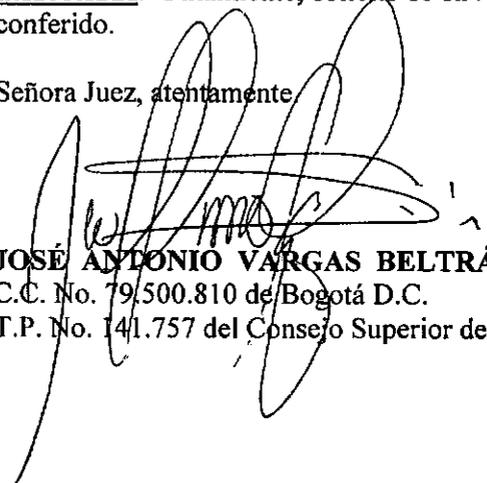
**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.500.810 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque - Cundinamarca, actuando como apoderado de la entidad demandada **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, empresa social del estado identificada con el Nit número 832001966-2, respetuosamente me permito manifestar y a la vez solicitar al Honorable Despacho:

**PRIMERA.**- Respetuosamente me permito presentar mi **RENUNCIA AL PODER CONFERIDO** como apoderado judicial de la entidad demandada **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, habida cuenta que ha finalizado mi vínculo contractual profesional con la referida entidad.

**SEGUNDA.**- Así mismo, se soporta esta manifestación de renuncia con la comunicación que ha sido remitida a la entidad **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, dando aplicación y cumplimiento a lo contenido y señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**TERCERA.**- Finalmente, solicito se sirva proveer y a la vez aceptar mi renuncia presentada al poder conferido.

Señora Juez, atentamente

  
**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 79.500.810 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

*Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.  
Carrera 2 No. 5 - 03 Fómeque Cundinamarca  
Cels.: 310 767 48 97  
E mail: joseavar@hotmail.com*

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Fomeque - Cundinamarca

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

09 OCT 2018

Fomeque

Compareció ante el secretario de este despacho JOSÉ

ANTONIO VARGAS BEDOAN quien presenta la

C.C. No 79.500.810 de BOGOTÁ

v.T.P. 141.757 Carnet No                     

Y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente

El Secretario(a)



609

**Dr. José Antonio Vargas Beltrán**  
**Abogado**

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2018

Doctor  
**CESAR ÁUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ**  
Gerente  
**ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**  
Calle 12 Carrera 20 Barrio La Esperanza  
**SAN JOSE DEL GUAVIARE – GUAVIARE**  
Email: jurfdica@esehospitalguaviare.gov.co

Ref.: REPARACION DIRECTA  
Despacho: JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO - META  
Rad. No.: 50001-33-33-003-2016-00001-00  
Demandante: CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO Y OTROS  
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTRAS

Asunto: *RENUNCIA AL PODER Y SOLICITUD*

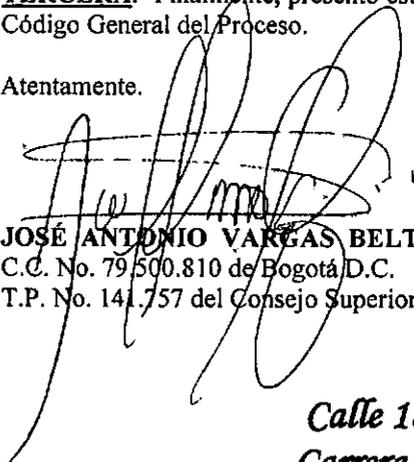
**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.500.810 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque - Cundinamarca, actuando como apoderado de la entidad demandada **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, empresa social del estado identificada con el Nit número 832001966-2, respetuosamente me permito manifestar y a la vez expresar:

**PRIMERA.**- Respetuosamente me permito presentar mi **RENUNCIA AL PODER CONFERIDO** como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia de la entidad demandada **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, habida cuenta que ha finalizado mi vínculo contractual profesional con la referida entidad.

**SEGUNDA.**- Igualmente, me permito de manera comedida, agradecerle la oportunidad profesional brindada como representante judicial de la entidad **ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** en el tiempo de desarrollo de los contratos de prestación de servicios suscritos.

**TERCERA.**- Finalmente, presento esta comunicación en armonía a lo señalado y contenido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



**JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 79.500.810 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

*Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.*  
*Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca*  
*Cels.: 310 767 48 97*  
*E mail: joseavar@hotmail.com*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	-LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS -FRANCISCO ANTONIO LONDOÑO PASTRANA -CESÁREA PALACIOS MENA -HÉCTOR ENRIQUE ANDRADE VALENCIA -CRISTHIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA -ZAMIR ANDRÉS LONDOÑO QUEJADA
DEMANDADO:	-HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE -MÉDICOS ASOCIADOS S.A -CLÍNICA FEDERMAN -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA (llamado en garantía) -LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamado en garantía)
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00001-00
TEMA	RESPONSABILIDAD MÉDICA

AUDIENCIA de PRUEBAS  
 (Art. 181 CPACA)

HORA INICIO: 2:00 PM.

1.- INSTALACIÓN

2.- ASISTENCIA: Se procede a verificar la asistencia otorgando el uso de la palabra a los sujetos procesales, para que se identifiquen plenamente:

Apoderado de la parte demandante:  
 HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Apoderado HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE:  
 OSWALDO IGNACIO TÉLLEZ CORREA

Apoderado de MÉDICOS ASOCIADOS:  
 FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA

**Apoderada llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA:**  
No asistió.

**Apoderada llamado en garantía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:**  
MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ

Mediante comunicación del 10 de octubre de 2018 (Folio 608), el apoderado del Hospital de San José del Guaviare, doctor JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN, presentó renuncia al poder conferido, por haber finalizado el vínculo contractual con esa Entidad. El despacho acepta la renuncia presentada por el doctor JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN.

Se presenta poder especial para actuar al doctor OSWALDO IGNACIO TÉLLEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.769.030 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 128889 del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado por el doctor CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTÍNEZ, en su calidad de Gerente del Hospital de San José del Guaviare, entidad demandada en el presente proceso. Sin embargo el despacho no reconocerá personería jurídica para actuar, ya que de acuerdo a los documentos aportados no es realizó la presentación personal por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo y notario, tal como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Se presenta poder debidamente otorgado al doctor MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 86.044.900 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N°117448 del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado por el doctor ÁNGELA MARÍA LÓPEZ, como apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros. Procede el despacho a conceder personería Jurídica para actuar al doctor MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ, en los términos para los efectos otorgados en el respectivo poder.

Esta decisión se notifica en estrados.

### **3.- SANEAMIENTO:**

El Despacho no vislumbra la presencia de alguna causal de nulidad o irregularidad que invalide o afecte lo actuado hasta el momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 180, numeral 5, y 207 del C.P.A.C.A.

Sin embargo se interroga a las partes presentes, para que se manifiesten si advierten alguna irregularidad procesal. Como quiera que las partes tampoco lo advierten, se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal, decisión que se notifica en estrados.

Esta decisión se notifica en estrados.

### **4. SANCIÓN POR INASISTENCIA:**

Teniendo en cuenta que el apoderado de MÉDICOS ASOCIADOS S.A, FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, no allegó excusa de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 4 de julio de 2018, a pesar de que se le dio la oportunidad procesal de presentar la justificación correspondiente, el Despacho dispone:

**PRIMERO: IMPONER MULTA** por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 4 de julio de 2018, en contra del abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con C.C. 79.411.177 de Bogotá y con T.P 65/534 del C. S de la J., por valor de **DÓS (2) SALARIOS**

**MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta número 3-082-00-00640-8 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Circular DEAJC15-61 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), **só pena de ser cobrada coactivamente.**

**TERCERO:** Vencido el término anterior, al abogado deberá acreditar el pago de la multa ante este Despacho dentro de los dos (2) días siguientes. En caso de no cumplirse esta obligación **por secretaria**, remitase a la Oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, copia autentica del proveído del acta del 4 de julio de 2018 y de la presente providencia, con constancia de ejecutoria de conformidad de conformidad con el numeral segundo del artículo 114 de CGP.

**CUARTO:** Por Secretaria notifíquese personalmente, la imposición de la multa al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA.

5.- PRUEBAS A PRACTICAR:

8.- DECRETO DE PRUEBAS

**8.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

TESTIMONIAL PARTE DEMANDANTE	VERIFICACIÓN
<p>Dr. JESUS ANTONIO PITALUA CARRILLO                      Dra. CAROLINA CASTILLO FLÓREZ                      Dra. MARGARITA FADUL                      Dra. NATALIA SÁNCHEZ                      Dr. RAFAEL ÁNGEL DONADO VEGA</p> <p><i>Objeto:</i> para que declaren sobre los informes médicos realizados por cada uno de acuerdo a su especialidad y a la atención médica brindada a la demandante LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS.</p>	<p>El apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el 23 de julio de 2018, acreditó las notificaciones realizadas con el fin de lograr la comparecencia de los testigos a ésta audiencia.</p> <p>Así mismo, ante la solicitud elevada por el apoderado el 23 de julio de 2018 (fol. 585), el Despacho mediante proveído del 16 de agosto de 2018, requirió al Hospital de San José del Guaviare y a la Clínica Federmann, para que en el término de 3 días, confirmaran si los doctores CAROLINA CASTILLO FLÓREZ y RAFAEL DONADO VEGA; y MARGARITA FADUL y NATALIA SÁNCHEZ respectivamente, conocieron la citación realizada para la presente audiencia e informara sobre datos de contactos de dichos testigos.</p> <p>El Hospital de San José del Guaviare en comunicación del 23 de agosto de 2018 (Folio 592) informó la dirección y teléfono del doctor RAFAEL DONADO VEGA; respecto de la doctora CAROLINA CASTILLO FLOREZ, informó que no se</p>

	<p>encuentra en sus registros dirección, teléfono celular o correo para notificación.</p> <p>La Clínica Federmann no se ha pronunciado al respecto.</p>
--	---

Se le interroga al apoderado de la parte actora, por la gestión realizada para la ubicación de los testigos, quien manifiesta que no puede en este momento verificar si se realizó la citación, pero considera que seguramente la secretaria realizó las citaciones.

✓ Por secretaria se ordena oficiar a la Clínica Federmann, para que informe los datos de ubicación de las doctoras MARGARITA FADUL y NATALIA SÁNCHEZ.

De igual manera se ordena por Secretaria realizar las gestiones para coordinar con la oficina de apoyo del Tribunal Administrativo del Meta, la recepción del testimonio a través de videoconferencia desde la ciudad de San José del Guaviare, del señor RAFAEL ÁNGEL DONADO VEGA Y JESÚS ANTONIO PITALUA CARRILLO.

**a) Prueba Pericial:**

PRUEBA SOLICITADA	DECISIÓN
<p>Con la demanda se aportó el dictamen pericial que obra a folio 106-118 del expediente.</p> <p>En la audiencia inicial se le requirió al apoderado para que citara al perito a la audiencia de pruebas, con el fin de surtir la contradicción de que trata el artículo 220 del CPACA.</p>	<p>Mediante auto del 9 de octubre de 2018 (Folio 607), se ordenó realizar la coordinación con la oficina de apoyo de los Tribunales de Mequellín y Villavicencio, con el fin de recibir el testimonio del perito doctor EDAGARDO MIRANDA.</p> <p>No se ha confirmado fecha para la diligencia.</p>

**8.2 PRUEBAS DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.**

DOCUMENTAL SOLICITADA PARTE DEMANDADA (Sociedad Anónima Médicos Asociados)	VERIFICACIÓN
<p>Recordemos que ante la solicitud de una prueba documental, el despacho consideró que la entidad demandada pretendía aportar un nuevo dictamen con el fin de objetar el dictamen pericial aportado por la parte demandante, dándole plazo hasta el día de hoy para aportar un dictamen que reúna los requisitos de que trata el artículo 219 del CPACA.</p>	<p>Teniendo en cuenta que no está presente el apoderado, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, Por Secretaría se ordena oficiar a la Sociedad Anónima Medico Asociados para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente de la presente audiencia, cumpla con la carga de la prueba de aportar el dictamen pericial.</p> <p>En caso que no cumpla con lo establecido, el despacho prescindirá de la prueba pericial solicitada.</p>

TESTIMONIALES SOLICITADAS PARTE DEMANDADA (Sociedad Anónima Médicos Asociados)	VERIFICACIÓN
<p>Dr. Mario Arturo Galindo plazas (Ginecobstetra)</p> <p>Dr. Elkin laverde (Ginecobstetra)</p> <p>Dra. Shirley Vivian Lamar Alzate (Ginecobstetra)</p> <p>Dr. Margarita Fadul (Ginecobstetra)</p>	<p>Mediante auto del 9 de octubre de 2018 (Folio 607), se ordenó realizar la coordinación con la oficina de apoyo de los Tribunales de Bogotá y Villavicencio, con el fin de recibir el testimonio de los testigos a través de video conferencia.</p> <p>No se ha confirmado fecha para la diligencia.</p>

DOCUMENTAL SOLICITADA PARTE DEMANDADA Hospital San José Del Guaviare	DECISIÓN
<p>-Se solicitó oficiar al Hospital San José del Guaviare con la finalidad que allegue a este proceso una certificación donde establezca los servicios que presta y el nivel a que pertenece el Hospital, así mismo, si realiza exámenes ecográficos donde se pueda observar al detalle malformaciones de los neonatos:</p> <p>El despacho consideró que la prueba es</p>	<p>Mediante comunicación radicada el 10 de julio de 2018 (Folios 563 a 567) se allegó la información solicitada.</p> <p>Se incorpora la prueba documental y se corre traslado a las partes, para que manifiesten si tiene alguna observación.</p> <p>Sin observación, se tiene como</p>

necesaria, sin embargo advierte que el apoderado de la entidad demandada tiene a cargo la consecución de la misma teniendo en cuenta que es en la entidad donde reposa la documental solicitada.	es el quien es la misma	legalmente incorporada la prueba documental a la cual se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.
--	-------------------------	---

PRUEBA SOLICITADA POR EL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	DECISIÓN
<p>Se decretó a costa y trámite del Hospital de San José del Guaviare para que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, realice el informe pericial solicitado por el Hospital, remitiendo a costa de la parte solicitante, copia de la historia clínica y atención recibida por la paciente, obrante en el expediente.</p> <p>Se exhortó al apoderado para que este pendiente de la respuesta del Instituto de Medicina Legal y acompañe la consecución de la prueba.</p> <p>Esta prueba quedó condicionada en el sentido a que en caso de no ser posible la consecución de la prueba pericial por parte del Instituto de Medicina Legal, queda a costa y cargo de la entidad demandada aportar el dictamen pericial de una Facultad de medicina de una Universidad legalmente reconocida en el País.</p>	<p>La secretaría del Despacho mediante oficio 2018-489, realizó la solicitud al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Mediante oficio radicado el 8 de agosto de 2018, el Instituto de Medicina Legal solicitó " copia de la historia clínica completa, que incluya el momento de la atención del parto, toda vez que la documentación allegada, no se aportó"</p> <p>Ante dicha solicitud, mediante proveído del 16 de agosto de la presente anualidad se exhortó al apoderado del Hospital para que cumpla con la carga impuesta realizando lo pertinente para la consecución de ésta prueba.</p> <p>Como no está presente el apoderado del Hospital de San José del Guaviare no hay forma de saber las gestiones realizadas.</p> <p>de conformidad con el artículo 178 del CPACA, Por Secretaría se ordena oficiar a la Hospital de San José del Guaviare, para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente de la presente audiencia, cumpla con la carga de la prueba de aportar el dictamen pericial.</p> <p>En caso que no cumpla con lo establecido, el despacho prescindirá de la prueba pericial solicitada.</p>

Acto seguido, se les toma el juramento de rigor a los declarantes conforme obra en audios, advirtiéndoles las consecuencias legales de no manifestar la verdad en su declaración (artículos 220 del CGP, 442<sup>1</sup> y 453<sup>2</sup> del Código Penal). Igualmente se pone de presente que

<sup>1</sup> Artículo 442. Modificado por el art. 8. Ley 890 de 2004. *Falso testimonio*. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

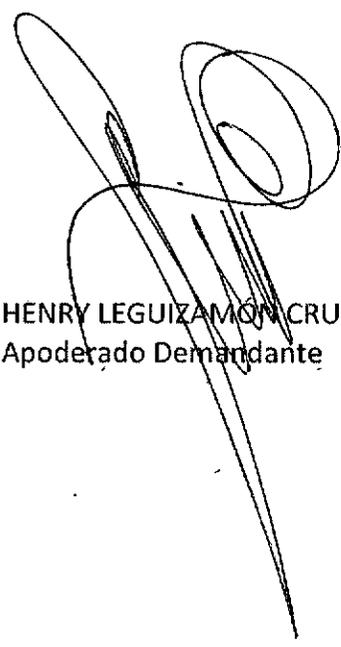
conforme al artículo 33 de la Constitución Política "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Se procede a recibir la declaración de cada uno de los declarantes, primero se indica de manera sucinta el objeto del proceso, se interroga de los generales de ley, luego la declaración espontánea, preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes y finalmente, se le pregunta si desea aclarar, corregir o agregar algo a la presente declaración.

Una vez se confirme la fecha para recepcionar los testimonios a través de video conferencia desde Bogotá y contradicción del dictamen pericial desde Medellín, se informará a las partes a través de auto que será notificado por estado electrónico, por lo que se recomienda a los apoderados estar pendientes de los correos electrónicos registrados para efectos de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la diligencia siendo las 2 y 55 PM, del 29 de octubre de 2018, dejando constancia que al audio y el video de esta diligencia, hacen parte integral de la presente acta.

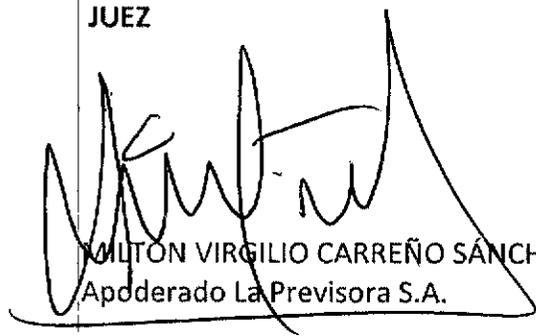
Una vez levantada la sesión, se procedió a realizar el acta correspondiente y a grabar el CD. En constancia de lo anterior firman:



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ  
Apoderado Demandante



NILCE BONILLA ESCOBAR  
JUEZ



MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ  
Apoderado La Previsora S.A.

<sup>2</sup> Artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

**ANGELA LOPEZ ABOGADOS**

Señor  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO –  
META**  
E. S. D.

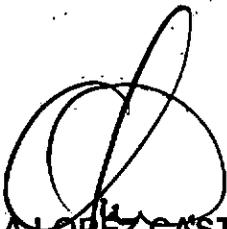
**REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTES: LUZ STÉLLA ANDRADÉ PALACIOS Y OTROS**  
**DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y MEDICOS ASOCIADOS  
S.A. – CLINICA FEDERMAN**  
**LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

**RADICADO: 500013333003-2016-00001-00**

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.450 del C. S. de la J., mediante el presente escrito, manifiesto ante su Despacho que **SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL**, junto con todas las facultades que me fueron conferidas por mi poderdante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** al doctor **MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 86.044.900 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.448 del C. S. de la J., para que en el proceso de la referencia actué como apoderado judicial de la compañía.

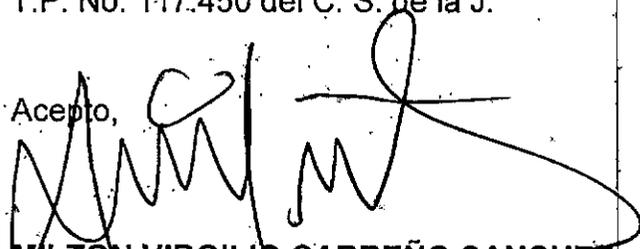
El doctor **MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ** queda investido con las mismas facultades inicialmente otorgadas a la suscrita en el poder especial, para que represente y defienda los intereses de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada.

Atentamente,



**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
C.C. No. 66.819.581 de Cali  
T.P. No. 117.450 del C. S. de la J.

Acepto,



**MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ**  
C.C. No. 86.044.900 de Villavicencio  
T.P. No. 117.448 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

FECHA: DÍA  MES  AÑO

AUDIENCIA:

- INICIAL
- PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL:

RADICADO: 50001-33-33-003-2016 -00  -00



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Oficio J3AOV-2018-0822**

Villavicencio, 30 de octubre de 2018.

Señores

**CLÍNICA FEDERMAN**

Calle 58 A No. 37-10

Bogotá D.C.

**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – MÉDICOS ASOCIADOS S.A. CLÍNICA FEDERMAN
LLAMADOS EN	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
GARANTIA:	LA PREVISORA S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00001-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida en audiencia de pruebas realizada el 29 de octubre de 2018, de manera respetuosa, se solicita **INFORMAR** a este Despacho, los datos de ubicación de las doctoras MARGARITA FADUL y NATALIA SÁNCHEZ.

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

**AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.**

Cordialmente,



**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaria

617

Envío  
\* Planilla No. 29 del 09/10/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Oficio J3AOV-2018-0823**

Villavicencio, 30 de octubre de 2018.

Señores  
**MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**  
Carrera 27 No. 18-44  
[medasocia@yahoo.com](mailto:medasocia@yahoo.com)  
Bogotá D.C.

**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
-DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – MÉDICOS ASOCIADOS S.A. CLÍNICA FEDERMAN
LLAMADOS EN	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
GARANTIA:	LA PREVISORA S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00001-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida en audiencia de pruebas realizada el 29 de octubre de 2018, de manera respetuosa, les informo que se les **requirió** para que, dentro del término de 15 días, cumplan con la carga impuesta en audiencia inicial efectuada el 4 de julio de 2018, consistente en aportar el dictamen pericial de la Sociedad Colombiana de Ginecología y Obstetricia.

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

**AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.**

Cordialmente,



**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**  
Secretaría

## Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** medasocia@yahoo.com  
**Enviado el:** martes, 30 de octubre de 2018 4:08 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP.- REPARACIÓN DIRECTA 2016-00001

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[medasocia@yahoo.com](mailto:medasocia@yahoo.com) ([medasocia@yahoo.com](mailto:medasocia@yahoo.com))

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP.- REPARACIÓN DIRECTA 2016-00001



SOLICITUD DE  
PRUEBAS - EXP....



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Oficio J3AOV-2018-0824**

Villavicencio, 30 de octubre de 2018.

Señores

**HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE E.S.E.**

Calle 12 Carrera 20 – B. La Esperanza

[notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co); [juridica@esehospitalguaviare.gov.co](mailto:juridica@esehospitalguaviare.gov.co)

San José del Guaviare

**Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – MÉDICOS ASOCIADOS S.A. CLÍNICA FEDERMAN
LLAMADOS EN	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
GARANTIA:	LA PREVISORA S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2016-00001-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida en audiencia de pruebas realizada el 29 de octubre de 2018, de manera respetuosa, les informo que se les **requirió** para que, dentro del término de 15 días, cumplan con la carga impuesta en audiencia inicial efectuada el 4 de julio de 2018, consistente en aportar dictamen pericial.

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

**AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO; DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.**

Cordialmente,



**MARTHA ISABEL TASSO CARDOSO**

Secretaría

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

De: Microsoft Outlook  
Para: notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co  
Enviado el: martes, 30 de octubre de 2018 4:10 p. m.  
Asunto: Retransmitido: SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP. REPARACIÓN DIRECTA 2016-00001

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co) ([notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co))

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP. REPARACIÓN DIRECTA 2016-00001



SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP. ...

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

De: postmaster@esehospitalguaviare.gov.co  
Para: juridica@esehospitalguaviare.gov.co  
Enviado el: martes, 30 de octubre de 2018 4:10 p. m.  
Asunto: Entregado: SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP. REPARACIÓN DIRECTA 2016-00001

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[juridica@esehospitalguaviare.gov.co](mailto:juridica@esehospitalguaviare.gov.co) ([juridica@esehospitalguaviare.gov.co](mailto:juridica@esehospitalguaviare.gov.co))

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP. REPARACIÓN DIRECTA 2016-00001.



SOLICITUD DE PRUEBAS - EXP. ...



EL HOSPITAL SOMOS TODOS  
Código de prestador  
95 001 0000101  
Nit - 832001966-2

Gerencia

San José del Guaviare.

Señor (a)  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO  
E.S.D

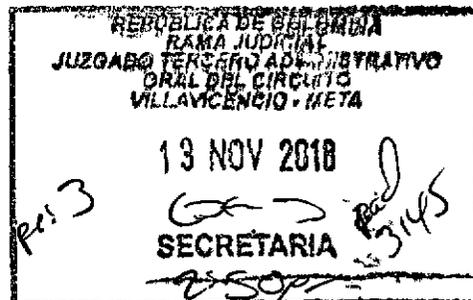
REF: REPARACION DIRECTA

RAD. No. 500013333003201600001-00

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LONDOÑO QUEJADA Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS

ASUNTO: CONFIERE PODER

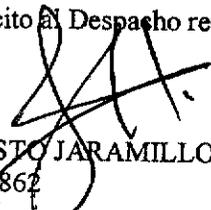


CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.862, domiciliado en la ciudad de San José del Guaviare, quien ha sido designado GERENTE de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE mediante Decreto No. 003 de fecha 3 de enero de 2018, posesionado mediante Acta No. 766 de fecha 9 de enero de 2018, en su calidad y condición de REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, identificada con Nit. No. 832001966-2 con domicilio en la Calle 12 Carrera 20 Barrio La Esperanza de la ciudad de San José del Guaviare- Departamento del Guaviare, entidad con correo electrónico [juridica@esehospitalguaviare.gov.co](mailto:juridica@esehospitalguaviare.gov.co) para lo cual me permito allegar los respectivos soportes, de manera respetuosa manifiesto que por medio del presente escrito CONFIERO PODER especial, amplio y suficiente al Doctor OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA identificado con CC.No. 6769030 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. No. 128889 del C.S de la J, para que represente a la entidad que dirijo dentro del proceso de la referencia.

El apoderado Dr. OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar tacha de falsedad a testimonios y documentos, aportar pruebas, conciliar, a fin de propender por la defensa de los intereses de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

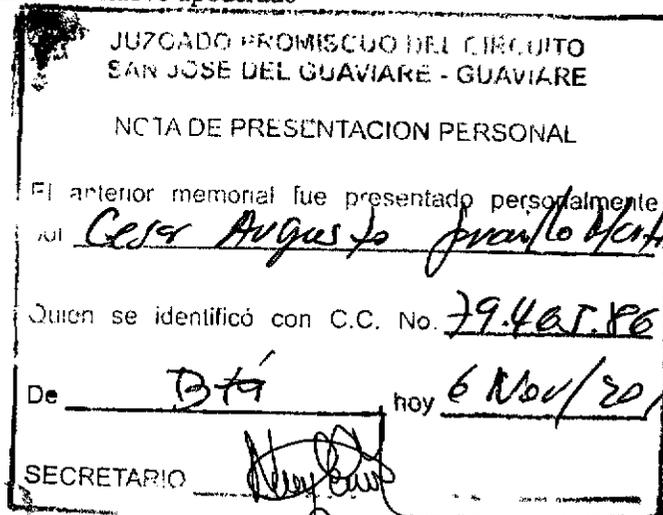
Finalmente solicito al Despacho reconocerle personería jurídica al nuevo apoderado

Cordialmente,

  
CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ  
CC. No. 79.465.862  
GERENTE  
ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

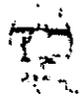
Acepto,

  
OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA  
CC.No. 6769030  
TP No. 128889 CS de la J.  
Correo electrónico: [oswaldo\\_tellez63@yahoo.com](mailto:oswaldo_tellez63@yahoo.com)  
Telf: 3118603993



"El Hospital Somos Todos"





**GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
NIT: 860.103.196-1

DECRETO N° 003 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"**

EL GOBERNADOR DEL GUAVIARE.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, En especial la ley 1797 de 2016 y reglamentada por la ley 1427 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N. 20171010316411, del 20/12/2017, suscrito por la doctora LILIANA CABALLERO DURAN, Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, dirigido al Gobernador del Guaviare, en el cual presenta los resultados de Evaluación de competencias laborales de los postulantes para ocupar el cargo de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, informando que la Función Pública aplico una prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la Resolución N. 680 del 2 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de Gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel Nacional, Departamental o Municipal.

Que en el informe de Competencias se registra el nombre del doctor CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 79465862, con unos resultados de 74.20%.

Por lo anterior expuesto

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al doctor CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 79465862, de profesión MEDICO CIRUJANO, como GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, con una asignación básica mensual \$8.140.600.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y deroga el Decreto N. 305 del 1 de diciembre de 2017.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José del Guaviare, a los

03 ENE 2018  
*[Signature]*

**NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID**

Revisó LUZ AMELIA MONSALVE N  
F.U. de Asesorías Delegadas de Secretaría Administrativa  
Revisó LEONAR RINCON FLOREANO  
Asesor del Departamento con funciones de Secretario Jurídico  
Proyecto DANILANDI BERNAL SOUZA  
Procedencia Universidad



GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
NIT 876 103 190-1

ACTA DE POSESION. 766

Ante el Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Guaviare, a los 9 días del mes de enero de 2013, se presentó el Doctor **CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.862, con el fin de tomar posesión del cargo **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SEGUNDO NIVEL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**, nivel directivo, código 085, grado 1, con una asignación básica mensual de Ocho Millones Ciento Cuarenta y Cuatro mil Seiscientos Pesos (\$8.140.600,00) cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 003 de fecha 03 de enero de 2013.

Presentó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causas ojuam. de nbe. p. ni en al o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1988 y 1400 de 1973, Ley 734 de 2001 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1991, se procedió a la presentación de la cedula de ciudadanía.

NEBIO DE JESÚS ECHAZA JERRY CAJAVITA  
Gobernador

CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ  
Poseído

Proyección	Carolina Brito de L.	
Revisión	Luz Amelia Mora de S.	
Revisión	Orlando E. Bernales	

Villavicencio, Noviembre 13 de 2018.

Doctor:  
ARISTOTELES RINCON MENDOZA  
Director Seccional Meta o quien haga sus veces  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
E.S.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VII. LAVIENCIO - META  
13 NOV 2018  
SECRETARIA  
45129

REF; SU OFICIO No. 669-DSMT-2018 DE Julio 30 de 2018.  
ASUNTO: S.O. J3AOV-2018-0489 FECHADO 6 JULIO DE 2018  
NUESTRO CASO: SMETA-2018-000969

Reciba un cordial saludo,

OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma en mi calidad de apoderado de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y atendiendo a su oficio de la referencia me permito allegarle la historia clínica que obra en los archivos del Hospital San José del Guaviare de la paciente LUZ ESTELLLA ANDRADE PALACIOS con la finalidad que sea tenida en cuenta para efectos de su concepto legal para que obre dentro del proceso No. 2016-00001 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Lo anterior con la finalidad que se allegue al juzgado tercero dentro del proceso antes enunciado el concepto emitido por su entidad a fin que obre como prueba ya que la misma fue decretada por el juez.

Anexo 8 folios de la Historia Clínica.

Cordialmente,

OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA  
CC. 6769030 DE TUNJA  
TP 128889 CSJ.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Seccional del Oriente  
Calle 15 No. 15  
Smeta-2018-000969  
13 NOV 2018  
HORA 15:48  
RECIBIDO POR

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

**De:** Soporte Tecnico Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
**Enviado el:** lunes, 19 de noviembre de 2018 3:11 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio  
**Asunto:** Audiencias Virtuales 2018-0816

Buen día,

En atención a su oficio 2018-0816 le informo que se agendaron las audiencias virtuales descrita así:

Fecha: 11 Febrero de 2019  
Hora: 02:00 pm  
Expediente: 003-2013-00086-00  
Ciudad Destino: Bogotá  
Direccion: Sede Juzgados Administrativos CAN- Cra 57 # 43-91 – Sala 44 – Por favor en el formato enviado a [audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co) especificar que se va a realizar en la sede del CAN, es de vital importancia para que trasladen los equipos.

Fecha: 21 Marzo 2019  
Hora: 09:00 a.m  
Expediente: 003-2016-00001-00  
Ciudad: San José del Guaviare  
Direccion: Juzgado Penal del Circuito de San José – Palacio de Justicia Carrera 13 No. 12-84

Gracias,



Martín Eduardo Díaz Solano  
Técnico Grado 11  
Tribunal Administrativo Del Meta  
Cr 29 N° 33B-79 Palacio de Justicia Of 411 Torre B  
<http://www.tameta.gov.co/>  
WhatsApp: +57 318 360 3762



624

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

**De:** Soporte Tecnico Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
**Enviado el:** martes, 06 de noviembre de 2018 5:27 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio  
**Asunto:** Audiencias Virtuales Oficio no. 0783

Buen día.

En atención a su oficio le informo que se agendaron las audiencias virtuales descrita así:

Fecha: 20 Febrero de 2019  
Hora: 10:30am  
Expediente: 003-2013-00418-00  
Ciudad Destino: Tunja  
Dirección: Carrera 11 No 17-53 primer piso - Edificio Juzgados Administrativos de Tunja - Oficina 101

Fecha: 21 Febrero de 2019  
Hora: 10:30 a.m.  
Expediente: 003-2016-00442-00  
Ciudad: Barranquilla  
Dirección: Calle 40 # 44-80 piso 2 sala de capacitación

Fecha: ~~26 Febrero de 2019~~  
Hora: ~~03:30pm~~  
Expediente: ~~003-2016-00001-00~~  
Ciudad Destino: ~~Bogotá~~  
Dirección: Sede Juzgados Administrativos CAN- Cra 57 # 43-91 - Sala 44 - Por favor en el formato enviado a [audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co) especificar que se va a realizar en la sede del CAN, es de vital importancia para que trasladen los equipos.

Fecha: ~~27 Febrero de 2019~~  
Hora: ~~03:30 pm~~  
Expediente: ~~003-2016-00001-00~~  
Ciudad Destino: ~~Medellin~~  
Dirección: Carrera 50 No. 42-73 Edificio Alpujarra Oficina 26-13 Sistemas

Gracias,







Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad

**SIGC**

**PROGRAMACIÓN AUDIENCIAS VIRTUALES Y/O VIDEOCONFERENCIAS**

Solicitud: XX fecha solicitud: 18/10/2018  
 Cancelación: \_\_\_\_\_ Nombre Solicitante: MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO - SECRETARIA  
 Reprogramación: \_\_\_\_\_ Despacho - Dependencia - Unidad solicitante: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Nº	Fecha de realización	Hora de realización	Ciudad origen	Expediente/ número de auto	No. Proceso	Declarante	Procedimiento y/o número de despacho solicitante	Casos electrónicos / Despacho solicitante
1	20-feb-19	10:30 A.M.	VILLAVICENCIO	TUNJA	500013333-003-2013-00418-00	1) Hernán Darío Córdoba Oviedo.	CARRERA 29 No 338-79 OFICINA 403 TORRE B / (8) 6725025	j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
2	21-feb-19	10:30 A.M.	VILLAVICENCIO	BARRANQUILLA	500013333-003-2016-00442-00	1) Leonardo Fabio Salcedo Ospino.	CARRERA 29 No 338-79 OFICINA 403 TORRE B / (8) 6725025	j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
3	26/02/2019	3:30 P.M.	VILLAVICENCIO	BOGOTÁ	500013333-003-2016-00001-00	1) Mario Arturo Galindo 2) Elkin Laverde y 3) Shirley Wright L...	CARRERA 29 No 338-79 OFICINA 403 TORRE B / (8) 6725025	j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
4	26/02/2019	3:30 P.M.	VILLAVICENCIO	MEDELLÍN	500013333-003-2016-00001-00	Contradictoria Dictamen Pericial	CARRERA 29 No 338-79 OFICINA 403 TORRE B / (8) 6725025	j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota:

Favor enviar el formato diligenciado al correo [audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Si es más de un destino relacione uno a uno, e incluya las filas necesarias.  
 Si tiene algún inconveniente favor comunicarse con el CENDOJ al Teléfono (Bogotá) 5658500 Ext. 4020 - 4003

Observaciones:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

Villavicencio, 5 DE DICIEMBRE DE 2018  
Radicado: 50-001-33-33-003-2016-00001-00.

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, informando que, previa coordinación con el Técnico Grado 11 - Soporte Técnico del Tribunal Administrativo del Meta, se reservó para los días **26, 27 de febrero de 2019 y 21 de marzo de 2019**, audiencia por video conferencia en las ciudades de Bogotá, Medellín y San José del Guaviare. De otra parte se advierte que no se ha dado cumplimiento a la notificación de la multa al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, ordenada en audiencia inicial (folio 611) toda vez que en el escrito de contestación de la demanda el profesional del derecho no registró una dirección o correo electrónico para surtir las notificaciones. Ingresar para lo pertinente. El expediente consta de:

- \* Cuaderno(s):
- \* Folios:
- \* Anexo:

3 Principal(es)

626

0

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

Secretaria

628

**Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio**

---

**De:** Tulia Rosa <secretariagerenciafederman@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 06 de diciembre de 2018 11:08 a. m.  
**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio  
**Asunto:** REPUESTA OFICIO J3AOV-2018-0822  
**Datos adjuntos:** JUZGADO.pdf

Buenas Tardes.

De manera atenta me permito anexar respuesta solicitada.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

Tulia Garcés.  
Secretaria Gerencia.  
Clínica Federman.  
Tel: 2225045.  
Bogotá D.C





630

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
14 ENE 2019  
SECRETARIA  
9130

Señor  
**JUEZ 3º ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

**Ref. 50001-33-33-003-2016-00001-00. Proceso. Reparación Directa:  
De: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS – OTROS. Contra. LA NACION –  
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE - OTROS. Su Oficio J3AOV-  
2018-0822.**

En mi calidad de apoderado especial de Médicos Asociados S.A., procedo a informar lo solicitado en Oficio referido, así:

1.- La sociedad Médicos Asociados S.A. I.P.S., propietaria de la Clínica Federman I.P.S., en virtud de contratos regulados por la normatividad civil y comercial, contrata diversos proveedores entre otros, para garantizar los servicios especializados, de forma tal que en un alto numero los profesionales vinculados no lo son directamente por la sociedad Médicos Asociados sino por conducto de contratos con entidades especializadas en servicios profesionales de salud, de forma que los galenos no dependen de Médicos Asociados ni económica, ni administrativamente.

2.- Consultada la Clínica Federman, se informa respecto de las Dras. Margarita Fadul Valera y Natalia Sánchez, lo siguiente:

- La Dra. Margarita Fadul Valera, aun labora en la Clínica Federman, por contrato existente entre Médicos Asociados y la sociedad ARO V.I.P., entidad esta ultima a la cual esta adscrita la referida medica y de la que la misma depende administrativa y económicamente. Su numero de contacto es 3107098798. La medico en cita, labora y posee su residencia en la ciudad de Bogotá.
- La Dra. Natalia Sánchez, no labora actualmente en la citada I.P.S., y se desconoce medio de contacto.

De la anterior forma se da respuesta al Oficio J3AOV-2018-0822.

Cordialmente,

**FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**  
C.C. 79.411.177 Bogotá  
T.P. 65.534 C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	Nº. 50001- 33 - 33 - 003 - 2016 - 00001 - 00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y OTROS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la totalidad de las pruebas decretadas y a resolver otras solicitudes que obran en el expediente.

Conforme a las pruebas decretadas y pendientes de practicar en la audiencia del 29 de octubre de 2018, se dispone lo siguiente:

De la parte demandante:

Testigos	Orden del Despacho
Dr. Jesús Antonio Pitalua Carrillo	De conformidad al memorial allegado por el Técnico de Soporte del Tribunal Administrativo del Meta, obrante a folios 623 y 625 del expediente, se fija como fecha y hora, para la recepción por videoconferencia del testimonio del señor JESÚS ANTONIO PITALUA CARRILLO, <u>el día 21 de marzo de 2019 a las 9:00 am</u> , en el Juzgado Penal del Circuito de San José del Guaviare- Palacio de Justicia Carrera 13 No. 12-84 de San José del Guaviare.  El apoderado judicial deberá hacer comparecer al testigo a la audiencia.
Dra. Rafael Ángel Donado	De conformidad al memorial allegado por el Técnico de Soporte del Tribunal Administrativo del Meta, obrante a folios 623 y 625 del expediente, se fija como fecha y hora, para la recepción por videoconferencia del testimonio del señor RAFAEL ÁNGEL DONADO, <u>el día 21 de marzo de 2019 a las 9:00 am</u> , en el Juzgado Penal del Circuito de San José del Guaviare- Palacio de Justicia Carrera 13 No. 12-84 de San José del Guaviare.  El apoderado judicial deberá hacer comparecer al testigo a la audiencia.
Dra. Natalia Sánchez	En atención al memorial visible a folio 630 del expediente, el apoderado judicial de la Sociedad Médicos Asociados S.A I.P.S, la cual se aduce es propietaria de la Clínica Federman I.P.S, manifiesta que la Dra. Natalia Sánchez actualmente no labora en dicha institución médico y no se cuenta con ningún medio de contacto, por lo tanto, <u>se desiste de este testimonio.</u>
Dra. Carolina Castillo Flórez	Respecto a este testimonio en audiencia llevada a cabo el 29 de octubre de 2018, se señaló que

	mediante memorial visible a folio 592 del expediente, el E.S.E Hospital de San José del Guaviare indicó que no se encontró información, dirección, celular, teléfono o correo de la Dra. Carolina Castillo Flórez, por tanto, <b><u>se desiste de este testimonio</u></b>
--	---

**-Prueba Pericial:**

De conformidad al memorial allegado por el Técnico de Soporte del Tribunal Administrativo del Meta, obrante a folio 624 del expediente, se fija como fecha y hora, para la recepción por videoconferencia de la contradicción del dictamen del perito Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA, **el día 27 de febrero de 2019 a las 3:30 pm**, en la Carrera 50 No. 42-73 Edificio Alpujarra Oficina 26-13 Sistemas en la ciudad de Medellín.

El apoderado judicial de la parte demandante deberá realizar lo pertinente para que el perito comparezca a la citada videoconferencia, advirtiendo que la audiencia se dirigirá desde la sala que para tal efecto adecue la Oficina de Soporte Técnico del Tribunal Administrativo del Meta, ubicada en el Palacio de Justicia de Villavicencio.

**De la parte demandada (Sociedad Anónima Médicos Asociados)**

Testimonios	Orden del Despacho
<b>Dr. Mario Arturo Galindo Plazas</b>	De conformidad al memorial allegado por el Técnico de Soporte del Tribunal Administrativo del Meta, obrante a folios 624 y 626 del expediente, se fija como fecha y hora, para la recepción por videoconferencia del testimonio del señor MARIO ARTURO GALINDO PLAZAS, <b><u>el día 26 de Febrero de 2019 a las 3:30 pm</u></b> , en la Sede Juzgados Administrativos CAN Cra. 57 #43-31- Sala 44 en la ciudad de Bogotá D.C.  El apoderado judicial deberá hacer comparecer al testigo a la audiencia.
<b>Dr. Elkin Laverde</b>	De conformidad al memorial allegado por el Técnico de Soporte del Tribunal Administrativo del Meta, obrante a folios 624 y 626 del expediente, se fija como fecha y hora, para la recepción por videoconferencia del testimonio del señor MARIO ARTURO GALINDO PLAZAS, <b><u>el día 26 de Febrero de 2019 a las 3:30 pm</u></b> , en la Sede Juzgados Administrativos CAN Cra. 57 #43-31- Sala 44 en la ciudad de Bogotá D.C.  El apoderado judicial deberá hacer comparecer al testigo a la audiencia.
<b>Dra. Shirley Vivian Lamar Alzate</b>	De conformidad al memorial allegado por el Técnico de Soporte del Tribunal Administrativo del Meta, obrante a folios 624 y 626 del expediente, se fija como fecha y hora, para la recepción por videoconferencia del testimonio del señor MARIO ARTURO GALINDO PLAZAS, <b><u>el día 26 de Febrero de 2019 a las 3:30 pm</u></b> , en la Sede Juzgados

	<p>Administrativos CAN Cra. 57 #43-31- Sala 44 en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>El apoderado judicial deberá hacer comparecer al testigo a la audiencia.</p>
<b>Dra. Margarita Fadul</b>	<p>Teniendo en cuenta que a través de memorial visible a folio 630 del expediente, se indicó que la Dra. Margarita Fadul se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C, se fija como fecha y hora, para recepcionar su testimonio, <u>el día 26 de Febrero de 2019 a las 3:30 pm</u>, en la Sede Juzgados Administrativos CAN Cra. 57 #43-31- Sala 44 en la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>El apoderado judicial deberá hacer comparecer el testigo a la respectiva audiencia.</p>

#### **-Prueba pericial**

En audiencia del 29 de octubre de 2018, se le concedió al apoderado judicial de la entidad demandada, el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la realización de la mentada diligencia, para que aportara la prueba pericial decretada en la audiencia inicial, sin embargo a la fecha el mandatario judicial no ha cumplido la carga procesal impuesta, por lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se desiste de esta prueba.

#### **De la parte demandada (E.S.E Hospital San José del Guaviare)**

En audiencia del 29 de octubre de 2018, se le concedió al apoderado judicial de la entidad demanda, el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la realización de la mentada diligencia, para que aportara la prueba pericial decretada en la audiencia inicial.

Visible a folio 622 del expediente, el apoderado judicial de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, acreditó haber aportado la historia clínica de la paciente LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LÉGAL Y CIENCIAS FORENSES- DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE SECCIONAL META, con lo cual se ordenará que por Secretaría se oficie a esta última entidad para que en el término de cinco (5) días informe el estado actual del dictamen pericial, solicitado a través de oficio No. J3OV-2018-0489 del 06 de julio de 2018 (fl. 568).

#### **Otras decisiones:**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado OSWALDO IGNACIO TÉLLEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 6769030 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 128.889 del C.S.J., para que en adelante represente los intereses de la entidad demandada E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 619 del expediente.

Oficio N.  
96

De otro lado, comoquiera que no se ha podido notificar al apoderado judicial Dr. Francisco José Moreno Rivera de la multa impuesta en su contra en la audiencia de fecha 29 de octubre de 2018, por Secretaría oficiase directamente a la entidad demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A, con el fin de que nos informe la dirección de notificación o abonado telefónico del referido mandatario judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

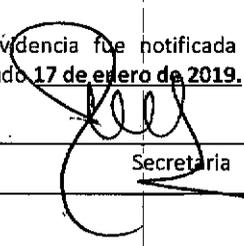


**NILCE BONILLA ESCOBAR**

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 001 calendario 17 de enero de 2019.



Secretaría

633



**Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
Carrera 32 # 34 - 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)  
Email: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com  
celular y wsp: 319 - 223 69 74

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
  
17 ENE 2019  
  
SECRETARIA  
4538p - 055

Señor Juez  
JUZGADO TERCERO ADMINSTRATIVO ORAL DE CIRCUITO  
Palacio de Justicia  
Villavicencio  
E.S.D.

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	500013333003-2016-00001-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA ANDRADE PALACIO Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS

**ASUNTO:**

Recurso de Reposición Parcial y en subsidio el de apelación al Auto de Fecha 16 de Enero de 2019 (el cual decide respecto de pruebas).

**HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, cordialmente manifiesto que respeto la decisión tomada en auto de fecha 16 de enero de 2019, notificado el 17 de enero de 2019, pero que al no estar de acuerdo parcialmente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION de forma parcial, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

1. Debido a que para la demostración de los hechos por la parte demandante es de suma importancia las declaraciones negadas, respecto del desistimiento indicado por su despacho de la testigo, Doctora NATALIA SANCHEZ, solicito se reponga la decisión, toda vez que, para esta defensa, no es aceptable que, siendo la parte demandada quien tiene acceso a dicha información, toda vez que es un deber de tener y preservar y conservar la hoja de vida como empleador de la doctora NATALIA SANCHEZ, no es de aceptarle que simplemente diga que no tiene información, pues a mi modo de ver, la entidad MEDICOS ASOCIADOS S.A. está ocultando información, por lo cual solicito se le exija se tomen todas las medidas conducentes a obtener la ubicación de la Doctora NATALIA SANCHEZ e indague con los compañeros de trabajo de la doctora NATALIA SANCHEZ y obtenga al menos un número de celular o de cualquier forma se obtenga el contacto con ella.



634

**Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
Carrera 32 # 34 - 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)  
Email: [asesoriasjuridicasleguizamom@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamom@gmail.com)  
celular y wsp: 319 - 223 69 74

En el mismo sentido se ordene al representante legal de la clínica Nicolás de Federman que aporte el nombre completo, número de identificación (cedula de ciudadanía) y número de registro médico de la Doctora Gineco-obstetra NATALIA SANCHEZ, toda vez que en la historia clínica allegada al plenario no se encuentran estos datos y son necesarios para solicitar la información de ubicación que se requiere ante el ADRES-Fosyga y el Colegio Médico Colombiano (ubicado en la carrera 15 # 100-43 PH 501 edificio avenida 15 P.H Bogotá D.C. Colombia, email: [pqrs@colegiomedicocolombiano.org](mailto:pqrs@colegiomedicocolombiano.org))

En el mismo sentido solicito que cuando se tenga la información antes descrita se eleve solicitud ante ADRES - FOSYGA Y EL COLEGIO MEDICO COLOMBIANO para que aporten los datos de contacto que ella registre.

2. Debido a que para la demostración de los hechos por la parte demandante es de suma importancia las declaraciones negadas, respecto del desistimiento indicado por su despacho de la testigo, Doctora **CAROLINA CASTILLO FLOREZ**, solicito se reponga la decisión, toda vez que, para esta defensa, no es aceptable que, siendo la parte demandada quien tiene acceso a dicha información, toda vez que es un deber de tener y preservar y conservar la hoja de vida como empleador de la doctora **CAROLINA CASTILLO FLOREZ**, no es de aceptarle que simplemente diga que no tiene información, pues a mi modo de ver, la entidad HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. está ocultando información, por lo cual solicito se le exija se tomen todas las medidas conducentes a obtener la ubicación de la Doctora **CAROLINA CASTILLO FLOREZ** e indague con los compañeros de trabajo de la doctora **CAROLINA CASTILLO FLOREZ** y obtenga al menos un número de celular o de cualquier forma se obtenga el contacto con ella.

En el mismo sentido se ordene al representante legal del hospital de San José del Guaviare que aporte el número de registro médico de la Doctora Gineco-obstetra **CAROLINA CASTILLO FLOREZ**, toda vez que en la historia clínica allegada al plenario no se encuentran estos datos y son necesarios para solicitar la información de ubicación que se requiere ante el Colegio Médico Colombiano (ubicado en la carrera 15 # 100-43 PH 501 edificio avenida 15 P.H Bogotá D.C. Colombia, email: [pqrs@colegiomedicocolombiano.org](mailto:pqrs@colegiomedicocolombiano.org)).

635



**Abogado, HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ**  
Carrera 32 # 34 - 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)  
Email: [asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com)  
celular y wsp: 319 - 223 69 74

En el mismo sentido solicito que cuando se tenga la información antes descrita se eleve solicitud ante ADRES - FOSYGA Y EL COLEGIO MEDICO COLOMBIANO para que aporten los datos de contacto que ella registre.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENRY LEGUIZAMON CRUZ'.

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ  
C.C. 17.342.519 de Villavicencio  
T.P. 247.423 del C.S.J.  
Apoderado de la parte demandante.

636

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META  
22 ENE 2019  
SECRETARIA  
073

Villavicencio, Enero 21 de 2019

Señor:  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO.**  
E.S.D

REF: **RENUNCIA PODER**  
**DEMANDANTE: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS**  
**DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**  
**PROCESO No. 2016-0001**

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta la terminación de la orden de prestación de servicios que este servidor tenía con la entidad demandada **HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** y la no renovación del mismo, por medio del presente escrito me permito presentar **RENUNCIA** al poder debidamente otorgado.

Anexo a la presente copia de la renuncia presentada al **HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.**

Cordialmente,



**OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA**  
C.C. No. 6.769.030 de Tunja  
T.P. No. 128.889 del C.S de la J.

637

78 - 01 - 19  
014  
Buenos Aires  
11:35 AM

San José del Guaviare, Enero 18 de 2019.

Doctor:  
CESAR AUGUSTO JARAMILLO MARTINEZ  
Gerente  
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE  
E.S.D.

REF: RENUNCIA A PODERES

Reciba un cordial saludo,

OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA identificado con CC. No. 6769030 de Tunja, con T.P. No. 128889 C.S.J por medio del presente escrito y teniendo en cuenta la terminación del contrato de Orden de Prestación de Servicios el cual no me fuera renovado, me permito manifestarle que a la fecha he presentado RENUNCIA a los siguientes poderes con la finalidad que si lo estima conveniente designe a nuevos abogados para seguir con la defensa judicial del Hospital:

**JUZGADO PRIMERO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2016-00045 DDTE: CESAR ORLANDO SIERRA MEDINA
- 2013-00245 DDTE: EDWIN JOVANNY CUBIDES GAMBOA

**JUZGADO SEGUNDO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2017-0045 DDTE: WERNER SASTOQUE PRIETO
- 2013- 0365 DDTE: JAMITH OCHICA HERRERA

**JUZGADO TERCERO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2017-00023 DTTE: YURGEN DAVID SALAZAR GUERRERO
- 2013-0372 DDTE: YEISON FABIAN BUITRAGO PIÑEROS
- 2015-00072 DDTE: EMILIA PARRA MARTINEZ
- 2015-0444 DDTE: JEISSON ESNEIDER DIAZ RODRIGUEZ
- 2016-0442 DDTE: LUIS ANGEL HENAO RENDON
- 2016-0001 DDTE: LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS

**JUZGADO CUARTO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2016-0255 DDTE: JUAN DAVID MARTINEZ CHARRIA
- 2016-0439 DDTE: GELY KARINARUIZ PINEDA
- 2018-0140 DDTE: FRANCY VIVIANA VILLALOBOS BARBOSA

Er

2013-0594 DDTE: ANA YADIRA PARDO BOHORQUEZ

**JUZGADO QUINTO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2015-0640 DDTE: ANTONIO CRISANTO MELO HERNANDEZ
- 2015-0512 DDTE: BLANCA FLOR SANABRIA VELEZ
- 2014-0071 DDTE: LIDA VICTORIA BONILLA MENDOZA
- 2015-0640 DDTE: ANTONIO CRISANTO MELO

**JUZGADO SEXTO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2014-0450 DDTE: GELBER PIÑEROS ULTEJO

**JUZGADO SEPTIMO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2016-0042 DDTE: YORDANEY DURAN CHAVEZ
- 2015-0202 DDTE: NANCY SANCHEZ ESCOBAR
- 2016-0217 DDTE: LUZ CARIME CHARRIA ROSALES
- 2014-0511 DDTE: HILDA MARIA GAITAN OCHICA
- 2016-0457 DDTE: ABUNDINO BERMUDEZ PARRA
- 2017-0354 DDTE: SIXTA CECILIA ESPINOSA
- 2015-0091 DDTE: MARTHA INES CARDONA HENAO

**JUZGADO OCTAVO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2017-269 DDTE: LIBARDO CUENCA
- 2016-0050 DDTE: YURY YAMILE BERNAL
- 2017-0247 DDTE: MARIA ELENA VALLECILLA HURTADO
- 2017-0249 DDTE: BRAYAN FERNEY VANEGAS CASTRO
- 2017-269 DDTE: LIBARDO CUENCA
- 2018- -001 FLABIO ENRIQUE GUTIERREZ TAPIAS

**JUZGADO NOVENO ADTVO DE VILLAVICENCIO**

- 2005-30403 DDTE: MARCELINO GARZON
- 2011-0527 DDTE: LEIDY CAROLINA PIRAOA MARTINEZ
- 2011-0065 DDTE: ANA SOFIA MORENO VALENCIA
- 2012-0117 DDTE: YORLY YINETH CAÑIZALEZ GOMEZ
- 2012-0074 DDTE: PEDRO ALIRIO VACA CASTAÑEDA
- 2003-10169 DDTE: BLANCA NANCY MARTINEZ PARRA
- 2003-20188 DDTE: JAVIER ALFONSO CASTELLANOS AGUDELO
- 2011- 0182 DDTE: RAMIRO URQUIJO GUIZA
- 2011-0429 DDTE: YENNY PAOLA RAQUIRA VARGAS

**TRIBUNAL ADTVO DEL META**

- 2013-327 DDTE: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE MG. VELCY VARGAS
- 2016-0030 DDTE: CRISTHIAN DAVID MORENO PALACIO MG. HECTOR REY MORENO
- 2010-0472 DDTE: JORGE ELIECER NEGRELLI PACHON MG. CLAUDIA ALONSO PEREZ

**CONSEJO DE ESTADO:**

61455(50001233100020070113901) DDTE: SAIN LATIN AMERICA MG. MARTA NUBIA  
VELASQUEZ RICO.

JUZGADO PROMISCOUO DE SAN JOSE  
2009-576 ENERGUAVIARE  
2011-151 ENERGUAVIARE

Cordialmente,



OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA  
CC. No. 6769030 de Tunja  
T.P. No. 128889 CSJ

639